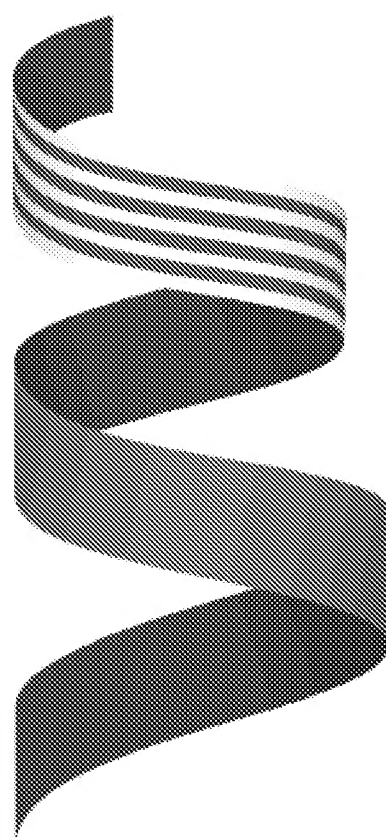
Año CVI - N° 28.151 | Montevideo, martes 25 de enero de 2011

Diario Oficial





BICENTENARIO
URUGUAY
1811 - 2011

Adhesión de IMPO al BICENTENARIO

DIARIO OFICIAL

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 2908.5042 - 2908.5180 - 2908.5276 - 2908.4923
Fax: *Avisos*: 2908.5473 - *Dirección*: 2900.3371
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año CVI - Nº 28.151 - Montevideo, martes 25 de enero de 2011

DOCUMENTOS

Tomo 423

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

1
Ley 18.731

Establécese el cronograma de incorporación de nuevos beneficiarios al Seguro Nacional de Salud.
(121*R) .... Pág. 321-A

2
Ley 18.732

Establécese que todos los afiliados a la Caja Notarial de Seguridad Social, se incorporarán al Seguro Nacional de Salud a partir del 1° de julio de 2011.
(122*R) .... Pág. 325-A

sigue al dorso

AVISOS

	PUBLICADOS	DEL DIA
Convocatorias		Pág. 230-C
Dirección de Necrópolis	Pág. 227-C	
Disoluciones de Sociedades		Pág. 230-C
Emplazamientos	Pág. 227-C	
Expropiaciones	Pág. 227-C	
Licitaciones		Pág. 230-C
Edictos Matrimoniales	Pág. 228-C	Pág. 231-C
Propiedad Literaria y Artística		Pág. 232-C
Sociedades de Responsabilidad Limitada		Pág. 232-C
Venta de Comercios	Pág. 228-C	
Varios	Pág. 229-C	Pág. 232-C
Banco Central del Uruguay (Cambios y Arbitrajes)		Pág. 244-C
Estatutos de Sociedades Anónimas y Balances	Pág. 229-C	Pág. 247-C

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Impreso en IMPRESORA POLO Ltda. (Licitación Pública Nº 01/09) - Dep. Leg. 332.175 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

3
Decreto 5/011

Dispónese la emisión de Notas de Tesorería en Unidades Indexadas.
(123*R) .... Pág. 326-A

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

4
Resolución S/n

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a LORYSER S.A. por Resolución de fecha 8 de octubre de 2007, en busca de oro, en la 5ª Sección Catastral del departamento de Rivera.
(90) .... Pág. 326-A

5
Resolución S/n

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Exploración otorgado a MONTEMURA S.A. por Resolución de fecha 19 de julio de 2007, en busca de oro y plata, en la 6ª Sección Catastral del departamento de Rivera.
(91) .... Pág. 327-A

6
Resolución S/n

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a BOLIR S.A. por Resolución de fecha 28 de agosto de 2007, en busca de oro y plata, en las Secciones Catastrales 6ª y 7ª del departamento de Rivera.
(92) .... Pág. 327-A

7
Resolución S/n

Otórgase a NILDA ALONSO el título minero Concesión para Explotar, respecto de un yacimiento de balasto, en la Localidad Catastral "Las Piedras" del departamento de Canelones.
(93) .... Pág. 327-A

8
Resolución S/n

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a AURIFEROUS EXPLORATION & MINIG CO. S.A., por Resolución de fecha 28 de mayo de 2009, en busca de oro, plata, plomo, zinc, platino, talco y granito, en la 2ª Sección Catastral del departamento de Colonia.
(94) .... Pág. 328-A

PERSONAS PUBLICAS NO ESTATALES

INSTITUTO NACIONAL DE CARNES - INAC

9
Resolución #011/004

Determínanse los criterios de distribución de los cupos de carne bovina y menudencias con destino a Colombia.
(127*R) .... Pág. 328-A

ORGANOS DE CONTRALOR

TRIBUNAL DE CUENTAS - TC

10
Resolución S/n

Determínanse los diarios y semanarios que se consideran de "circulación nacional".
(135*R) .... Pág. 330-A

DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO
CONSEJO DE MINISTROS

1

Ley 18.731

Establécese el cronograma de incorporación de nuevos beneficiarios al Seguro Nacional de Salud.
(121*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

CAPITULO I
INGRESO DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS

ARTICULO 1º.- Incorpóranse al Seguro Nacional de Salud los jubilados y pensionistas no amparados por el mismo a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, con excepción de aquellos a que refiere el artículo 63 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, de los jubilados del Banco de Previsión Social que hicieran la opción prevista por el artículo 187 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, y de los retirados y pensionistas de los Servicios de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas y de la Dirección Nacional de Asistencia Social Policial.

La incorporación de las personas a que refiere el inciso anterior se realizará en las siguientes fechas y condiciones:

1) Tratándose de jubilados y pensionistas que al 1º de diciembre de 2010 no cuenten con cobertura integral de salud brindada por un prestador privado del Sistema Nacional Integrado de Salud, se tomarán en cuenta el nivel de ingresos correspondientes a las jubilaciones, pensiones y prestaciones de pasividad similares y la edad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, de acuerdo al siguiente cronograma:
   A) A partir del 1º de julio de 2012, se incorporarán los jubilados y pensionistas mayores de 74 años de edad, cuyo ingreso total por jubilaciones, pensiones y prestaciones de pasividad similares no supere la suma de 3 BPC (tres bases de prestaciones y contribuciones) mensuales.
   B) A partir del 1º de julio de 2013, se incorporarán los jubilados y pensionistas mayores de 70 años de edad, cuyo ingreso total por jubilaciones, pensiones y prestaciones de pasividad similares no supere la suma de 4 BPC (cuatro bases de prestaciones y contribuciones) mensuales.
   C) A partir del 1º de julio de 2014, se incorporarán los jubilados y pensionistas mayores de 65 años de edad, cuyo ingreso total por jubilaciones, pensiones y prestaciones de pasividad similares no supere la suma de 5 BPC (cinco bases de prestaciones y contribuciones) mensuales.
   D) A partir del 1º de julio de 2015, se incorporarán los jubilados y pensionistas mayores de 60 años de edad, cuyo ingreso total por jubilaciones, pensiones y prestaciones de pasividad similares no supere la suma de 10 BPC (diez bases de prestaciones y contribuciones) mensuales.
   E) A partir del 1º de julio de 2016, se incorporarán los jubilados y pensionistas que no hayan quedado comprendidos en los literales anteriores.
2) La incorporación de aquellos jubilados y pensionistas que al 1º de diciembre de 2010, cuenten con cobertura integral de salud brindada por un prestador privado del Sistema Nacional Integrado de Salud, se realizará en todos los casos a partir del 1º de julio de 2012.
3) Los jubilados por incapacidad total cuyos ingresos totales por jubilaciones, pensiones y prestaciones de pasividad similares no supere la suma de 4 BPC (cuatro bases de prestaciones y contribuciones) mensuales, se incorporarán a partir del 1º de julio de 2011.

ARTICULO 2º.- Los cónyuges o concubinos a cargo de los jubilados y pensionistas amparados por el Seguro Nacional de Salud a que refiere el artículo 1º de la presente ley, se incorporarán a dicho seguro a partir del 1º de julio de 2016.

ARTICULO 3º.- Los jubilados y pensionistas que se incorporen al Seguro Nacional de Salud de acuerdo con lo previsto en el numeral 1) del artículo 1º de la presente ley, realizarán los aportes al Fondo Nacional de Salud sobre el total de sus ingresos por jubilaciones, pensiones y prestaciones de pasividad similares, determinados en los artículos 61 y 66 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007.

Los aportes al Fondo Nacional de Salud que deberán realizar los jubilados y pensionistas que se incorporen al Seguro Nacional de Salud de acuerdo con lo previsto en el numeral 2) del artículo 1º de la presente ley, se determinarán teniendo en cuenta el valor promedio de las cuotas de afiliación individual vigentes para las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva, incluyendo las sobrecuotas de gestión y de inversión y la cuota al Fondo Nacional de Recursos y el monto que resulte de aplicar sobre el total de sus ingresos por jubilaciones, pensiones y prestaciones de pasividad, similares a lo previsto en los artículos 61 y 66 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, de acuerdo al siguiente cronograma:

A) A partir del 1º de julio de 2012, el valor promedio de las cuotas de afiliación individual, deducido un 20% (veinte por ciento) de la diferencia entre dicho valor y los aportes sobre el total de sus ingresos por jubilaciones, pensiones y prestaciones de pasividad similares, determinados en los artículos 61 y 66 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007.
B) A partir del 1º de julio de 2013, el valor promedio de las cuotas de afiliación individual, deducido un 40% (cuarenta por ciento) de la diferencia entre dicho valor y los aportes sobre el total de sus ingresos por jubilaciones, pensiones y prestaciones de pasividad similares, determinados en los artículos 61 y 66 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007.
C) A partir del 1º de julio de 2014, el valor promedio de las cuotas de afiliación individual, deducido un 60% (sesenta por ciento) de la diferencia entre dicho valor y los aportes sobre el total de sus ingresos por jubilaciones, pensiones y prestaciones de pasividad similares, determinados en los artículos 61 y 66 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007.
D) A partir del 1º de julio de 2015, el valor promedio de las cuotas de afiliación individual, deducido un 80% (ochenta por ciento) de la diferencia entre dicho valor y los aportes sobre el total de sus ingresos por jubilaciones, pensiones y prestaciones de pasividad similares, determinados en los artículos 61 y 66 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007.
E) A partir del 1º de julio de 2016, los aportes sobre el total de sus ingresos por jubilaciones, pensiones y prestaciones de pasividad similares, determinados en los artículos 61 y 66 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007.

En caso de que el valor de los aportes sobre el total de sus ingresos por jubilaciones, pensiones y prestaciones de pasividad similares determinados en los artículos 61 y 66 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, fuese mayor al valor promedio de la cuota de afiliación individual, el aporte a realizar a partir del 1º de julio de 2012, será el mencionado en el literal A).

Los jubilados y pensionistas que se incorporen al Seguro Nacional de Salud de acuerdo a lo previsto en el numeral 2) del artículo 1º de la presente ley, podrán optar en cualquier momento por renunciar a la cobertura de dicho seguro, dejando de realizar los aportes previstos en el presente artículo. En tal caso, dichas personas se reincorporarán obligatoriamente al mismo a partir del 1º de julio de 2016.

Todos los jubilados y pensionistas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley cuenten con cobertura del Seguro Nacional de Salud deberán realizar los aportes sobre el total de sus ingresos por jubilaciones y pensiones, determinados en los artículos 61 y 66 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007.

Al 31 de diciembre de cada año, se deberá comparar la suma del costo promedio equivalente para el Seguro Nacional de Salud a que refiere el tercer inciso del artículo 55 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, en la redacción dada por el artículo 9º de la presente ley, correspondiente al

beneficiario de dicho seguro, sus hijos y su cónyuge o concubino a quienes conceda el mismo amparo, incrementada en un 25% (veinticinco por ciento), con los aportes personales al Fondo Nacional de Salud realizados en el año civil.

En caso que dichos aportes sean superiores, el excedente será devuelto a los contribuyentes en las condiciones que determine el Poder Ejecutivo, el que podrá establecer regímenes especiales cuando los cónyuges o concubinos sean simultáneamente contribuyentes al Fondo Nacional de Salud.

ARTICULO 4º.- Por los jubilados y pensionistas que se incorporen al Seguro Nacional de Salud de acuerdo a lo previsto en el numeral 1) del artículo 1º de la presente ley, el Banco de Previsión Social de conformidad con las órdenes de pago que emita la Junta Nacional de Salud, abonará mensualmente al prestador en cuyos registros de usuarios esté inscripto el beneficiario un 80% (ochenta por ciento) del valor de la cuota salud correspondiente determinada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, en la redacción dada por el artículo 9º de la presente ley, excluido el componente metas asistenciales, durante el primer año a contar desde la fecha de incorporación, un 90% (noventa por ciento) de dicho valor durante el segundo año y el 100% (cien por ciento) a partir del tercer año. A dicho monto se adicionará el 100% (cien por ciento) del componente metas asistenciales que correspondan, sin perjuicio del prorrateo por nivel de cumplimiento de las mismas.

Por los jubilados y pensionistas que se incorporen al Seguro Nacional de Salud de acuerdo a lo previsto en el numeral 2) del artículo 1º de la presente ley, el Banco de Previsión Social de conformidad con las órdenes de pago que emita la Junta Nacional de Salud, abonará mensualmente a los respectivos prestadores una cuota que tendrá en cuenta el valor promedio de las cuotas de afiliación individual de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva y la cuota salud prevista en el artículo 55 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, en la redacción dada por el artículo 9º de la presente ley, según el siguiente cronograma:

A) A partir del 1º de julio de 2012, el valor promedio de las cuotas de afiliación individual incrementado en un 20% (veinte por ciento) de la diferencia que exista entre la cuota salud que corresponda y el valor promedio de las cuotas de afiliación individual.
B) A partir del 1º de julio de 2013, el valor promedio de las cuotas de afiliación individual incrementado en un 40% (cuarenta por ciento) de la diferencia que exista entre la cuota salud que corresponda y el valor promedio de las cuotas de afiliación individual.
C) A partir del 1º de julio de 2014, el valor promedio de las cuotas de afiliación individual incrementado en un 60% (sesenta por ciento) de la diferencia que exista entre la cuota salud que corresponda y el valor promedio de las cuotas de afiliación individual.
D) A partir del 1º de julio de 2015, el valor promedio de las cuotas de afiliación individual incrementado en un 80% (ochenta por ciento) de la diferencia que exista entre la cuota salud que corresponda y el valor promedio de las cuotas de afiliación individual.
E) A partir del 1º de julio de 2016, el valor de la cuota salud que corresponda.

ARTICULO 5º.- Los jubilados y pensionistas a que refiere el artículo 1º de la presente ley, que opten por registrarse en un seguro integral de los que integran el Seguro Nacional de Salud según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, realizarán en todos los casos los aportes al Fondo Nacional de Salud determinados por los artículos 61 y 66 de esa ley.

En ningún caso la Administración del Fondo Nacional de Salud pagará a los seguros integrales un monto superior al del aporte del contribuyente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, y la reglamentación aplicable.

ARTICULO 6º.- El valor promedio de las cuotas de afiliación individual vigentes para las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva se calculará para el mes de diciembre de 2010 y se reajustará en las mismas oportunidades y porcentajes de aumento que determine el Poder Ejecutivo para las cuotas de afiliación individual.

ARTICULO 7º.- Los jubilados y pensionistas a que refiere el artículo 1º de la presente ley que se incorporen al Seguro Nacional de Salud a partir del 1º de julio de 2011, sólo podrán estar registrados como usuarios en un prestador que haya suscrito con la Junta Nacional de Salud, creada por el artículo 23 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, un anexo al contrato de gestión vigente que contemple las modalidades de su incorporación al seguro en los términos previstos en la presente ley.

ARTICULO 8º.- Los beneficiarios del Seguro Nacional de Salud a que refiere el numeral 1) del artículo 1º de la presente ley, podrán elegir el prestador de su preferencia entre aquellos que hayan firmado el anexo del contrato de gestión al que refiere el artículo 7º de la presente ley, de conformidad con la reglamentación aplicable. Una vez que el registro en el prestador elegido haya quedado firme, deberán permanecer en el mismo por 5 años.

Los beneficiarios del Seguro Nacional de Salud a que refiere el numeral 2) del artículo 1º de la presente ley, deberán permanecer en el prestador en el que estuvieran registrados, por 5 años, a contar desde el 1º de julio de 2012. En el caso que dicho prestador no hubiere firmado el anexo del contrato de gestión al que refiere el artículo 7º de la presente ley, deberán trasladar su registro de usuario a otro prestador que sí lo haya firmado. En este caso, el Banco de Previsión Social de conformidad con las órdenes de pago que emita la Junta Nacional de Salud, abonará mensualmente al prestador en cuyo registro el usuario esté inscripto de acuerdo a lo previsto en el inciso primero del artículo 4º de la presente ley.

CAPITULO II
AJUSTES EN EL REGIMEN DE CONTRIBUCIONES AL FONDO NACIONAL DE SALUD

ARTICULO 9º.- Sustitúyese el artículo 55 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"ARTICULO 55.- Las prestaciones que, conforme a la presente ley y su reglamentación, deben brindar obligatoriamente a los usuarios incorporados al Seguro Nacional de Salud los prestadores públicos y privados que integren el Sistema Nacional Integrado de Salud, darán derecho a éstos al cobro de cuota salud según el número de personas inscriptas en sus padrones.

La cuota salud, cuyo valor será igual para prestadores públicos y privados, será fijada por el Poder Ejecutivo, con intervención del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Salud Pública, oyendo a la Junta Nacional de Salud. Dicha cuota tendrá en cuenta costos diferenciales según grupos poblacionales determinados y cumplimiento de metas asistenciales.

El Poder Ejecutivo también determinará el costo promedio equivalente para el Seguro Nacional de Salud de las prestaciones de salud durante toda la vida de sus beneficiarios, teniendo en cuenta las cuotas salud definidas en el inciso anterior, las expectativas de vida de la población, las cuotas del Fondo Nacional de Recursos y el costo de administración de dicho seguro.

La cuota salud y el costo promedio equivalente se actualizarán con la periodicidad que determinen las autoridades competentes, tomando en consideración costos asociados a sus componentes e incorporación de nuevos programas de atención a la salud.

El ajuste del monto de la cuota salud, la incorporación de nuevas prestaciones y la reducción de las tasas moderadoras, se efectuará teniendo en cuenta la existencia de economías derivadas de mejoras en la eficiencia del sistema y de la incorporación de nuevos usuarios a los padrones de los prestadores".

ARTICULO 10.- Agrégase al artículo 57 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, el siguiente inciso:

"Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, en los casos que lo determine el Poder Ejecutivo, la Dirección General Impositiva colaborará en la recaudación y fiscalización de los aportes al Fondo Nacional de Salud".

ARTICULO 11.- Agréganse al artículo 61 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, los siguientes incisos:

"Al 31 de diciembre de cada año, se deberá comparar la suma del costo promedio equivalente para el Seguro Nacional de Salud a que refiere el inciso tercero del artículo 55 de la presente ley, correspondiente al beneficiario de dicho seguro, sus hijos y su cónyuge o concubino a quienes conceda el mismo amparo, incrementada en un 25% (veinticinco por ciento), con los aportes personales al Fondo Nacional de Salud realizados en el año civil. En caso que dichos aportes sean superiores, el excedente será devuelto a los contribuyentes en las condiciones que determine el Poder Ejecutivo, el que podrá establecer regímenes especiales cuando los cónyuges o concubinos sean simultáneamente contribuyentes al Fondo Nacional de Salud. En el marco de convenios colectivos suscriptos de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 18.566, de 11 de setiembre de 2009, los contribuyentes podrán destinar dicho excedente, en forma total o parcial, al financiamiento de las cajas de auxilio o seguros convencionales, en los términos previstos en dicho convenio.

Las contribuciones personales al Fondo Nacional de Salud realizadas por los propietarios de empresas unipersonales comprendidas en el Decreto-Ley Nº 14.407, de 22 de julio de 1975, se adicionarán a los

aportes personales a los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior.
Lo dispuesto en los dos incisos anteriores del presente artículo regirá a partir del 1º de enero de 2011".

ARTICULO 12.- Sustitúyese el artículo 70 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"ARTICULO 70.- Quienes obtengan ingresos originados en la prestación de servicios personales fuera de la relación de dependencia, realizarán los aportes al Fondo Nacional de Salud aplicando la tasa que corresponda a la diferencia entre el total de los ingresos originados en dichos servicios y el porcentaje a que refiere el artículo 34 del Título 7 del Texto Ordenado 1996.

En caso que los sujetos a que refiere el inciso anterior se hallen incluidos en el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), las referidas alícuotas se aplicarán sobre la base imponible de dicho tributo. Para quienes obtengan ingresos por prestación de servicios personales conjuntamente con otros ingresos, el monto imponible se determinará en la proporción correspondiente a los ingresos por prestación de servicios personales respecto de los ingresos totales.

Cuando la prestación de los servicios referidos se realice a través de entidades comprendidas en el artículo 7º del Título 7 del Texto Ordenado 1996, los ingresos provenientes de dicha actividad se atribuirán a los socios o integrantes, según las normas o contratos aplicables a cada caso; si la entidad hubiera optado por liquidar el IRAE, la atribución se realizará por la base imponible de dicho tributo de acuerdo a lo dispuesto en el inciso anterior. En caso de no existir prueba fehaciente a juicio de la Administración, los ingresos se atribuirán en partes iguales.

Los sujetos referidos en el primer inciso realizarán anticipos mensuales a cuenta de los aportes anuales al Fondo Nacional de Salud, aplicando la tasa que corresponda al 70% (setenta por ciento) de los ingresos mensuales gravados.

Los sujetos referidos en el inciso segundo del presente artículo realizarán anticipos mensuales a cuenta del aporte anual al Fondo Nacional de Salud. A tales efectos aplicarán a los ingresos mensuales referidos en el inciso primero, la relación derivada de aplicar la alícuota correspondiente al monto imponible, respecto de tales ingresos anuales. Si a la fecha en que debe efectuarse el pago del anticipo no se hubiera obtenido la relación indicada por no haber vencido el plazo de presentación de la correspondiente declaración jurada, deberá calcularse ese anticipo en base a la relación utilizada para el último anticipo del ejercicio anterior.

Las contribuciones personales efectuadas al Fondo Nacional de Salud correspondientes a trabajadores dependientes que además se encuentren comprendidos en el presente artículo, se computarán como anticipos a los efectos de lo dispuesto en el inciso siguiente. También se computarán como anticipos las contribuciones personales efectuadas al Fondo Nacional de Salud en carácter de propietarios de empresas unipersonales comprendidas en el Decreto-Ley Nº 14.407, de 22 de julio de 1975.

Al cierre del ejercicio fiscal del contribuyente, según corresponda, se deberá comparar la suma del costo promedio equivalente para el Seguro Nacional de Salud, establecido en el inciso tercero del artículo 55 de la presente ley, correspondiente al beneficiario de dicho seguro, sus hijos y su cónyuge o concubino a quienes atribuya el mismo amparo, incrementada en un 25% (veinticinco por ciento), con los anticipos realizados en el ejercicio. En caso que la suma de los anticipos sea superior, el excedente será devuelto a los contribuyentes en las condiciones que determine el Poder Ejecutivo, el que podrá establecer regímenes especiales cuando los cónyuges o concubinos sean simultáneamente contribuyentes del Fondo Nacional de Salud.

Las alícuotas referidas precedentemente se aplicarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 61 y 66 de la presente ley, a excepción de las dispuestas para el aporte patronal básico. Para los sujetos que perciben exclusivamente ingresos por la prestación de servicios personales fuera de la relación de dependencia, a los anticipos resultantes se les adicionará un complemento hasta la concurrencia con el costo promedio equivalente para el Seguro Nacional de Salud, establecido en el inciso tercero del artículo 55 de la presente ley.

Los sujetos referidos en el presente artículo, que en el curso del ejercicio fiscal obtengan exclusivamente ingresos por prestación de servicios personales fuera de la relación de dependencia que no superen las 30 BPC (treinta bases de prestaciones y contribuciones), dejarán de recibir los beneficios del Seguro Nacional de Salud a partir del ejercicio fiscal siguiente. A partir del momento que superen la referida cifra volverán a quedar comprendidos en el Seguro Nacional de Salud, debiendo en tal caso realizar el aporte tomando en consideración los ingresos acumulados desde el inicio del ejercicio.

La obligación de aportar al Fondo Nacional de Salud, así como la incorporación de los respectivos usuarios al Seguro Nacional de Salud cuando no fueren beneficiarios del mismo, regirá a partir del 1º de julio de 2011, y se realizará en la forma que determine la reglamentación".

ARTICULO 13.- Modifícase el literal D) del artículo 8º del Decreto-Ley Nº 14.407, de 22 de julio de 1975, incorporado por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.087, de 9 de diciembre de 1980, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 15.953, de 6 de junio de 1988, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"D) Los propietarios de empresas unipersonales con actividades comprendidas en este decreto-ley, que no tengan más de 5 trabajadores subordinados y estén al día con sus aportes al sistema de la seguridad social".

ARTICULO 14.- Modifícase el inciso segundo del artículo 7º de la Ley Nº 15.852, de 24 de diciembre de 1986, incorporado por el artículo 2º de la Ley Nº 15.953, de 6 de junio de 1988, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 16.883, de 10 de noviembre de 1997, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Estarán asimismo en condiciones de percibir el beneficio las empresas unipersonales que empleen no más de 5 trabajadores subordinados".

ARTICULO 15.- Sustitúyese el artículo 71 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"ARTICULO 71.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, a partir de la vigencia de la presente ley los propietarios de empresas unipersonales con actividades comprendidas en el Decreto-Ley Nº 14.407, de 22 de julio de 1975, que no tengan más de un trabajador subordinado y estén al día con sus aportes al sistema de la seguridad social, realizarán solamente los aportes personales y patronales al Fondo Nacional de Salud, aplicando las tasas establecidas en los artículos 61 y 66 de la presente ley, sobre un ficto de 6,5 BPC (seis con cinco bases de prestaciones y contribuciones). Del mismo modo, aquellos que no tengan más de 5 trabajadores subordinados y estén al día con sus aportes al sistema de la seguridad social, quedarán incorporados al Seguro Nacional de Salud a partir del 1º de julio de 2011, y realizarán solamente los aportes personales y patronales al Fondo Nacional de Salud, aplicando las tasas establecidas en los artículos 61 y 66 de la presente ley, sobre un ficto de 6,5 BPC (seis con cinco bases de prestaciones y contribuciones).

Para el caso de los propietarios de empresas unipersonales referidos en el inciso anterior, que presten total o parcialmente servicios personales fuera de la relación de dependencia, el régimen establecido en el presente artículo regirá hasta el 30 de junio de 2011, por la parte correspondiente a dichos servicios; a partir del 1º de julio de 2011, pasarán a regirse por lo dispuesto en el artículo 70 de la presente ley. Por la parte correspondiente a otros ingresos, continuarán rigiéndose por lo dispuesto en el inciso anterior".

ARTICULO 16.- Sustitúyese el inciso quinto del artículo 61 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los unipersonales rurales optantes por la cobertura de salud bonificada de conformidad con la Ley Nº 16.883, de 10 de noviembre de 1997, aportarán los siguientes porcentajes del valor de la cuota mutual determinada de acuerdo a lo previsto por el artículo 337 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992:

45% (cuarenta y cinco por ciento) si no se encuentran en la situación a que refiere el artículo 64 de la presente ley.

60% (sesenta por ciento) si se encuentran en la situación referida en el literal anterior.

20% (veinte por ciento) adicional a los aportes previstos en los literales A) y B), si tienen cónyuge o concubino en condiciones de ingresar al Seguro Nacional de Salud de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la presente ley y su reglamentación".

CAPITULO III
MODIFICACIONES AL REGIMEN DE CAJAS DE AUXILIO O SEGUROS CONVENCIONALES DE ENFERMEDAD

ARTICULO 17.- Modifícase el artículo 41 del Decreto-Ley Nº 14.407, de 22 de julio de 1975, que quedará redactado como sigue:

"ARTICULO 41.- Podrán constituirse cajas de auxilio o seguros

convencionales de enfermedad por convenio colectivo entre los sujetos indicados en el artículo 14 de la Ley Nº 18.566, de 11 de setiembre de 2009, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

A) El convenio supondrá la creación de una persona jurídica sin finalidad de lucro, cuyo órgano directivo estará investido de todas las facultades y competencias necesarias para el buen funcionamiento de la entidad e integrado, de modo paritario, por representantes de empleadores y trabajadores.
B) El objeto de dicha persona jurídica será el servicio de prestaciones sanitarias que no brinde el Seguro Nacional de Salud, así como de subsidios por enfermedad o complementos de los subsidios que otorguen los institutos de seguridad social para cubrir esa contingencia.
C) La financiación del seguro se hará mediante aportes de los empleadores y de los trabajadores, no pudiendo las tasas de aportación de estos últimos superar el 3% (tres por ciento) de sus retribuciones.
D) Los fondos del seguro se contabilizarán y administrarán con total independencia de la administración de las empresas y de las organizaciones representativas de empleadores y/o trabajadores eventualmente comprendidos.

El convenio correspondiente deberá presentarse ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de un estudio técnico que demuestre la viabilidad financiera del seguro convencional.

Cumplidos los requisitos previstos en el primer inciso del presente artículo y las exigencias formales previstas en la Ley Nº 18.566, de 11 de setiembre de 2009, y de considerarse acreditada la factibilidad a que refiere el inciso anterior, el Poder Ejecutivo, previo informe del Banco de Previsión Social, homologará el convenio y concederá, en el mismo acto, la personería jurídica. El Poder Ejecutivo podrá autorizar, a solicitud de la Caja de Auxilio interesada, que se incorporen como afiliados en el régimen previsto por este artículo a los funcionarios de ésta.

El convenio, una vez registrado y publicado conforme a lo establecido por el artículo 16 de la Ley Nº 18.566, de 11 de setiembre de 2009, tendrá los efectos previstos en dicha norma.

A los efectos de la presente ley, los términos 'cajas de auxilio' y 'seguros convencionales de enfermedad' se consideran equivalentes".

ARTICULO 18.- La financiación de los gastos totales operativos y prestaciones que sirvan las cajas de auxilio o seguros convencionales de enfermedad, se hará con aportes adicionales personales y patronales, no pudiendo estos últimos ser menores al 50% (cincuenta por ciento) del total aportado.

Los trabajadores beneficiarios de las cajas de auxilio podrán establecer, por mayoría de dos tercios de los integrantes de éstas, con carácter general y obligatorio, un mayor aporte personal porcentual al previsto en el literal C) del artículo 41 del Decreto-Ley Nº 14.407, de 22 de julio de 1975, en la redacción dada por el artículo 17 de la presente ley.

El Poder Ejecutivo promoverá la celebración de acuerdos que permitan financiar los gastos aludidos en el inciso primero del presente artículo, en el transcurso de un año a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

ARTICULO 19.- Contra las decisiones ilegales o antiestatutarias dictadas por el órgano de administración de un seguro convencional de enfermedad, procederá el recurso de revocación, el que deberá interponerse dentro del plazo de diez días siguientes al de la notificación de la decisión al interesado.

El recurso de revocación deberá ser resuelto dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al de la interposición del mismo. Vencido el plazo antedicho sin resolución expresa, se entenderá rechazado el recurso en cuestión, quedando abierta la vía judicial ordinaria.

ARTICULO 20.- Cuando el Poder Ejecutivo, por sí o a instancias del Banco de Previsión Social, considere ilegal la gestión o los actos de los seguros convencionales de enfermedad, podrá hacerles las observaciones que crea pertinentes, así como disponer la suspensión de los actos observados.

ARTICULO 21.- En caso de ser desatendidas las observaciones a que refiere el artículo anterior, o cuando así lo aconseje el Banco de Previsión Social, o el conjunto de los representantes de los empleadores o de los trabajadores en el órgano de administración del seguro, o el 20% (veinte por ciento) de los afiliados al mismo, el Poder Ejecutivo podrá disponer la intervención de la caja de auxilio.

Dicha intervención podrá ser encomendada al Banco de Previsión Social y sólo se decretará cuando se configure riesgo cierto para el servicio, por grave irregularidad imputable a sus autoridades, no pudiendo extenderse por más de noventa días, prorrogables por otro tanto en caso de necesidad justificada por motivos graves.

ARTICULO 22.- Modifícase el artículo 48 del Decreto-Ley Nº 14.407, de 22 de julio de 1975, que quedará redactado como sigue:

"ARTICULO 48.- La intervención se dispondrá con las siguientes finalidades:

A) Investigar las causas de los hechos que la motivaron y deslindar las responsabilidades ocurrentes.
B) Renovar las autoridades naturales de la entidad, de acuerdo con el estatuto acordado en el convenio.
Mientras esto último no se produzca, continuarán al frente del seguro convencional las autoridades encargadas de la intervención".

ARTICULO 23.- Las cajas de auxilio o seguros convencionales de enfermedad existentes al momento de entrada en vigencia de la presente ley, cuyos colectivos amparados sean o hayan sido incorporados al Seguro Nacional de Salud en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, podrán, a partir de la vigencia de la presente ley o de la referida incorporación, si ésta aconteciere después, servir aquellas prestaciones que no brinde el Seguro Nacional de Salud, subsidios por enfermedad o complementos de subsidios que otorguen los institutos de seguridad social para cubrir esa contingencia, así como toda otra prestación que estén brindando al día de entrada en vigencia de la presente ley.

A tales efectos, dispondrán de un plazo de un año desde la entrada en vigencia de la presente ley o desde la incorporación de su colectivo al Seguro Nacional de Salud, si esto aconteciere después, para presentar ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la correspondiente modificación de su convenio o estatuto, acompañada del estudio técnico a que refiere el inciso segundo del artículo 41 del Dreceto-Ley Nº 14.407, de 22 de julio de 1975, en la redacción dada por el artículo 17 de la presente ley.

Cumplidos los requisitos establecidos en el inciso primero del artículo 41 del Decreto-Ley Nº 14.407, de 22 de julio de 1975, en la redacción dada por el artículo 17 de la presente ley y las exigencias formales previstas en la Ley Nº 18.566, de 11 de setiembre de 2009, y de considerarse acreditada la viabilidad financiera del seguro, el Poder Ejecutivo, previo informe del Banco de Previsión Social, aprobará la modificación estatutaria. En caso contrario, realizará las observaciones correspondientes a ser levantadas por los interesados en un plazo de treinta días. En caso de que el estatuto contraviniera las disposiciones previstas en la presente ley, el Poder Ejecutivo dispondrá por acto administrativo la cancelación de la personería jurídica del seguro convencional, previo otorgamiento de las garantías previstas en el Decreto Nº 500/991, de 27 de setiembre de 1991.

ARTICULO 24.- Los afiliados a los seguros convencionales de enfermedad a los que refiere el artículo anterior, realizarán los correspondientes aportes al Fondo Nacional de Salud, conforme a lo previsto por los artículos 61 y 66 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007.

El aporte patronal se volcará íntegramente al Fondo Nacional de Salud desde el momento de la incorporación al Seguro Nacional de Salud.

El aporte personal adicional por cónyuges o concubinos a cargo se volcará íntegramente al Fondo Nacional de Salud desde el momento de la incorporación al Seguro Nacional de Salud.

El aporte personal adicional por hijos a cargo se volcará íntegramente al Fondo Nacional de Salud desde el momento de la incorporación al Seguro Nacional de Salud.

El aporte personal restante se realizará con la siguiente gradualidad:

A) A partir del 1º de enero de 2012: 1,5% (uno con cinco por ciento) para el Fondo Nacional de Salud y el resto para el seguro convencional.
B) A partir del 1º de enero de 2013: 2,5% (dos con cinco por ciento) para el Fondo Nacional de Salud y el resto para el seguro convencional.
C) A partir del 1º de enero de 2014: 3,5% (tres con cinco por ciento) para el Fondo Nacional de Salud y el resto para el seguro convencional.
D) A partir del 1º de enero de 2015: toda la aportación para el Fondo Nacional de Salud.

ARTICULO 25.- Los jubilados que cuenten con cobertura integral de salud financiada por cajas de auxilio o seguros convencionales existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, ingresarán al Seguro Nacional de Salud, aportando, sobre el total de haberes jubilatorios, las tasas establecidas por el inciso séptimo del artículo 61 y por el artículo 66 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, según corresponda a la estructura de su núcleo familiar. Los aportes resultantes se volcarán íntegramente al Fondo Nacional de Salud desde su incorporación al Seguro Nacional de Salud.

Esta incorporación no obstará a que continúen amparados por la Caja de Auxilio o Seguro Convencional que les brindaba cobertura, en las condiciones que resultan del artículo 41 del Decreto-Ley Nº 14.407, de 22 de julio de

1975, en la redacción dada por el artículo 17 de la presente ley, y del artículo 23 de esta ley.

ARTICULO 26.- La obligación de aportar al Fondo Nacional de Salud, así como la incorporación al Seguro Nacional de Salud cuando no fueren beneficiarios del mismo, de los trabajadores y jubilados amparados por cajas de auxilio y seguros convencionales a que refiere el primer inciso del artículo 69 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, regirán a partir del 1º de julio de 2011, y se realizarán en la forma que determine la reglamentación.

Las personas a que refiere el inciso anterior, aunque ya fueren beneficiarios del Seguro Nacional de Salud, podrán elegir el prestador de su preferencia de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación aplicable.

ARTICULO 27.- Los seguros convencionales de enfermedad a que refiere el artículo 23 de la presente ley aportarán mensualmente al Banco de Previsión Social una tasa del total de la recaudación que perciban por aportes, en virtud de la actividad de contralor que el mencionado organismo ejerce sobre aquéllos, que tendrá la siguiente gradualidad:

A) A partir del 1º de julio de 2011: 0,4% (cero con cuatro por ciento).
B) A partir del 1º de enero de 2012: 0,3% (cero con tres por ciento).
C) A partir del 1º de enero de 2013: 0,2% (cero con dos por ciento).
D) A partir del 1º de enero de 2014: 0,1% (cero con uno por ciento).
E) A partir del 1º de enero de 2015: 0% (cero por ciento).

ARTICULO 28.- En caso de disolución de un seguro convencional, los recursos existentes a esa fecha deberán ser vertidos al Fondo Nacional de Salud.

ARTICULO 29.- Agrégase al literal R) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 el siguiente inciso:

"Asimismo quedan comprendidas en el presente literal las cajas de auxilio y seguros convencionales por enfermedad, siempre que sus actividades sean sin fines de lucro".

CAPITULO IV
CONTINUIDAD DEL AMPARO DE MENORES Y MAYORES CON DISCAPACIDAD

ARTICULO 30.- Los menores de 18 años de edad y los mayores de esa edad con discapacidad a que refiere el artículo 64 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, mantendrán el amparo del Seguro Nacional de Salud, aún cuando el aporte al Fondo Nacional de Salud que lo generó haya cesado como consecuencia de la pérdida de actividad del generante o por el término de los beneficios de subsidio por inactividad compensada del mismo.

Tal amparo se mantendrá por un período de doce meses continuos contados a partir del mes siguiente al del cese de la aportación y en la medida en que el período de aportación haya sido no menor a un año, y cesará si el beneficiario obtiene el mismo amparo por sí o a través de otro generante.

CAPITULO V
DISPOSICION FINAL Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 31.- Las remisiones realizadas en el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF) a las Cajas de Auxilio o Seguros Convencionales comprendidas en el Decreto-Ley Nº 14.407, de 22 de julio de 1975, se considerarán extensivas a sus modificativas y concordantes.

A los efectos de las deducciones establecidas por el literal B) del artículo 38, Título 7 del Texto Ordenado 1996, a partir del 1º de julio de 2011, solamente se computarán los aportes a las cajas de auxilio o seguros convencionales realizados de conformidad con el régimen de aportación gradual al Fondo Nacional de Salud previsto en el artículo 24 de la presente ley.

ARTICULO 32.- Deróganse los artículos 42, 43, 44, 45, 46 y 47 del Decreto-Ley Nº 14.407, de 22 de julio de 1975, y demás normas que se opongan a la presente ley.

ARTICULO 33.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 29 de diciembre de 2010.

DANILO ASTORI, Presidente; HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 7 de Enero de 2011

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se establece el cronograma de incorporación de nuevos beneficiarios al Seguro Nacional de Salud.

JOSE MUJICA, Presidente de la República; JORGE VAZQUEZ; LUIS ALMAGRO; FERNANDO LORENZO; LUIS ROSADILLA; MARIA SIMON; PABLO GENTA; EDGARDO ORTUÑO; NELSON LOUSTAUNAU; DANIEL OLESKER; DANIEL GARIN; HECTOR LESCANO; JORGE PATRONE; ANA MARIA VIGNOLI.

---o---

2
Ley 18.732

Establécese que todos los afiliados a la Caja Notarial de Seguridad Social, se incorporarán al Seguro Nacional de Salud a partir del 1º de julio de 2011.
(122*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO 1º.- Todos los afiliados a la Caja Notarial de Seguridad Social incluidos en el artículo 43 de la Ley Nº 17.437, de 20 de diciembre de 2001, se incorporarán al Seguro Nacional de Salud a partir del 1º de julio de 2011.

A partir de dicha fecha, los referidos afiliados aportarán al Fondo Nacional de Salud las tasas establecidas por el inciso séptimo del artículo 61 y por el artículo 66 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, según corresponda a la estructura de su núcleo familiar, sin perjuicio del aporte patronal y eventuales complementos que deberán realizar los empleadores por la actividad de sus dependientes, de conformidad con lo dispuesto por el inciso primero del artículo 61 de dicha ley.

En el caso de los jubilados, la aportación se realizará sobre los haberes jubilatorios servidos por la Caja Notarial de Seguridad Social.

Las personas a que refiere el primer inciso del presente artículo, aunque ya fueren beneficiarios del Seguro Nacional de Salud, podrán elegir el prestador de su preferencia entre los que integran el Seguro Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación aplicable.

ARTICULO 2º.- Los afiliados indicados en el inciso primero del artículo 1º de la presente ley, continuarán efectuando los aportes al Fondo Sistema Notarial de Salud establecidos en los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 17.437, de 20 de diciembre de 2001, con las modificaciones introducidas por el artículo 11 de la Ley Nº 18.239, de 27 de diciembre de 2007, hasta el momento de su incorporación al Seguro Nacional de Salud.

ARTICULO 3º.- Los aportes previstos por el artículo 1º de la presente ley se efectuarán de la siguiente manera:

A) El aporte patronal por la actividad de los dependientes, el aporte personal adicional por cónyuges o concubinos y el aporte personal adicional por hijos a cargo, se volcarán íntegramente al Fondo Nacional de Salud a partir del 1º de julio de 2011.
B) Los aportes personales básicos del 3% (tres por ciento) y del 4,5% (cuatro con cinco por ciento), previstos por los literales B) y C) del inciso séptimo del artículo 61 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, se verterán del siguiente modo:
   1) Hasta el 31 de diciembre de 2011, íntegramente en el Fondo Sistema Notarial de Salud.
   2) A partir del 1º de enero de 2012, 1,5% (uno con cinco por ciento) en el Fondo Nacional de Salud y el resto en el Fondo Sistema Notarial de Salud.

3) A partir del 1º de enero de 2013, 2,5% (dos con cinco por ciento) en el Fondo Nacional de Salud y el resto en el Fondo Sistema Notarial de Salud.
4) A partir del 1º de enero de 2014, 3,5% (tres con cinco por ciento) en el Fondo Nacional de Salud y el resto en el Fondo Sistema Notarial de Salud.
5) A partir del 1º de enero de 2015, íntegramente en el Fondo Nacional de Salud.

ARTICULO 4º.- La Caja Notarial de Seguridad Social retendrá los aportes personales previstos en el artículo 1º de la presente ley, de las remuneraciones y jubilaciones que abone a los afiliados indicados en los literales E) y F) del artículo 43 de la Ley Nº 17.437, de 20 de diciembre de 2001.

Asimismo y a solicitud personal del interesado, podrá retener de tales haberes las cuotas de afiliación a las instituciones de asistencia médica en régimen de prepago, así como partes o complementos de dichas cuotas.

ARTICULO 5º.- Con los recursos del Fondo Sistema Notarial de Salud, la Caja Notarial de Seguridad Social podrá exclusivamente contratar y/o costear en forma total o parcial, servicios de asistencia médica así como prestaciones de salud complementarias de las que brinda el Seguro Nacional de Salud, en los términos previstos por el artículo 88 de la Ley Nº 17.437, de 20 de diciembre de 2001.

ARTICULO 6º.- Deróganse las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 29 de diciembre de 2010.

DANILO ASTORI, Presidente; HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 7 de Enero de 2011

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se establece que todos los afiliados a la Caja Notarial de Seguridad Social se incorporarán al Seguro Nacional de Salud a partir del 1º de julio de 2011.

JOSE MUJICA, Presidente de la República; JORGE VAZQUEZ; LUIS ALMAGRO; FERNANDO LORENZO; LUIS ROSADILLA; MARIA SIMON; PABLO GENTA; EDGARDO ORTUÑO; NELSON LOUSTAUNAU; DANIEL OLESKER; DANIEL GARIN; HECTOR LESCANO; JORGE PATRONE; ANA MARIA VIGNOLI.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

3

Decreto 5/011

Dispónese la emisión de Notas de Tesorería en Unidades Indexadas. (123*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 18 de Enero de 2011

VISTO: la conveniencia de emitir Títulos de Deuda Pública en Unidades Indexadas (U.I.) y en pesos.

CONSIDERANDO: la demanda de tales valores en el mercado local.

ATENTO: a lo informado por la Unidad de Gestión de Deuda del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo dispuesto por las Leyes Nos. 17.947, de 8 de enero de 2006, 18.519, de 15 de julio de 2009 y artículo 33 numeral 3) A) del Texto Ordenado Ley de Contabilidad y Administración Financiera, Decreto Nº 194/97.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Dispónese la emisión de Notas de Tesorería por hasta la suma de 12 mil millones de Unidades Indexadas en los plazos de 8 a 15 años y de 16 mil millones de pesos en los plazos de 3 a 5 años, por los montos, condiciones, modalidades de integración y fechas que determine el Ministerio de Economía y Finanzas.

La presente autorización tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre 2011.

ARTICULO 2º.- Las Notas de Tesorería correspondientes a la emisión referida en el artículo anterior serán colocadas por el Banco Central del Uruguay, en su calidad de Agente Financiero del Estado. En tal calidad, tendrá a su cargo el pago de los intereses, las amortizaciones y todo el servicio que demande la atención de la deuda emitida, así como de las respectivas comisiones que resulten de la operación y que sean acordadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, en lo que corresponda.

La presente emisión se realizará exclusivamente mediante acreditación en las cuentas especiales que los agentes inversores posean en el Banco Central del Uruguay.

El Banco Central del Uruguay podrá realizar operaciones de compra y venta en el mercado secundario, que puedan originarse con los títulos a que refiere el presente Decreto.

ARTICULO 3º.- La tenencia de las Notas de Tesorería a que refiere el presente Decreto, así como su renta y las utilidades generadas por su cotización, están exentas de todo gravamen impositivo, con excepción del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, etc.

JOSE MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

4

Resolución S/n

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a LORYSER S.A. por Resolución de fecha 8 de octubre de 2007, en busca de oro, en la 5ª Sección Catastral del departamento de Rivera. (90)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 30 de Diciembre de 2010

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología, tendientes a declarar la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a LORYSER S.A. por resolución de 8 de octubre de 2007, en busca de oro en la 5ª Sección Catastral del Departamento de Rivera;

RESULTANDO: I) que el plazo de vigencia de dicho título se estableció en 24 meses, siendo notificado el 11 de octubre de 2007;

II) que por resolución de 23 de noviembre de 2009 se concedió a LORYSER S.A. la prórroga del título por un plazo de 12 meses contados a partir de 12 de octubre de 2009 sobre una superficie de 201 hás. afectando los padrones 1023 (p) y 7479 (p) de la 5ª sección Catastral Departamento de Rivera y se liberaron los padrones 1023 (p), 1034 (p) y 7479 (p) de la 5ª Sección Catastral del mismo Departamento;

CONSIDERANDO: que habiéndose configurado la causal de vencimiento del plazo de validez del título minero prevista en el Art. 21, ordinal I), literal a), del Código de Minería, corresponde declarar su caducidad;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y lo dispuesto por resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a LORYSER S.A. por resolución de 8 de octubre de 2007, en busca de oro y prorrogado por resolución de 23 de noviembre de 2009, afectando los padrones 1023 (p) y 7479 (p), en un área de 201 hás. de la 5ª sección Catastral Departamento de Rivera.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
ROBERTO KREIMERMAN.

---o---

5
Resolución S/n

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Exploración otorgado a MONTEMURA S.A. por Resolución de fecha 19 de julio de 2007, en busca de oro y plata, en la 6ª Sección Catastral del departamento de Rivera.
(91)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 30 de Diciembre de 2010

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología, tendientes a declarar la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION otorgado a MONTEMURA S.A. por resolución de 19 de julio de 2007, en busca de oro y plata, en la 6ª Sección Catastral del Departamento de Rivera;

RESULTANDO: I) que el plazo de vigencia de dicho título se estableció en 24 meses, siendo notificado el 27 de julio de 2007;

II) que por resolución de 19 de agosto de 2009 se concedió a MONTEMURA S.A. la prórroga del título por un plazo de 12 meses contados a partir de 27 de julio de 2009 sobre una superficie de 93 hás. 7982 m², afectando los padrones 4962 (p), 4991 (p), 4985 (p), 6239 (p) y 6241 (p) de la 6ª Sección Catastral Departamento de Rivera y se liberó el área restante de 98 hás. 2665 m², afectando los padrones 4962 (p), 4991 (p), 4985 (p), 6239 (p) y 6241 (p) de la misma sección catastral y departamento;

CONSIDERANDO: que habiéndose configurado la causal de vencimiento del plazo de validez del título minero prevista en el Art. 21, ordinal I), literal a), del Código de Minería, corresponde declarar su caducidad;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y lo dispuesto por resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION otorgado a MONTEMURA S.A. por resolución de 19 de julio de 2007, en busca de oro y plata, y prorrogado por resolución de 19 de agosto de 2009 sobre una superficie de 93 hás. 7982 m², afectando los padrones 4962 (p), 4991 (p), 4985 (p), 6239 (p) y 6241 (p) de la 6ª Sección Catastral Departamento de Rivera.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
ROBERTO KREIMERMAN.

---o---

6
Resolución S/n

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a BOLIR S.A. por Resolución de fecha 28 de agosto de 2007, en busca de oro y plata, en las Secciones Catastrales 6ª y 7ª del departamento de Rivera.
(92)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 4 de Enero de 2011

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología, tendientes a declarar la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a BOLIR S.A. por resolución de 28 de agosto de 2007, en busca de oro y plata, en la 6ª y 7ª Secciones Catastrales del Departamento de Rivera;

RESULTANDO: I) que el plazo de vigencia de dicho título se estableció en 24 meses, siendo notificado el 30 de agosto de 2007;

II) que por resolución de 9 de noviembre de 2009 se concedió a BOLIR S.A. la prórroga del título por un plazo de 12 meses contados a partir de 31 de agosto de 2009 sobre una superficie de 2093 hás. 5419 m², afectando los padrones 1542, 3776, 3778, 10543, 10544 y 10545 de la 6ª Sección Catastral y los padrones 1580, 1584 (p), 1602, 4124, 8368 (p), 10538, 10539, 10540 y 10541 de la 7ª Sección Catastral, todos del Departamento de Rivera y se declaró libre de interferencia la superficie de 2159 hás. 3776 m² afectando los padrones 1090, 1220, 1224, 1253, 1325, 2416, 2470, 3037, 4603, 8183, 8432, 8433, 8434, 8435, 8436, 8437, 8438, 8439, 8440 y 10546 de la 6ª Sección Catastral y el padrón 1584 (p) de la 7ª Sección Catastral, todos del Departamento de Rivera;

CONSIDERANDO: que habiéndose configurado la causal de vencimiento del plazo de validez del título minero prevista en el Art. 21, ordinal I), literal a), del Código de Minería, corresponde declarar su caducidad;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y lo dispuesto por resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a BOLIR S.A. por resolución de 28 de agosto de 2007, en busca de oro y plata y prorrogado por resolución de 9 de noviembre de 2009, sobre una superficie de 2093 hás. 5419 m², afectando los padrones 1542, 3776, 3778, 10543, 10544 y 10545 de la 6ª Sección Catastral y los padrones 1580, 1584 (p), 1602, 4124, 8368 (p), 10538, 10539, 10540 y 10541 de la 7ª Sección Catastral, todos del Departamento de Rivera.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
ROBERTO KREIMERMAN.

---o---

7
Resolución S/n

Otórgase a NILDA ALONSO el título minero Concesión para Explotar, respecto de un yacimiento de balasto, en la Localidad Catastral "Las Piedras" del departamento de Canelones.
(93)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 4 de Enero de 2011

VISTO: la gestión promovida por NILDA ALONSO tendiente a la obtención del título minero CONCESION PARA EXPLOTAR un yacimiento de balasto en la Localidad Catastral "Las Piedras" del Departamento de Canelones;

RESULTANDO: I) se ha dado cumplimiento a los presupuestos exigidos por el Código de Minería;

II) no se solicitó Servidumbre por ser la gestionante propietaria del padrón afectado por la petición minera;

III) por resolución de 17 de octubre de 2007, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente concedió a la peticionante la Autorización Ambiental Previa;

CONSIDERANDO: que corresponde otorgar el título minero Concesión para Explotar al haberse cumplido los requisitos de fondo y forma exigidos por los artículos 100 y 104 del Código de Minería y el artículo 7 de la Ley Nº 16.466 de 19 de enero de 1994;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía Minería y lo dispuesto por resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- Otórgase a NILDA ALONSO el título minero CONCESION PARA EXPLOTAR por el plazo de 15 años, respecto de un yacimiento de balasto, afectando el padrón 11338 en un área de 2 hás. 8828 m², en la Localidad Catastral "Las Piedras" del Departamento de Canelones.

2º.- La Dirección Nacional de Minería y Geología dará posesión de la mina a la concesionaria, en los términos previstos por el artículo 107 del Código de Minería.

3º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología.
ROBERTO KREIMERMAN.

---o---

8

Resolución S/n

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a AURIFEROUS EXPLORATION & MINIG CO. S.A., por Resolución de fecha 28 de mayo de 2009, en busca de oro, plata, plomo, zinc, platino, talco y granito, en la 2ª Sección Catastral del departamento de Colonia. (94)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 4 de Enero de 2011

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología tendientes a declarar la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a AURIFEROUS EXPLORATION & MINIG CO. S.A. por resolución de 28 de mayo de 2009, en busca de oro, plata, plomo, zinc, platino, talco y granito, en la 2ª Sección Catastral del Departamento de Colonia;

RESULTANDO: I) que el referido título fue otorgado por el plazo de 24 meses y notificado el 13 de julio de 2009;

II) que la titular no dio cumplimiento a la obligación de presentar a los 12 meses de la vigencia del título minero, el estudio de avance de los trabajos realizados, condición para justificar el plazo otorgado en prospección;

CONSIDERANDO: que el incumplimiento de dicha obligación lo hace pasible de la sanción de caducidad del derecho minero, prevista en los artículos 57 y 59 literal c) del Código de Minería;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y lo dispuesto por resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a AURIFEROUS EXPLORATION & MINIG CO. S.A. por resolución de 28 de mayo de 2009, en busca de oro, plata, plomo, zinc, platino, talco y granito, afectando los padrones 3258, 3373, 3430, 3435, 3441, 3442, 4815, 4835, 4844, 4845, 4853, 6521, 7278, 8277 y 11259, en un área total de 598 hás. 8109 m² en la 2ª Sección Catastral del Departamento de Colonia.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
ROBERTO KREIMERMAN.

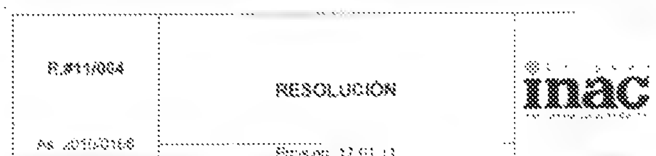
PERSONAS PUBLICAS NO ESTATALES
INSTITUTO NACIONAL DE CARNES - INAC

9

Resolución #011/004

Determínanse los criterios de distribución de los cupos de carne bovina y menudencias con destino a Colombia. (127*R)

INSTITUTO NACIONAL DE CARNES



VISTO: que Uruguay dispone para el año 2011 de un cupo de 1.076 toneladas de cortes finos de carne bovina y de un cupo de 718 toneladas para los demás cortes y menudencias con destino a Colombia, en el marco del Acuerdo de Entendimiento MERCOSUR - cupo Colombia, DT No. 29/05 y del ACE No 59.

CONSIDERANDO: la necesidad de establecer los criterios de distribución del cupo a que alude el Visto.

ATENTO: a lo dispuesto por el Art. 2º del Decreto Ley Nro. 15.605 de 27 de julio de 1984.

LA JUNTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARNES RESUELVE

1º. La presente Resolución será de aplicación para la distribución de los cupos de carne bovina con destino a Colombia correspondiente al año 2011.

I. Asignatarios de cuota

2º. Serán asignatarios de cuota:

a. Las personas físicas o jurídicas titulares de la explotación de establecimientos de faena con autorización vigente para la exportación de carne bovina refrigerada y menudencias, otorgada por las autoridades de Colombia.

b. Las personas físicas o jurídicas titulares de la explotación de establecimientos de Ciclo II con igual autorización.

c. Las personas físicas o jurídicas exportadoras de carne no comprendidas en los literales precedentes, que registren como tales antecedentes de exportación de los productos a que se refiere el numeral sexto, en uno o más de los períodos anuales del trienio inmediato anterior al año 2011.

3º. Cuando se requiera como condición para ser asignatario de cuota la titularidad de la explotación de un establecimiento industrial de determinadas características, se entenderá que la cuota adjudicada, provisoria o definitivamente, estará condicionada al mantenimiento

de la titularidad del mismo establecimiento industrial en función de la cual fue otorgada.

A estos solos efectos, cuando una misma empresa fuere titular de varios establecimientos, los antecedentes se computarán separadamente para cada uno de ellos.

II. Adjudicatarios de cuota

4º. A los efectos de ser adjudicatario de la cuota correspondiente al año 2011, las empresas titulares de la explotación de establecimientos de faena a que se refiere el literal a) del numeral 2º, deberán:

a. Poseer habilitación del MGAP para la exportación y habilitación otorgada por las autoridades del mercado de destino, vigentes en ambos casos a la fecha de la presente resolución;

b. Poseer antecedentes de exportación de los productos a que se refiere el numeral 6º), en uno o más de los períodos anuales del trienio inmediato anterior al año 2011.

A los mismos efectos, las empresas titulares de la explotación de establecimientos de Ciclo II, a que se refiere el literal b) del numeral 2º, además de los requisitos establecidos precedentemente, deberán:

a. Contar con un proyecto de inversión que haya sido declarado de interés nacional o promovido, de conformidad a lo establecido por el decreto-ley Nº 14.178 de 28 de marzo de 1974 o por la ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998, sus modificativas y complementarias, y ejecutado de conformidad a dicha gestión.

b. Poseer un establecimiento con una capacidad mínima de desosado de 200 reses vacunas o 1.000 reses ovinas, según el cupo de que se trate, por turno de ocho horas así como la correspondiente capacidad de enfriado y congelado.

Todas las categorías de aspirantes a asignatarios comprendidos en el numeral 2º deberán, asimismo, tener en vigencia su inscripción en los Registros de INAC a la fecha de la presente resolución.

5º. La distribución del presente cupo se realizará entre los asignatarios previstos en los literales a) y b) del numeral 2º) y los asignatarios a que se refiere el literal c) de dicho numeral que, antes del 15 de febrero de 2011, manifiesten su interés en ser adjudicatarios y acrediten, a dicha fecha, el cumplimiento de las condiciones requeridas en el numeral precedente.

III. Distribución del cupo

6º. Las cuotas de participación a adjudicar a cada empresa se determinarán por sus antecedentes de exportación a todo destino, en base al promedio ponderado en dólares de las exportaciones de carne bovina, realizadas en el trienio previo al inicio del año 2011, ponderando los importes en un 50% para el año inmediato anterior al de la distribución del presente cupo, 40% para el segundo año inmediato anterior al de la distribución del presente cupo y 10% para el tercer año inmediato anterior al de la distribución del presente cupo.

El cálculo previsto en el párrafo anterior se aplicará a las exportaciones de carne bovina, con y sin hueso, en estado natural y/o procesada, con la exclusión de los productos identificados bajo la denominación "Carnes Chicas" (Subcapítulos 111-9... y 112-9... del Sistema de Códigos para carnes, menudencias, subproductos y productos cárnicos) para carne bovina y todo producto elaborado en base a "Carnes Chicas". A todos los efectos del cómputo de antecedentes de exportación, se considera como "año inmediato anterior", el período de doce meses contados en forma regresiva desde el día inmediato anterior al de inicio del año 2011.

IV. Adjudicación de cuotas *en reserva*

7º. Se adjudicará *en reserva* la cuota de las empresas que estuvieren a la fecha de la distribución en alguna de las siguientes situaciones:

a. Tuvieren cancelada o suspendida la habilitación nacional para producir con destino a la exportación, o retirada la Inspección Veterinaria Oficial.

b. No disponer de habilitación vigente de la correspondiente planta otorgada por las autoridades de Colombia. Toda suspensión de la habilitación de las autoridades de Colombia deberá ser comunicada por las empresas al INAC dentro de los 5 días siguientes, bajo pena de pérdida del volumen adjudicado.

c. Estuvieren suspendidas sus respectivas inscripciones en los Registros de INAC.

d. No cumpliesen con cualquier requisito de carácter sanitario, legal o formal que se impusiese en el futuro y tuviese vigencia en el momento de la distribución.

8º. El plazo de la *reserva* será de 90 días en el caso del literal a) del numeral precedente y de 30 días en los demás casos.

9º. Las empresas titulares de cuotas *en reserva*, cualquiera fuere el motivo, no podrán hacer uso de los volúmenes adjudicados ni para su exportación ni para su transferencia a otra empresa en el caso de que tal transferencia fuere reglamentariamente permitida.

Vencido el plazo establecido sin haberse regularizado la situación, las empresas adjudicatarias perderán automáticamente las cuotas adjudicadas *en reserva*, las que serán redistribuidas en función de antecedentes de exportación efectivamente realizadas entre las restantes empresas.

V. Transferencia de cuotas

10º. Se considera transferencia de cuota cualquier acuerdo entre particulares que implique la producción o exportación por una o más empresas determinadas del volumen adjudicado a otra u otras.

No se considera transferencia de cuota las transferencias por volúmenes menores entre empresas a restituir en el año siguiente, realizadas para completar unidades de carga en los últimos embarques del período. En este caso bastará la comunicación previa a los servicios del Instituto.

11º. La transferencia total o parcial de cuota entre adjudicatarios estará sujeta a las siguientes condiciones:

a. Los volúmenes transferidos deberán ser efectivos y no *en reserva*, y mantener esa condición a la fecha prevista para efectivizar la transferencia.

b. Las empresas involucradas deberán mantener en vigencia sus habilitaciones y registros de INAC.

c. La transferencia deberá ser autorizada por la Junta del Instituto Nacional de Carnes.

Dicha transferencia y la correspondiente solicitud de autorización, acompañada por la aceptación expresa y por escrito del que percibe la transferencia, deberá efectuarse dentro de los primeros cinco meses del año 2011.

La Junta dispondrá de un plazo de diez días para autorizar o denegar, en este último caso por razones fundadas, la transferencia. Transcurrido dicho plazo sin que haya mediado pronunciamiento la transferencia se considerará autorizada.

12º. Vencido el plazo para proceder a la transferencia y aceptación de la cuota, las empresas adjudicatarias deberán realizar la exportación del volumen que le fuera adjudicado, salvo lo dispuesto en el numeral 15º) de la presente resolución.

La Junta podrá autorizar transferencias de cuota más allá del plazo arriba señalado, en casos de fuerza mayor, huelga, problemas gremiales, etc., debidamente justificados por los elementos de juicio aportados por la empresa que la solicite y teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo de Entendimiento del MERCOSUR.

VI. Cumplimiento de las cuotas

13º. Los adjudicatarios titulares de establecimientos de faena o de establecimientos de Ciclo II a que se refieren los literales a) y b) del numeral 2º), podrán realizar la exportación del volumen asignado con

mercadería producida en su propio establecimiento o en cualquier otro establecimiento habilitado por el mercado de Colombia. Por su parte, los asignatarios de cuota previstos en el literal c) del numeral 2º) podrán realizar la exportación del volumen asignado con mercadería producida en cualquier establecimiento habilitado por el mercado de Colombia.

14º.Las empresas adjudicatarias deberán cumplir la exportación del tonelaje que se les hubiere adjudicado, en plazo suficiente para la llegada de la mercadería a destino dentro del año 2011.

15º.Cuando no estuvieren en condiciones de utilizar en tiempo y forma su cuota, total o parcialmente, las empresas adjudicatarias deberán restituir al INAC los volúmenes que no habrán de cubrir.

La restitución deberá hacerse antes del 1º de julio de 2011, y los volúmenes restituidos serán redistribuidos por INAC en base a los criterios establecidos en la presente resolución.

16º.Las empresas que no cumplieren efectivamente por lo menos el 99% de los volúmenes adjudicados originalmente o por redistribución y no restituidos en los plazos reglamentarios, perderán automáticamente el doble del volumen incumplido con respectos al referido 99%.

La pérdida prevista en el presente numeral se descontará a la empresa de la distribución inmediata posterior del cupo otorgado por Colombia y en las siguientes si hubiera remanente del volumen a deducir.

17º.Lo dispuesto en el numeral precedente es sin perjuicio de la aplicación del régimen de sanciones previsto en el Capítulo V del decreto-ley 15.605 de 27 de julio de 1984.

VII. ***Situaciones especiales***

18º. La adjudicación de cuota de participación a que se refiere esta resolución, aunque revista el carácter de definitiva, se entenderá condicionada al mantenimiento de los requisitos reglamentarios exigibles para reunir la condición de adjudicatario, incluido el mantenimiento de la vigencia de su inscripción en los Registros del Instituto.

La interrupción en el mantenimiento de cualquiera de ellos determinará que la cuota adjudicada quede automáticamente en reserva por un plazo de 30 días. Si la interrupción ocurriera en el último semestre del año 2011, el INAC intimará a la empresa la regularización de su situación dentro del plazo que determine, el que no podrá ser superior a 30 días.

Si al vencimiento del plazo aplicable no se regularizara la situación, el Instituto Nacional de Carnes procederá a la redistribución del volumen en base a los criterios establecidos en la presente resolución.

19º.Sin perjuicio de lo establecido en el numeral precedente, toda vez que el Instituto considerare que la cuota adjudicada corre riesgo de no ser cumplida total o parcialmente en tiempo y forma por cualquier causa, incluidas las reglamentarias, podrá intimar a la empresa a que presente, en el plazo que le fijará, un cronograma detallado de cumplimiento.

La intimación referida será preceptiva para aquellas empresas que al vencimiento del sexto mes del año 2011 no hubieren exportado por lo menos el 50% de la cuota.

Si el cronograma no se presentare, o si fuere insatisfactorio o de difícil cumplimiento, la Junta del Instituto podrá reducir o eliminar la participación de la empresa, fijando en el primer caso las condiciones de cumplimiento. La empresa afectada podrá mantener su participación dando garantía a satisfacción del Instituto respecto al cumplimiento del cronograma presentado.

Si el riesgo de incumplimiento obedeciere a la acción de terceros, incluido el caso de medidas judiciales, el Instituto podrá readministrar directamente la cuota, salvo que se otorguen garantías satisfactorias a su criterio de cumplimiento de la cuota.

20º.Los volúmenes readministrados, cualquiera fuere la causa, se distribuirán entre las demás empresas adjudicatarias que demuestren interés, guardando en lo posible la proporcionalidad.

VIII. Disposiciones generales

21º.El Instituto Nacional de Carnes no reconocerá negocios privados susceptibles de generar indirectamente resultados no permitidos por las reglamentaciones vigentes.

En caso de dudas respecto a la admisibilidad de cualquier procedimiento al que pudiere serle aplicable el presente numeral, las empresas deberán plantearlo previamente aportando los elementos de juicio correspondientes, y se estará a lo que resuelva el Instituto Nacional de Carnes.

22º.Corresponde a la Junta del Instituto la interpretación auténtica del alcance de las disposiciones de la presente reglamentación.

Las dudas que suscite su aplicación deberán ser planteadas ante la misma por las empresas interesadas.

23º.Declárase no aplicable a la distribución del presente cupo la Resolución del Instituto Nacional de Carnes # 03/046 de 26 de mayo de 2003.

24º.Esta resolución regirá a partir de su publicación.

25º.Comuníquese por Presidencia.

Firmado:
Dr. LUIS ALFREDO FRATTI
MEDICO VETERINARIO
PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE CARNES

ORGANOS DE CONTRALOR
TRIBUNAL DE CUENTAS - TC

10

Resolución S/n

Determínanse los diarios y semanarios que se consideran de "circulación nacional".
(135*R)

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCION ADOPTADA POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN SESION DE FECHA 12 DE ENERO DE 2011 (CARPETA Nº 165503 Ent. Nº 8195/10)

"**VISTO:** la solicitud presentada por el Semanario "Voces" a efectos de ser considerado publicación de "circulación nacional", de acuerdo con lo exigido por el Artículo 47 del TOCAF en la redacción dada por el Artículo 105 de la ley Nº 18.172 del 31 de agosto de 2007;

RESULTANDO: 1) que por nota de fecha 29 de noviembre de 2010 dicho medio de prensa solicita su acreditación como publicación de distribución nacional, adjuntando listado de los lugares de venta en el país;

2) que este Tribunal fijó su posición y procedimiento para determinar qué publicaciones son de "circulación nacional" en sus Resoluciones de fecha 28 de junio de 1995 y 18 de octubre del mismo año;

3) que los Contadores Auditores en las Intendencias del Interior informaron cuáles eran los diarios y semanarios que se vendían en las respectivas capitales departamentales;

4) que de la información mencionada resulta que a la fecha, en la totalidad de las capitales departamentales, se podía acceder a los diarios "El País", "La República", "El Observador", "Ultimas Noticias" y "La Diaria" y a los semanarios "Brecha", "Búsqueda", "Caras y Caretas", "Crónicas" y "Voces";

CONSIDERANDO: que conforme a la cobertura que realizan debe entenderse que las publicaciones mencionadas en el Resultando 4) tienen circulación nacional a los efectos establecidos en la norma citada precedentemente;

ATENTO: a lo expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Señalar que, hasta nueva determinación, se consideran de "circulación nacional" los diarios "El País", "La República", "El Observador", "Ultimas Noticias", y "La Diaria" y los semanarios "Brecha", "Búsqueda", "Caras y Caretas", "Crónicas" y "Voces"; y

2) Publicar en el "Diario Oficial" y en la página Web del Tribunal de Cuentas."

Esc. ELIZABETH M. CASTRO, SECRETARIO GRAL.

AVISOS PUBLICADOS

DIRECCION DE NECROPOLIS

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE CANELONES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
UNIDAD GESTION NECROPOLIS

Por disposición del Art. 22 Lit. c) de la Ordenanza de Necrópolis Nº 2763/80, se hace saber que: Blanca Lidia, María Pilar, Luis Gualberto, Diego Ricardo, Andrés Aparicio, José Pedro y María del Luján GARIBOTI MARIN solicitan título del NICHO Nº 81 Sector D del Cementerio de la ciudad de MIGUES por regularización del mismo.-
En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos sobre el bien funerario para que comparezcan ante Necrópolis del Municipio Migues estableciendo un plazo de 90 días a partir de la presente publicación.-
EXPTE. 2010-81-1261-00041.-
MARIO ESTEBAN
DIRECTOR DIVISION NECROPOLIS
CARGO Nº 148.
04) $ 2083 5/p 1172 Ene 21- Ene 27

EMPLAZAMIENTOS

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
COMISION ESPECIAL LEY Nº 18.596

"LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596 CONVOCA A LOS FAMILIARES HASTA 2º GRADO POR CONSANGUINIDAD (ABUELOS, PADRES, HERMANOS, HIJOS, NIETOS Y CÓNYUGE O CONCUBINA) DE LAS VÍCTIMAS:

*** SASIAIN CARRERA, Alejandra (Exp. 2010-11-0001-1723)**
*** GATTI ANTUÑA, Gerardo Francisco (Exp. 2010-11-0001-1592)**
*** GATTI CASAL, Adriana (Exp. 2010-11-0001-1592)**
*** LUCAS LOPEZ, Enrique Joaquín (Exp. 2010-11-0001-4669)**

A QUE COMPAREZCAN EN EL PLAZO DE 20 DIAS A DEDUCIR EN FORMA SUS DERECHOS ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596, en cumplimiento del Decreto de fecha 1º de octubre de 2010.".
08) (Cta. Cte.) 10/p 906 Ene 19- Feb 01

"LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596 CONVOCA A LOS FAMILIARES HASTA 2º GRADO POR CONSANGUINIDAD (ABUELOS, PADRES, HERMANOS, HIJOS, NIETOS Y CÓNYUGE O CONCUBINA) DE LAS VÍCTIMAS:

*** GONZALEZ PIERI, Ana María (Exp. 2010-11-0001-0612)**

A QUE COMPAREZCAN EN EL PLAZO DE 20 DÍAS A DEDUCIR EN FORMA SUS DERECHOS ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596, en cumplimiento del Decreto de fecha 1º de octubre de 2010.".
08) (Cta. Cte.) 10/p 1248 Ene 24- Feb 04

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE CANELONES

COMUNA CANARIA

"La Comuna Canaria en expediente 2007-81-1251-00235 caratulado "AIDA FRANCERO-Regulación de construcciones", llama y emplaza la la Sra. Aida Francero Y/O Sucesores a efectos de continuar el tramite. (Art. 94 Reglamento Gral. de Actuación Administrativa)".
08) (Cta. Cte.) 3/p 1102 Ene 21- Ene 25

EXPROPIACIONES

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y notifica al Sr Andrés, Raúl, Esther, Héctor, Sofía y Lidia Deus y todos

aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el bien inmueble empadronado con el No 76055, ubicados en la Avda. José Belloni y la calle Gregorio Rodríguez, que los mismos han sido designados para ser expropiados totalmente por Decreto No. 33.548 de fecha 30/09/2010 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 209/10 del Departamento de Planificación de fecha 03 de Noviembre de 2010, con destino a la Terminal de Ómnibus a implantarse en la Zona de la Avda. José Belloni y la calle Gregorio Rodríguez. El Expediente No: 6402-002192-10, se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Sede del Palacio Municipal, 18 de Julio 1360, piso10, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 726 Ene 14- Ene 27

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 24 de 2011
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

LUIS IGNACIO DIAZ, 31 años, soltero, cocinero, oriental, domiciliado en Rivera 2672=202 y JIMENA GONZALEZ, 32 años, soltera, médico, oriental, domiciliada en Rivera 2672.
14) $ 253 3/p 1188 Ene 24- Ene 26

OFICINA No. 3

ALVARO GASTON CARDOZO, 32 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado en Rondeau 1843/804 y ANA VALERIA CACERES, 32 años, soltera, arquitecta, oriental, domiciliada en Rondeau 1843/804.
14) $ 253 3/p 1189 Ene 24- Ene 26

OFICINA No. 4

RICARDO LEONEL LEITES, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Uruguayana 3183 y ANDREA DOUCOFF, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Uruguayana 3183.
14) $ 253 3/p 1208 Ene 24- Ene 26

OFICINA No. 6

EUGENIO GERMÁN RODRÍGUEZ, 31 años, soltero, téc. informática, oriental, domiciliado en Possolo 4057 Bis y LORENA PAOLA PÉREZ, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Possolo 4057 Bis.
14) $ 253 3/p 1226 Ene 24- Ene 26

BRUNO RUSCONI, 28 años, soltero, ing. agrónomo, oriental, domiciliado en Millán 4342 y SILVIA CAROLINA COPPO, 30 años, soltera, corredora de seguros, oriental, domiciliada en Millán 4342.
14) $ 253 3/p 1250 Ene 24- Ene 26

ALVARO RODRÍGUEZ, 34 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Antonio María Márquez 5472 y BLANCA GISEL VIÑOLES, 41 años, divorciada, comerciante, oriental, domiciliada en Antonio María Márquez 5472.
14) $ 253 3/p 1251 Ene 24- Ene 26

OFICINA No. 7

LUIS MAURICIO PEÑA, 34 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Br. Artigas 3076 y ANTONELLA RONDA, 23 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Br. Artigas 3076.
14) $ 253 3/p 1192 Ene 24- Ene 26

HERNAN PEREYRA, 26 años, soltero, aux. administrativo, oriental, domiciliado en José E. Rodó 1963/4 y ANDREA JENIFFER VARGAS, 26 años, soltera, lic. enfermería, oriental, domiciliada en José E. Rodó 1963/4.
14) $ 253 3/p 1247 Ene 24- Ene 26

Montevideo, enero 21 de 2011
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 2

JOSE PEDRO FRANCO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Santiago Gadea 3374 apto. 3 y DANIELA ANALIA BOREL, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Maipú 1886.
14) $ 253 3/p 1098 Ene 21- Ene 25

OFICINA No. 3

EDISON RICARDO ESPINOSA, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tte. Galeano 4314 y ROCIO NOELIA LUCAS, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Tte. Galeano 4314.
14) $ 253 3/p 1101 Ene 21- Ene 25

OFICINA No. 4

CARLOS ENRIQUE LABELLA, 70 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Jacinto Vera 3566/1 y BLANCA BEATRIZ COITIÑO, 42 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Jacinto Vera 3566/1.
14) $ 253 3/p 1100 Ene 21- Ene 25

JULIO CESAR GARCIA, 60 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Bartolomé 1488/207 y MIRTHA JACQUELINE LOPEZ, 44 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Bartolomé 1488/207.
14) $ 253 3/p 1132 Ene 21- Ene 25

OFICINA No. 5

GIANCARLO LUCIANO MARTELLETTI, 34 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Rivera 4162/801 Montevideo y LETICIA GARDERES, 32 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en Rivera 4162/801 Montevideo.
14) $ 253 3/p 1134 Ene 21- Ene 25

OFICINA No. 7

JOSE AMADO NUÑEZ, 50 años, divorciado, empresario, oriental, domiciliado en Rambla Rep. de Chile 4667 Ap. 1102 y CLAUDIA MARGARITA MAGLIANO, 48 años, soltera, médica, oriental, domiciliada en Emilio Raña 2407.
14) $ 253 3/p 1148 Ene 21- Ene 25

FEDERICO ESTEBAN PASTORINO, 29 años, soltero, bodeguero, oriental, domiciliado en Ariel 5750 y LORENA NATALIA FERRAZ LEYTE, 27 años, soltera, laboratorista, oriental, domiciliada en Ariel 5750.
14) $ 253 3/p 1167 Ene 21- Ene 25

VENTA DE COMERCIOS

LEY 2904. Bolívar Pérez prometió vender a Antúnez y de Oliveira Farmacia LYBE (Avenida Batlle Berres 5844. Montevideo)
Acreedores allí.
25) $ 1349 20/p 196 Ene 03- Ene 31

Ley Nº 2.904 (26/9/1904)
Enajenante: Fernando Heber Gianoli Abellán y Adriana Elsa Kovar Breijo.
Adquirente: AFRECOR S.A.
Establecimiento comercial: empresa unipersonal Fernando Heber Gianoli Abellán, giro arrendamiento de servicios a buques realizando tratamiento y disposición final de aguas de sentina, ubicado en el PARQUE TECNOLOGICO INDUSTRIAL DEL CERRO, Haití 1500, Montevideo.
Acreedores presentarse allí.
25) $ 4047 20/p 214 Ene 04- Feb 01

LEY 2.904

Futuro Enajenante: - Los cónyuges Luis Eduardo MASSIMINO BENOIT y Elina Haydee NUÑEZ VILLASANTE.-

Futuro Adquirente: "LAMARTELA S.R.L." ESTABLECIMIENTO: - FARMACIA SARANDI. - Calle Manuel Oribe 465. Durazno. ACREEDORES presentarse en: - calle Eduardo Calleri s/n. - Santa Bernardina, Departamento de Durazno.
INSCRIPCION PERSONAS JURIDICAS: - Nº 15.817 el 3/11/2010.
25) $ 4047 20/p 263 Ene 05- Feb 02

CARLOS RINALDI LUSSICH, ANGELA CAPUTO SCELSA prometieron vender a FOICAL S.A, estación de servicio MINI GIGANTE (Democracia 2293)
Acreedores allí.
25) $ 1349 20/p 1021 Ene 20- Feb 16

ALFREDO LARROSA FERREYRA y MARIA JULIA PEREZ SALA prometieron la venta del comercio Farmacia Santander sito en Sarandí 792 Maldonado, a Farmacia Santa Teresa S.R.L..- Acreedores presentarse en 25 de Mayo 718, Maldonado.
25) $ 2698 20/p 1193 Ene 24- Feb 18

Ley 26/9/1904.- María Carolina D'Alessandro Baldovino, Miguel Angel D'Alessandro Arias, "Expreso Yi LTDA." enajenaron Empresa Transporte Personas y Encomiendas "EXPRESO YI LTDA".- Acreedores Gustavo Gallinal No. 2289.- MONTEVIDEO.
25) $ 2698 20/p 37447 Dic 28- Ene 25

Ley 26/9/1904.-
"LORENA LIMITADA", prometió vender a favor de: "COBOE S.A", "Farmacia Lorena", sita en Bulevar Artigas No. 1475, Montevideo. Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Avda. 18 de Julio 841/501. Montevideo.
25) $ 2698 20/p 37683 Dic 31- Ene 28

VARIOS

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA - DINAMIGE

EDICTO. Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 14/12/2010 en el asunto 1058/2009, se otorgó Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio, a favor de NOVINCO S.A., por el plazo de 6 meses, para la búsqueda de hierro, afectando a los predios padrones Nº 698, 716 y 718 ubicados en la 5ª Sección Catastral del Dpto. de Florida, en un área total de 249 hás. 2890 m²
Ing. Roberto Castro
Enc. División Minería.
27) $ 1000 3/p 1168 Ene 21- Ene 25

ENTES AUTONOMOS BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - BROU



DIVISION GESTIÓN HUMANA
Desarrollo Organizacional
Ampliación de puestos del llamado a aspirantes para desempeñarse en el Escalafón Servicios Auxiliares del Banco de la República Oriental del Uruguay.
Se transcribe, en lo que es pertinente, Resolución de Directorio de fecha 07.12.2010:
SE RESUELVE:

1) Se deja sin efecto la designación en un puesto de Auxiliar de Servicios (GEPU 1) del Escalafón Servicios Auxiliares realizada por resolución de fecha 3.6.2010, que seguidamente se detalla:
POSICIÓN, CÉDULA, 1er. NOMBRE, 2do. NOMBRE, 1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO, Puntaje final;
184, 4.806.834-5, JORGE, PABLO, PALLEIRO, RAMÍREZ, 70,41.
2) De conformidad a lo establecido en el numeral 3) de la precitada resolución, previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios de ingreso y autorización de la Oficina Nacional del Servicio Civil, se designa en un puesto de Auxiliar de Servicios (GEPU 1) del Escalafón Servicios Auxiliares del Banco de la República Oriental del Uruguay, para completar el número de 124 designaciones en total, a la siguiente persona:
POSICIÓN, CÉDULA, 1er. NOMBRE, 2do. NOMBRE, 1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO, Puntaje final;
228, 2.873.117-0, MARÍA, ESPERANZA, URUSULA, RAMÍREZ, 68.79.
Se transcribe, en lo que es pertinente, Resolución de Comisión de Administración de fecha 17.12.2010:
RESOLUCIÓN
1) Notifíquese al Sr. Pablo Leiza que en virtud del impedimento legal dispuesto en la Ley 16.017, Art. 11, inciso D y Art. 18, así como en la Ley 16.083, Art. 5º, dada la constatación de la omisión del voto en el último acto eleccionario (Elecciones Departamentales del 9.05.2010), no es posible su designación como funcionario público.
2) En cumplimiento del numeral 3) de la Resolución del 3/06/2010, previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios de ingreso y autorización de la Oficina Nacional de Servicio Civil, se designa en un puesto de Auxiliar de Servicios (GEPU 1) del Escalafón Servicios Auxiliares del Banco de la República Oriental del Uruguay, para completar el número de 124 designaciones en total, a la siguiente persona:
POSICIÓN, CÉDULA, 1er. NOMBRE, 2do. NOMBRE, 1er. PELLIDO, 2do. APELLIDO, Puntaje final;
230, 39663481, GUSTAVO, DIEGO, PEREIRA DAS NEVES, RIOS, 68.78.
27) (Cta. Cte.) 3/p 1229 Ene 24- Ene 26

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES INTENDENCIAS INTENDENCIA DE CANELONES

RESOLUCION, EXPEDIENTE;
No. 10/04943, 2010-81-1050-00734.
Canelones, 13 de setiembre de 2010-
1- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 06 (seis) meses contador a partir del 07 de agosto de 2010, al Sr. GUSTAVO GUTIERREZ CASTRO CI. 3.609.962-7 quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo
2- APLICAR al Señor GUSTAVO GUTIERREZ CASTRO por los mismos fundamentos, una multa equivalente a 15 (15) Unidades Reajustables, la que quedará sin efectos al demostrar el infractor en forma fehaciente su pago ante la Autoridad actuante y la cancelación de las sanciones pecunarias accesorias previstas en la Ordenanza General de Tránsito si las hubiere.-
3- Dispongase la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta en Expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de su licencia de conducir.-
4- (FDO Dr Marcos Carámbula, Intendente Municipal, Prof. Yamandú Orsi, Secretario General, Sr. Gustavo Silva Director General de Tránsito y Transporte.
27) (Cta. Cte.) 3/p 1131 Ene 21- Ene 25

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Departamento de Desarrollo Económico e Integración Regional
División Promoción Económica
Unidad Gestión Comercial

NOMBRE, CÉDULA DE IDENTIDAD, REFERENCIA;
FERNANDO LORENZO, 2.858.947-9, 7300-001907-09;
GISEL RODRIGUEZ, 1.863.820-3, 7300-008470-10.
SE NOTIFICA QUE TENDRAN QUE PRESENTARSE EN 25 DE MAYO 691 A EFECTOS DE INFORMARSE SOBRE DEUDA MANTENIDA CON LA ADMINISTRACION AMBAS PERSONAS.
27) (Cta. Cte.) 3/p 1135 Ene 21- Ene 25

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS Y BALANCES

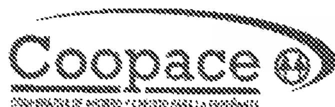
REFORMAS

PARENIR S.A.

Asamblea: 01/10/2010
Rescate de capital por $ 181.901.123,49. Documentación a disposición de acreedores por el plazo legal en Cerrito 461 Piso 2, Montevideo, convocándoselos a deducir oposiciones en el plazo legal.
28) $ 9820 10/p 1079 Ene 21- Feb 03

AVISOS DEL DIA

CONVOCATORIAS



La Comisión Electoral de Coopace cita a los socios habilitados a votar en el Acto eleccionario a realizarse el 05 de febrero de 2011 de 8:00 a 14:00 Hrs en Fray Bentos, Mercedes Young y Nuevo Berlin;
Se elegirán 2 cargos al Consejo Directivo y sus respectivos suplentes y 2 cargos a la Comisión Fiscal y sus suplentes.
en:
Fray Bentos, 3 mesas en 18 de Julio 1596.
Mercedes, 2 mesas en Colon 535.
Young, 1 mesa, 18 de Julio 1646.
Nuevo Berlín, 1 mesa en Rodó entre Artigas y 18 de Julio.
Estudio Cable Canal local.

POR COMISION ELECTORAL DE COOP.A.C.E.
Edison Borggio, Mirella Sabella, Ma. R. Cáceres.
03) $ 3749 5/p 1411 Ene 25- Ene 31

DISOLUCIONES DE SOCIEDADES

BIGSTAREN CORP. S.A.
Disolución Anticipada

ACTA: 02/01/06
19/01/2010, 726.
06) $ 491 1/p 1315 Ene 25- Ene 25

LICITACIONES

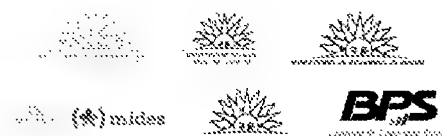
PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 20 de enero de 2010
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 135
LLAMADO A OSC PARA PARTICIPAR DEL PROGRAMA URUGUAY TRABAJA 2011
ACLARACIÓN:
Los informes técnicos y de evaluación financiera de las OSC en anteriores ediciones de Uruguay Trabaja, y que forman parte de los antecedentes institucionales explicitados en el Pliego; estos informes son exclusivamente de manejo interno del programa, por lo tanto no deben incluirse en las propuestas que cada Organización presente.
La garantía de mantenimiento de oferta fijado en un 1% siempre que se exceda el monto de la licitación abreviada ($ 2.360.000), pero se tomo cada propuesta como individual y como el costo de los convenios de 35 personas y los de 15 personas no exceden ese monto, vale aclarar que todas las OSC quedan excentas de constituir esa garantía, ya sea que presenten 1, 10 o las propuestas que sean. En ningún caso deben constituir este 1%
No ocurre lo mismo con la de fiel cumplimiento del contrato, donde el tocaf establece que si la adjudicación indivual excede el 40% del monto de la licitación abreviada, es decir, si pasa los $ 944.000, debe constituir el 5% del monto de la adjudicación. Es decir siempre que se presenten a convenios de 15 personas no deben constituir en ningún caso esa garantía. Pero si se les adjudicara convenios de 35 personas, deben constituir el 5% de cada uno de los convenios que se le adjudique, esto se debe a que el costo de los convenios de 35 personas es de $ 1.246.509, como verán excede el 40% de la LA, por tanto deben constituir el 5% de $ 1.246.509 para convenio de 35 personas que se le adjudique.
Las formas para constituir garantía son:
DEPOSITO EN EFECTIVO
TITULOS VALORES
AVAL BANCARIO
FIANZA BANCARIA
POLIZA DE SEGURO DE FIANZA.
12) (Cta. Cte.) 1/p 1346 Ene 25- Ene 25

ENTES AUTONOMOS

BANCO DE PREVISION SOCIAL - BPS



Llamado a expresiones de interés para la consultoría que realice las dos rondas de Encuesta Longitudinal de Protección Social en Uruguay

El Banco Interamericano de Desarrollo aprobó un préstamo a la República Oriental del Uruguay para financiar parcialmente el Programa de Apoyo para una Mejor Gestión del Sistema de Protección Social (Préstamo Nº 2109/OC-UR).
En el marco del Programa, se decidió llevar adelante una Encuesta de Protección Social. El objetivo de su realización, es obtener información sobre la estructura de riesgos que enfrentan los individuos, la matriz de protección asociada y su evolución en el tiempo. Adicionalmente se la visualiza como una herramienta que permitirá identificar grupos vulnerables que requieren de políticas focalizadas, y evaluar políticas ya implementadas.
Por otra parte, el país ha sido seleccionado para participar en un proyecto regional para el desarrollo y diseño de la Encuesta Longitudinal de Protección Social en América Latina.
La Encuesta Longitudinal de Protección Social en Uruguay, tendrá una periodicidad bi-anual y será de cobertura nacional (incluyendo población urbana de localidades mayores y menores a 5000 habitantes y zona rural).
La consultoría solicitada comprende la realización de las dos primeras rondas de encuesta a realizarse en el 2011 y 2013. El trabajo de consultoría incluye una etapa de empadronamiento, a través del cual se actualizará información que surge de la fase I del Censo 2004. Dicho procedimiento se aplicará a treinta mil viviendas. Luego se realizarán entrevistas en profundidad, una Encuesta Piloto a cien personas, para la posterior ejecución de la Primer Encuesta Definitiva. El mínimo de encuestas a realizar es de quince mil y el máximo de veinte mil.
La empresa adjudicataria deberá reclutar al personal para realizar las tareas de campo (encuestadores, controladores, supervisores, coordinadores) y será responsable de la capacitación del mismo, con el apoyo del

organismo contratante y quien este considere necesario. Deberá contar con sedes en distintos puntos del país que faciliten el trabajo.
Las encuestas serán cara a cara, con una extensión máxima de una hora. Se entrevistará a una persona del hogar y la información se relevará en formulario papel.
La adjudicataria será responsable de la digitación de los formularios, de asegurar la integridad de los mismos y del mantenimiento del secreto estadístico y tributario. Deberá realizar la validación de los datos así como la codificación de las preguntas abiertas. Deberá entregar una base de datos de calidad al organismo contratante.
A cada etapa de relevamiento de encuesta definitiva, la sucederá una etapa de seguimiento del entrevistado con el fin de minimizar la no respuesta en olas sucesivas.
El Banco de Previsión Social, como Organismo Ejecutor del Programa, invita a firmas consultoras originarias de países miembros del BID a manifestar su interés en realizar la consultoría "Aplicación de dos rondas de Encuesta Longitudinal de Protección Social".
Las firmas interesadas deberán proporcionar información identificatoria de la empresa (Razón Social, dirección, nombre del responsable, entre otros) e información que indique su calificación para suministrar los servicios (folletos, descripción de trabajos similares, evaluaciones recibidas por trabajos de similar naturaleza, disponibilidad de personal con experiencia en este tipo de encuestas). Las firmas consultoras se podrán asociar con el fin de mejorar sus calificaciones.
Las expresiones de interés deberán ser enviadas a la dirección electrónica ELPS@bps.gub.uy a más tardar el día 4 de febrero de 2011 a las 16 horas.
Se realizará una presentación a las empresas interesadas el día 27 de enero 2011 a la hora 11 en el Centro de Estudios en Seguridad Social, Salud y Administración - (18 de Julio Nro. 1912 esq. Rivera - Montevideo) a fin de brindar información más detallada sobre los servicios solicitados.
Analizadas las expresiones de interés, el Banco de Previsión Social elaborará una lista corta de un máximo de seis firmas que serán invitadas oportunamente a presentar ofertas técnicas y económicas para los trabajos antes referidos. La firma adjudicataria será seleccionada mediante un procedimiento de selección basado en calidad y costo según las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (Documento GN-2350-7).
12) (Cta. Cte.) 1/p 1281 Ene 25- Ene 25

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
PIAI - Préstamo BID Nº 2052/0 OC-UR - PRORROGA DE FECHA DE APERTURA

LLAMADO INTERNACIONAL A EXPRESIONES DE INTERES para invitar a firmas consultoras a presentar expresiones de interés en formular el Proyecto Piloto de Mejoramiento Integral físico y social del Area Precaria Pando Norte, de la ciudad de Pando, Departamento de Canelones.
APERTURA:
Se prorroga la fecha de apertura para el 11 de febrero del 2011 a las 15 horas, en el Centro de Vivienda Canario, Avenida Gral. Artigas 648, de la ciudad de Las Piedras.-
ACLARACIONES Y CONSULTAS:
Se podrán solicitar aclaraciones o realizar preguntas únicamente por escrito hasta el 27 de enero de 2011 inclusive, de 10:30 a 16:30 hrs. personalmente, vía fax o por correo electrónico a la Dirección de Gestión del Habitat, telefono 23642150, Interno 3140 o por correo electrónico a: gestion.habitat@.imcanelones.gub.uy. La respuesta a las consultas recibidas estarán disponibles en la página web de la IDC a más tardar cinco días antes de la apertura.
Canelones, 21 de enero de 2011.
12) (Cta. Cte.) 1/p 1303 Ene 25- Ene 25



Montevideo, enero 25 de 2011
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

MARTÍN ALBERTO DAVISON, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ellauri 641/203 y MARIANA LUCIA BARITUSSIO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ellauri 641/203.
14) $ 253 3/p 1288 Ene 25- Ene 27

GUILLERMO ARIAS, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Amsterdam 1420 y ESTELA CRISTINA MANSILLA, 32 años, soltera, empleada, española N-U, domiciliada en Amsterdam 1420.
14) $ 253 3/p 1293 Ene 25- Ene 27

DOMINGO MARIA ALONSO, 41 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en J. Requena 1548 y LETICIA LORENA ROLDAN, 28 años, divorciada, enfermera, oriental, domiciliada en J. Requena 1548.
14) $ 253 3/p 1301 Ene 25- Ene 27

OFICINA No. 3

NESTOR MARTIN ESCOBAR, 25 años, soltero, peón, oriental, domiciliado en Dr. Capdehourat 2643/1 y CLAUDIA GABRIELA CUBA, 40 años, divorciada, docente, oriental, domiciliada en Dr. Capdehourat 2643/1.
14) $ 253 3/p 1259 Ene 25- Ene 27

RONALD ELMER CHARAMELO, 26 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Miravalles 4387 y LORENA DANIELA SAGRERA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Miravalles 4418.
14) $ 253 3/p 1274 Ene 25- Ene 27

JOSE LUIS CASTRO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bogotá 3729/2 y CRISTINA LUJAN OLIVERA, 22 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Bogotá 3729/2.
14) $ 253 3/p 1289 Ene 25- Ene 27

JUAN ENRIQUE CORBACHO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rancagua 4128/2 y MARGARET TORME, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rancagua 4128/2.
14) $ 253 3/p 1292 Ene 25- Ene 27

OFICINA No. 4

ESTEBAN LAMANNA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Enrique Turini 946 y CATYA DAIANA CASTRO, 26 años, soltera, empleada, brasileña, domiciliada en Santiago Sierra 3867/101.
14) $ 253 3/p 1339 Ene 25- Ene 27

OFICINA No. 5

IGNACIO MORONI, 36 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado en Martínez Trueba 1064/101 Montevideo y KARINA SILVANA DE los SANTOS, 36 años, soltera, arquitecta, oriental, domiciliada en Martínez Trueba 1064/101 Montevideo.
14) $ 253 3/p 1344 Ene 25- Ene 27

OFICINA No. 6

MARCELO SEBASTIÁN SEGOVIA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gral. Luna 1355 y YANICELLY ATILIA VILLARRUBIA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gral. Luna 1355.
14) $ 253 3/p 1318 Ene 25- Ene 27

ROBERT EDGARDO RIBEIRO, 49 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Euskal Erría 71 Block AA Ap. 302 y GABRIELA MARIA MUSICCO, 49 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada en Euskal Erría 71 Block AA Ap. 302.
14) $ 253 3/p 1347 Ene 25- Ene 27

FERNANDO MARTÍN ROMERO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en

Francisco Rodrigo 2926 y HANNA PATRICIA DOMINGUEZ, 29 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Uruguay 1628 Ap. 402.
14) $ 253 3/p 1351 Ene 25- Ene 27

OFICINA No. 7

JESUS PEREZ, 58 años, soltero, guarda de ómnibus, español, domiciliado en Daniel Granada 1923 y LOURDES VARGAS, 39 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pedro Cosio 1868 ap. 1.
14) $ 253 3/p 1345 Ene 25- Ene 27



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

JOAQUIN MEYER FREITAS solicita la inscripción de la obra titulada: UP-MONÓLOGOS DE HUMOR, de la cual se declara autor.
Montevideo 29 de diciembre de 2010
Sr. Carlos Liscano
Director General.
17) $ 83 1/p 1272 Ene 25- Ene 25

JOSÉ LUIS MIGUEZ DE SOTO LÁZARO solicita la inscripción de la obra titulada: UN DÍA LLUVIOSO Y OTROS CUENTOS, de la cual se declara autor.
Montevideo 21 de enero de 2011
Sr. Carlos Liscano
Director General.
17) $ 83 1/p 1316 Ene 25- Ene 25



"CUNPER S.R.L"

Contrato: 15/10/2010
Inscripción: Nº 15885 del 4/11/2010
Socios: JORGE CUNIETTI (180 Cuotas) y WASHINGTON PERDOMO (20 cuotas)
Objeto: Transporte Profesional Terrestre de carga.- Intermediación, compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, realización de remates de todo tipo, de bienes, ya sean muebles o inmuebles y toda clase de operaciones con todo tipo de bienes, comercialización en todas sus formas de todo tipo de bienes y servicios, importación, exportación, comisiones, representación y consignaciones, negocios rurales en sus formas más amplias, producir, manufacturar, industrializar y comercializar todo tipo de mercaderías, bienes y productos, ya sean elaborados, semielaborados o materias primas, prestación de cualquier tipo de servicios, en especial profesionales, técnicos, administrativos, intermediación en la oferta y la demanda de bienes y servicios.- Importación y exportación de vehículos Automotores de todo tipo, maquinarias y repuestos
Plazo: 30 años
Capital: $ 500.000
Administración: Conjunta por ambos socios
Domicilio: Canelones.
22) $ 3928 1/p 1258 Ene 25- Ene 25

FERREGOM LTDA.

Fecha: 12/11/2010.
Inscripción: 16634-2010.
Socios: IGNACIO FERMO MARRERO, GABRIELA MARRERO INVERNIZZI (50 cuotas cada uno).
Plazo: 30 años.
Administración: IGNACIO FERMO MARRERO
Capital: $ 200.000
Objeto: Ferretería y afines
Domicilio: Montevideo.
22) $ 982 1/p 1297 Ene 25- Ene 25

D'ANGELO Y D'ANGELO S.R.L.

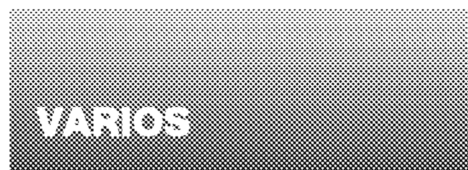
Cesión de Cuotas y Modificación 22 de diciembre de 2010
Inscripción: No. 19043
Cedentes: Luisa D'Angelo D'Angiolillo 20 cuotas, Nicolas D'Angelo D'Angiolillo y Stella Mary Di Brana Fernández 20 cuotas
Cesionarias: Elsa Mary Ruiz Demartini 20 cuotas
Myriam Teresa Bustos Irigoyen 20 cuotas
Administración y representación: Elsa Mary Ruiz Demartini
Modificación: Domicilio Departamento de Canelones.
22) $ 1964 1/p 1340 Ene 25- Ene 25

GN MANAGEMENT LTDA.
Cesión de cuotas sociales

Contrato: 22/12/2010.
Cedentes: ANVEJO S.A. (30%); y SERFIN Ltda. (70%).
Cesionarios: Ernesto Geninazzi (60%); y Andrés Núñez (40%).
Registro: 27/12/2010, Nº 19039.
22) $ 982 1/p 1362 Ene 25- Ene 25

LOS ROBLES AZULES S.R.L.
Cesión de cuota social y Modificación de contrato

Fecha: 30 de julio de 2008
Inscripción: N. 13779
Cedentes: Los cónyuges Jorge Bliman y Christina Agorio - 25 cuotas sociales. Gerardo Daniel Ferreira Urroz - 25 cuotas sociales. Rafael Lejtreger Goldstein - 50 cuotas sociales.
Cesionario: Nicolás Lejtreger Chebi - 100 cuotas sociales
Administrador: Rafael Lejtreger.
22) $ 1473 1/p 1376 Ene 25- Ene 25



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - DNSFFAA



Llámase a aspirantes entre todos los ciudadanos de la República Oriental del Uruguay, para ingreso a la D.N.S.FF.AA. en toda la República por el Sistema de "Concurso de Oposición y Valoración de Méritos".
Fecha de Inscripción y Retiro de Bases:
Días: 26 de enero al 9 de febrero inclusive (sólo días hábiles), del año en curso, en el horario de 08.30 a 13.00 hs. en la D.N.S.FF.AA. (8 de Octubre 3060) según el detalle del cuadro final.
Requisitos generales para la Inscripción:
1-Ser ciudadano, mayor de 18 años (dieciocho) a partir de la vigencia del concurso y hasta 30 (treinta) años de edad inclusive al momento del ingreso.
2-Presentar Cédula de Identidad y Credencial Cívica. (Originales y fotocopias).
3-Presentar una foto carné.
4-Relación en Orden Cronológico de los Méritos (adjuntar constancias).
Bases:
1-Estos Concursos entrarán en vigencia una vez agotada la lista del concurso anterior.
2-Fecha del Concurso y Temario serán entregados al inscribirse.
3-Forma del acto: Concurso de Oposición y Valoración de Méritos.
4-Formulario de inscripción, bases y temario se encontrarán disponibles, en la página www.dnsffaa.gub:uy
ESPECIALIDAD, REQUISITOS PARTICULARES, Nº DE PRUEBAS, NATURALEZA Y SU TIPO, DURACIÓN DE PRUEBAS EN MINUTOS , INSCRIPCIONES EN LAS SECRETARÍAS DE:;
Auxiliar de Enfermería, Título de Aux. de Enfermería habilitado por el M.S.P., 1, Escrito (mediante múltiple opción, preguntas a desarrollar, llenar blancos y cierto - falso), 120, Departamento de Enfermería;
Obstetra-Partera, Título Obstetra-Partera expedido por la Escuela de Parteras (Fac. de Medicina-UDELAR), habilitado por el M.S.P., 1, Interrogatorio y examen con el paciente. Exposición frente al tribunal, 60, Departamento de Ginecología.
27) (Cta. Cte.) 1/p 1271 Ene 25- Ene 25

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA - DINAMIGE



EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 738/10, se ha presentado solicitud de Imposición de Servidumbre de Ocupación, y/o Paso sobre los padrones Nros. 7166, 7572, 9334 y 10335, de la 3ª Sección Catastral del Departamento de Florida. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 del Código de Minería, dése vista a propietarios del referido bien y demás interesados a cualquier título, por el término de treinta días hábiles e improrrogables.
VERÓNICA ZÚÑIGA
ESCRIBANA.
27) $ 2000 3/p 1282 Ene 25- Ene 27



EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 738/10, se ha presentado solicitud de imposición de Servidumbre de Ocupación, y/o Paso sobre el padrón Nro. 7571, de la 3ª Sección Catastral del Departamento de Florida. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 del Código de Minería, dese vista a propietarios del referido bien Sres. CECILIO, ALBINA, DELIA SUSANA, ERASMA MARCELINA, NELSON Y ANGELITA SUAREZ FONSECA Y JULIO HERNANDEZ y demás interesados a cualquier título, por el término de treinta días hábiles e improrrogables.
VERÓNICA ZÚÑIGA
ESCRIBANA.
27) $ 2249 3/p 1283 Ene 25- Ene 27

EDICTO. Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 28/12/2010 en el asunto 2144/2009, se otorgó Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio, a favor de MONTEMURA S.A., por el plazo de 24 meses, para la búsqueda de oro, plata, cobre y níquel, afectando a los predios padrones Nº 1090, 1224, 1253, 1325, 2416, 2470, 8432, 8433, 8434, 8435, 8436, 8437, 8438, 8439, 8440 y 10546 ubicados en la 6ª Sección Catastral del Dpto. de Rivera, en un área total de 925 hás. 4648 m².
Ing. Roberto Castro
Enc. División Minería.
27) $ 1250 3/p 1284 Ene 25- Ene 27

EDICTO. Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 21/12/2010 en el asunto 567/2006, se otorgó Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio, a favor de NAFYPEL S.A., por el plazo de 24 meses, para la búsqueda de níquel, diamantes y cobre, afectando a los predios padrones Nº 2814, 2818, 2820, 7472, 14112, 24087, 24088, 28390, 28391, 28392, 39493, 47891, 47892, 47893, 50056p, 50057p, 50058, 50059, 50060 y 50061 ubicados en la 5ª Sección Catastral y los predios padrones Nº 6301, 32136p, 47072p, 52054p y 60247p de la 4ª. Sección Catastral todos del Dpto. de Rocha, en un área total de 9942 hás. 8097 m².
Ing. Roberto Castro
Enc. División Minería.
27) $ 1500 3/p 1286 Ene 25- Ene 27

EDICTO. Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 21/12/2010 en el asunto 585/2010, se otorgó Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio, a favor de WEEPING APPLE S.A., por el plazo de 24 meses, para la búsqueda de oro, plata, cobre, plomo y zinc, afectando a los predios padrones Nº 1119p, 1143 y 1209, ubicados en la 9ª Sección Catastral del Dpto. de Lavalleja, en un área total de 395 hás. 1840 m².
Ing. Roberto Castro
Enc. División Minería.
27) $ 1250 3/p 1291 Ene 25- Ene 27

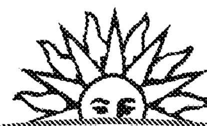
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE



PROGRAMA DE MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE DESTINOS TURÍSTICOS ESTRATÉGICOS CONTRATO DE PRÉSTAMO 1826/OC-UR

LLAMADO A CONSULTORES INDIVIDUALES para realizar la siguiente consultoría:

CI 02/2011/1826/OC-UR -SUPERVISOR EN TEMAS ECONÓMICOS DEL PROGRAMA valorándose su formación y experiencia en el campo de la Economía, en relación a la actividad turística, su conocimiento integral del territorio nacional, así como la orientación de proyectos públicos y/o privados de trascendencia regional. Se tomarán en cuenta sus antecedentes en materia docente y en la participación en proyectos colectivos. Deberá ser capaz de articular con diversos actores institucionales, empresariales y sociales, en forma dinámica y creativa, teniendo aptitud para el trabajo en equipo y el buen relacionamiento interpersonal.
El Programa pondrá a disposición los Términos de Referencia a aquellos consultores que así lo soliciten a través del correo electrónico BID@mintur.gub.uy
Los interesados deberán postularse y adjuntar sus antecedentes curriculares y datos personales a través de correo electrónico BID@mintur.gub.uy o personalmente en nuestras oficinas del Programa sito en Rambla 25 de Agosto de 1825 s/n 2do Piso esq. Yacaré hasta el 4 de Febrero de 2011 a las 16 horas inclusive.
27) (Cta. Cte.) 1/p 1341 Ene 25- Ene 25



PROGRAMA DE MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE DESTINOS TURÍSTICOS ESTRATÉGICOS CONTRATO DE PRÉSTAMO 1826/OC-UR LLAMADO A CONSULTORES INDIVIDUALES para realizar la siguiente consultoría:

* CI 01/2011/1826/OC-UR - COORDINADOR DE COMUNICACIÓN DEL PROGRAMA requiriéndose un/a Lic. en Comunicación, valorándose formación y experiencia en la actividad turística, la comunicación institucional y proyectos de desarrollo local. Se valorará la formación y experiencia en medios de prensa nacionales e internacionales; gestión de sitios web y herramientas informáticas, e idiomas. Deberá ser capaz de comunicar y articular con diversos actores institucionales, empresariales y sociales, en forma dinámica y creativa, teniendo aptitud para el trabajo en equipo y el buen relacionamiento interpersonal.
El Programa pondrá a disposición los Términos de Referencia a aquellos consultores que así lo soliciten a través del correo electrónico BID@mintur.gub.uy
Los interesados deberán postularse y adjuntar sus antecedentes curriculares y datos personales a través de correo electrónico BID@mintur.gub.uy o personalmente en nuestras oficinas del Programa sito en Rambla 25 de Agosto de 1825 s/n 2do Piso esq. Yacaré hasta el 4 de Febrero de 2011 a las 16 horas inclusive.
27) (Cta. Cte.) 1/p 1342 Ene 25- Ene 25

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el 23 de diciembre de 2010, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 1: "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", compareciendo los delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Héctor Zapirain y Lujan Charrutti y Lic. Marcela Barrios; los representantes del sector empleador: Dres. Roberto Falchetti, Raúl Damonte y el Cons. Rúben Casavalle, por el sector de los trabajadores: Federico Barrios y Luis Ferraz quienes dejan constancia que:
PRIMERO: En relación al aumento salarial de los sectores comprendidos en el Sub Grupo Residual del presente Consejo se acuerda otorgar un 4% (inflación y crecimiento) como adelanto a cuenta del porcentaje de incremento correspondiente a partir del 1er de julio de 2010.
SEGUNDO: Una vez culminada la negociación de los convenios que vencen el 31 de diciembre de 2010, este Consejo se reunirá nuevamente para definir el aumento definitivo a otorgar en este Sub. Grupo (Residual), para el período que comienza a partir del 1ero de julio de 2010.
TERCERO: Sin perjuicio de que ya está funcionando el sub. grupo Bodegas y han sido convocado los sub. grupos Molinos de Trigo y el de Raciones Balanceadas, comenzarán a reunirse los restantes sub. grupos a partir del 20 de enero de 2011.
CUARTO: Se pasan al Consejo Superior Tripartito para su tratamiento los siguientes

temas: inclusión del sector Heladerías Industriales en el Sub Grupo 01. Industria Láctea y la apertura del Sub. Grupo de Molinos de Sal. Leído que fue el presente, se ratifica el mismo y se firma en el lugar y fecha arriba indicados.
27) (Cta. Cte.) 1/p 1261 Ene 25- Ene 25

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En la ciudad de Montevideo el día 4 de noviembre de 2010, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 2: "Industria Frigorífica", Subgrupo Nº 04: "CARGA Y DESCARGA DE CARNE EN CAMARAS, DEPOSITOS Y PUERTOS", comparecen: por el PODER EJECUTIVO: Dr. Nelson Loustaunau, Dr. Juan Diaz, Dra Silvana Golino, y Dr. Carlos Rodríguez por la DELEGACIÓN EMPRESARIAL: los Sres. Enrique Bonta y Dra. Tatiana Ferreira, quienes actúan en calidad de delegados y en nombre y representación de las empresas que componen el sector de la Carga y Descarga y por LA FOICA: los Sres Ariel Yakes, Luis Muñoz, Gustavo Noblia y Adrian Perez, en nombre y representación de la Federación Obrera de la Industria de la Carne y Afines (FOICA), quienes actúan en calidad de delegados y en nombre y representación de los trabajadores de la Carga y Descarga, asistidos por el Dr. Favio Fernandez, arriban al siguiente acuerdo, que regulará las condiciones laborales del Grupo Nro. 2 "INDUSTRIA FRIGORIFICA", Sub Grupo 04 "CARGA Y DESCARGA DE CARNE EN CAMARAS, DEPOSITOS Y PUERTOS":
PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales.
El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1ero. de julio de 2010 y el 30 de junio de 2013, disponiéndose que se efectuarán ajustes anuales el 1ero. de julio de 2010, 1ero. de julio de 2011 y 1ero. de julio de 2012.
SEGUNDO: Ambito de aplicación.
Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector de actividad, comprendido en el Grupo Nro. 2, Sub Grupo 04" CARGA Y DESCARGA DE CARNE EN CAMARAS, DEPOSITOS Y PUERTOS".
TERCERO: Ajuste salarial del 1ero. de julio de 2010.
A) Todo trabajador percibirá sobre sueldos y jornales vigentes al 30 de junio de 2010, un aumento de 11.47% (once con cuarenta y siete por ciento) de incremento salarial, el cual surge de la acumulación de los siguientes ítems:
1. 2.24% por concepto de correctivo entre la inflación proyectada y la real correspondiente al período 1 de julio de 2008 y 30 de junio de 2010
2. 5% por concepto de inflación proyectada para el período 1 de julio 2010 y 30 de junio de 2011 (centro del rango meta de inflación definido por BCU)
3. 3.84% (tres con ochenta y cuatro por ciento) por crecimiento del sector.
La fórmula resultante de la aplicación de los indicadores antes mencionados es la siguiente:
1.0224*1.05*1.0384= 1.1147 11.47%
CUARTO: Ajuste salarial al 1 de julio de 2011. Los salarios se ajustaran de acuerdo a los siguientes items
1) inflación proyectada para el período 1 de julio de 2011 y 30 de junio de 2012 (centro del rango meta de inflación definido por BCU)
2) Correctivo entre la inflación proyectada y la real correspondiente a período 1 de julio de 2010 y 30 de junio de 2011.
3) 3% por crecimiento del sector.
QUINTO: Ajuste salarial al 1 de julio de 2012. Los salarios se ajustaran de acuerdo a los siguientes items
1) inflación proyectada para el período 1º de julio de 2012 y 30 de junio de 2013.(centro del rango meta de inflación definido por BCU)
2) Correctivo entre la inflación proyectada y la real correspondiente a período 1 de julio de 2011 y 30 de junio de 2012.
3) 3% por crecimiento del sector.
SEXTO. SALARIOS MINIMOS.
Ningún trabajador, como consecuencia de los porcentajes de aumento establecidos en la cláusula anterior, podrá percibir a partir del 1ero. de julio de 2010, menos de los siguientes salarios mínimos por categoría:
a) $ 37.27 por hora básica para el personal de carga y descarga de carne en cámaras de frío y puerto.
b) $ 34.57 por hora básica para todos los demás trabajadores incluidos en el presente subgrupo
c) Jornal mínimo para puerto $ 343.32 por seis horas de labor.
d) Sustitutivo de carne y comedor: 1) $ 1310.66 mensuales para el personal de carga y descarga de carne en cámaras de frío y puerto sobre la base proporcional de 125 horas efectivamente trabajadas en el mes; 2) $ 775.25 mensulaes para todos los demas trabajadores incluidos en el presente subgrupo, sobre la base proporcional de 125 horas efectivamente trabajadas en el mes.
SEPTIMO. Beneficios.
1) SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO. A los efectos del cálculo del sueldo anual complementario, las empresas habrán de incluir lo percibido por el empleado por concepto de "suma para el mejor goce de la licencia anual" o "salario vacacional".
2) PRIMA POR ANTIGUEDAD Se establece una prima por antigüedad mensual en los siguientes términos: Se establece la siguiente escala porcentual sobre los jornales ganados en el mes por concepto de horas simples, horas extras y jornal de puerto.: a) A partir de los dos años 2%, b) a partir de los tres años 2,5% c) a partir de los cuatro años 3%, d) a partir de los cinco años 3,5% e) A partir de los seis años 5% f) A partir de los siete años 6%
3) ENTREGA GRATUITA DE UNIFORMES EQUIPOS DE TRABAJO Y HERRAMIENTAS. El empleado será provisto - sin cargo y en los casos en que en cada caso corresponda según las tareas de que se traten - de los siguientes elementos de trabajo: dos pares de zapatos de seguridad o botas de goma según las necesidades de la tarea, dos equipos de ropa adecuado al sector, guantes de abrigo y campera para trabajo en cámaras de frío, un casco o tapanucas, todo esto en forma anual y repuesto por la empresa en caso de deterioro. El uso indebido de uniformes, equipos y herramientas o sus perdidas, dará lugar a su reposición y al reembolso del gasto a la empresa.
4) ENTREGA DE UNIFORMES A PERSONAL ADMINISTRATIVO. En el caso de que las empresas exigan a su personal administrativo vestimenta uniforme, la misma será provista por estas sin costo alguno para el trabajador.
5) PAGO A LOS OPERARIOS POR REALIZAR TRABAJO FUERA DE LAS EMPRESAS: Se abonará por la empresas, los gastos de transporte, alimentación y/o hospedaje a los trabajadores que desempeñen tareas fuera de su lugar habitual de trabajo, los que deberán ser justificados en cada caso.
6) JORNADA FRUSTRADA. En caso de realizarse jornadas de trabajo inferiores a cuatro horas, se deberá abonar a los operarios convocados, el jornal correspondiente a media jornada, como si efectivamente las hubieren trabajado. Las jornadas superiores a cuatro horas, se abonarán con arreglo a las realmente laboradas.
En ningún caso el importe a percibir por éste concepto será inferior a $ 154,22 por jornada. Este monto se reajustará en las mismas oportunidades y porcentajes que el salario.
7) CARNÉ DE SALUD. Las empresas se harán cargo, una vez al año, del costo del carné de salud de todos los trabajadores que revistan una antigüedad superior a seis meses en planilla de la empresa. En el caso en que el mismo se realice dentro de las instalaciones de la empresa, el tiempo insumido en el mismo, se considerará como efectivamente trabajado
OCTAVO. Licencia y actividad sindical.
1) Las empresas pagarán las horas en que deban cumplir tareas sindicales los integrantes de la Dirección de sus respectivos sindicatos, delegados o trabajadores afiliados designados a tales efectos hasta un máximo de 40 horas totales por empresas las que deberán utilizarse en el mes y en caso contrario no serán acumulables a meses posteriores.
2) Estas horas y/o jornales serán abonados al valor correspondiente al salario del trabajador que haga uso de la misma y se considerarán a todos los efectos legales como trabajo efectivo.
3) Las empresas facilitarán la colocación y utilización de carteleras sindicales, en lugares adecuados.
4) Siempre que medie consentimiento por escrito de cada trabajador las empresas practicarán el descuento por planilla de la cuota sindical y la verterán en la forma que lo indique la organización sindical.
NOVENA. Cláusula de paz y prevención de conflictos.
Las partes acuerdan que durante la vigencia de este convenio los Comités o Sindicatos de empresa de las Carga y Descarga en cámaras, depósitos y puerto así como la Federación Obrera de la Industria de la Carne se abstendrán de impulsar y/o promover la adopción de medidas de carácter gremial que tengan como fundamento reivindicaciones de cualquier tipo, acordadas en el presente convenio o planteadas en la instancia de negociación del Consejo de Salarios
Se excluyen en forma expresa las medidas de acción gremial de carácter general que sean promovidas por el PIT-CNT o la FOICA.
Asimismo, las partes acuerdan que en caso en que se origine un conflicto derivado de la aplicación del presente convenio o por cualquier otra causa, se habrán de cumplir instancias de negociación bipartita y en caso de continuar el diferendo se someterá el mismo al Consejo de Salarios del Grupo 2 o en su caso ante MTSS, DINATRA, División Negociación Colectiva, en forma previa a la adopción de cualquier tipo de medidas de fuerza.
DECIMA. Cláusula de Salvaguarda.
En la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribieron los actuales convenios, las partes podrán convocar al Consejo de Salarios respectivo, para analizar la situación. En éste caso el Poder Ejecutivo analizará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Economía y Finanzas la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salarios correspondiente para ello.
Para constancia, se otorgan y suscriben diez ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.
27) (Cta. Cte.) 1/p 1262 Ene 25- Ene 25

ACTA DE ACUERDO: En la ciudad de Montevideo, el día 16 de diciembre de 2010 reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 3 "Industria Pesquera", integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Díaz, Dra. Viviana Maqueira, Tec. Raúl Marichal, delegado de los trabajadores Sr. Carlos Vega y los delegados del sector empresarial Sr. Mateo Frugoni y Dr. Jorge Rosenbaum; el Poder Ejecutivo presenta la siguiente propuesta salarial para todos los trabajadores del Subgrupo 04 "Granjas y Criaderos", la cual es sometida a votación, y resulta aprobada por unanimidad por las partes.
PRIMERA: Vigencia y oportunidad de los ajustes: La presente propuesta abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2010 y el 30 de Junio de 2013, disponiéndose que se efectuarán ajustes salariales anuales en las siguientes oportunidades: 1º de julio del año 2010, 1º de julio de 2011, 1º de julio del año 2012,
SEGUNDA: Ambito de Aplicación: Las normas de la presente propuesta tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas y trabajadores del Subgrupo 04 "Granjas y Criaderos Marítimos".
TERCERA: Ajuste salarial del 1º de Julio de 2010:
Se establece con carácter general para los trabajadores del sector, un ajuste de salarios del 9,37% resultante de acumular los siguientes componentes:
A) un porcentaje por concepto de correctivo de acuerdo a lo dispuesto por el laudo vigente al 30 de junio de 2010, del 1,13%.
B) INFLACION ESTIMADA: El porcentaje de inflación estimada para el período 1 de julio de 2010 - 30 de junio de 2011 equivalente al porcentaje resultante de promediar la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período que abarque el ajuste asciende al 5% (dos con sesenta y nueve porciento).
C) un porcentaje por concepto de recuperación y/o incremento del 3%.
CUARTO: Futuros ajustes para todos los trabajadores relacionados:
a) El ajuste correspondiente al 1º de julio de 2011 resultará de la acumulación de los siguientes factores:
- INFLACION ESTIMADA: un porcentaje por concepto de inflación estimada para el período 1 de julio de 2011 - 30 de junio de 2012 equivalente al porcentaje resultante de promediar la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período que abarca el ajuste.
- CORRECTIVO: Se revisará la diferencia entre la inflación estimada del años previo (período 1º de julio 2010 a 30 de junio de 2011) y la real, aplicándose la variación en más o en menos a los salarios que habrán de regir a partir del 1º de julio de 2011.
- INCREMENTO O RECUPERACIÓN: 3%.
b) El ajuste correspondiente al 1º de julio de 2012 resultará de la acumulación de los siguientes factores:
- INFLACIÓN ESTIMADA: un porcentaje por concepto de inflación estimada para el período 1 de julio de 2012 -30 de junio de 2013 equivalente al porcentaje resultante de promediar la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período que abarca el ajuste.
- CORRECTIVO: Se revisará la diferencia entre la inflación estimada del año previo (período 1º de julio 2011 a 30 de junio de 2012) y la real, aplicándose la variación en más o en menos a los salarios que habrán de regir a partir del 1º de julio de 2012.
- INCREMENTO O RECUPERACIÓN: 3%.
QUINTA: Correctivo final: Al término del acuerdo, al 30 de junio de 2012, se revisará la diferencia entre la inflación estimada del año previo (período 1º de julio de 2011 a 30 de junio de 2012) y la real, aplicándose la variación en más o en menos a los salarios que habrán de regir a partir del 1º de julio de 2013.
Leída que fue se ratifican y firman en cinco ejemplares del mismo tenor.
27) (Cta. Cte.) 1/p 1263 Ene 25- Ene 25

ACTA DE ACUERDO: En la ciudad de Montevideo, a los veintiocho días del mes de diciembre del año 2010, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 03, "INDUSTRIA PESQUERA", integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Díaz, Dra. Carolina Vianes y Dra. Viviana Maqueira; Delegados Empresariales: Dr. Jorge Rosembaum y Sr. Mateo Frugoni; y Delegados de los Trabajadores: Sres. Carlos Vega y José Franco; expresan que han llegado por unanimidad al siguiente acuerdo:
Primero: Reglamentación de la licencia sindical de los Delegados de los trabajadores en los Consejos de Salarios y de los dirigentes nacionales de la organización representativa a nivel del grupo de actividad.- El derecho a gozar de tiempo remunerado de los delegados de los trabajadores en los Consejos de Salarios y de generación de licencia y salario vacacional por el ejercicio de la actividad sindical de los dirigentes nacionales de la organización representativa a nivel del grupo de actividad, según lo reconocido por el artículo 4º de la Ley Nº 17.940 de 2 de enero de 2006, el Decreto No 498/985, la Ley No. 18.566 y los convenios colectivos vigentes en los subgrupos y capítulos de Captura, Plantas pesqueras y Granjas y criaderos marítimos, se regulará conforme a la siguiente reglamentación de alcance y aplicación nacional:
ARTICULO 1º A los efectos de cubrir el pago de los conceptos antes señalados, por cada puesto de trabajo correspondiente a tripulantes de cubierta de cada buque pesquero de bandera nacional, cada empresa armadora abonará al Sindicato Único de Trabajadores del Mar y Afines (SUNTMA) una suma mensual, total y única de U$S 2,00 (dos dólares estadounidenses).
ARTICULO 2º Dicho pago se efectuará a mes vencido y dentro del plazo de 15 (quince) días calendario del mes siguiente, a la organización sindical o a la(s) persona(s) que ésta designe. El no pago en fecha del aporte previsto en este acuerdo dará lugar a la intimación al cumplimiento pertinente del Ministerio de Trabajo, a solicitud de la organización sindical, la que será promovida a través del Consejo de Salarios del Grupo de Actividad.
ARTICULO 3º Los representantes sindicales en los Consejos de Salarios y los delegados nacionales hasta un número máximo de 5 (cinco), tendrán derecho a permanecer registrados en la Planilla de Trabajo de la empresa a la que pertenezcan, sin goce de remuneración paga por su empleador directo, durante el tiempo que dure el ejercicio de su función sindical. El SUNTMA deberá comunicar por escrito y con la firma de sus representantes habilitados, al Consejo de Salarios del Grupo 3 (Industria Pesquera) y a cada empresa armadora en la que los mismos estuvieren empleados, la nómina de personas que ocupen los cargos y/o funciones alcanzadas por este acuerdo, así como las modificaciones que se operen a su respecto.
Segundo: El presente acuerdo regirá entre el 01.05.2010 y el 30.04.2013, fecha esta última en la que se extinguirá en forma automática el beneficio pactado, salvo que por acuerdo de las partes el mismo sea expresamente prorrogado. La retroactividad correspondiente al periodo 01.05.2010 a 31.11.2010 se abonará en cuatro cuotas mensuales y consecutivas, cada una de las cuales en forma conjunta con el pago de los aportes correspondientes a los meses de diciembre de 2010, enero, febrero y marzo de 2011.
Tercero: El Consejo de Salarios solicita al Poder Ejecutivo la registración y publicación del presente acuerdo.
Leído que les fue, se ratifican y suscriben 8 (ocho) ejemplares del mismo tenor.
27) (Cta. Cte.) 1/p 1264 Ene 25- Ene 25

ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 21 de diciembre de 2010, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 3 "Industria Pesquera", integrado por, Delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Díaz, Dra. Viviana Maqueira, Dra. Carolina Vianes y Lic. en RRLL Raúl Marichal; Delegados del Sector Empresarial: Dr. Jorge Rosenbaum y Cr. Enrique Mallada y Delegados de los Trabajadores: Sr. José Franco y Carlos Vega, dejan constancia que han logrado el siguiente acuerdo:
PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El periodo de vigencia será el comprendido entre el 1o. de julio de 2010 y el 30 de junio de 2013, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales en las siguientes oportunidades: 1ero. de Julio de 2010, 1º de enero de 2011, 1º de julio de 2011, 1º de enero de 2012, 1ero. de julio de 2012 y 1º de enero de 2013.
SEGUNDO - Ámbito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tendrán carácter nacional, abarcando a todo el personal administrativo de las empresas que componen el Grupo 03 de Consejo de Salarios, "Industria Pesquera".
TERCERO - Sistema de Franjas: Las partes acuerdan establecer las siguientes franjas de salarios mensuales nominales vigentes al 30 de junio de 2010:
Franja I: desde $ 8.277 hasta $ 8.711.
Franja II: mas de $ 8.711.
CUARTO - Ajuste del 1ero. de Julio de 2010: A partir del 1º de julio de 2010, las Franjas I y II vigentes al 30 de junio de 2010 correspondientes a todos los trabajadores administrativos se ajustarán en 3,66% resultante de la acumulación de los siguientes factores:
a) Por concepto de inflación esperada para el periodo Julio 2010 - Diciembre 2010, 2,5%; (centro de la banda expectativas de inflación del Comité de Política Macro económicas del B.C.U.)
b) Por concepto de correctivo el 1,13%,
En base a lo consignado los nuevos salarios mínimos, con vigencia a partir del 1ero. de julio de 2010, para la Franja I y II son los siguientes:
Salario Mínimo Mensual Nominal Franja I: $ 8.580
Salario Mínimo Mensual Nominal Franja II: $ 9.031
QUINTO: 2do. y 3er. ajuste (1º de enero de 2011 y 1º de julio de 2011).
Franja I: Los salarios comprendidos en la Franja I tendrán un ajuste resultante de la acumulación de los siguientes factores:
a) Por concepto de inflación esperada, para cada uno de los ajustes previstos en esta clausula, el 50% del centro de la banda de las expectativas

de inflación anual del Comité de Política Macro económicas del B.C.U.);
b) Por concepto de correctivo: la diferencia entre la inflación esperada para el semestre anterior y la efectivamente registrada en dichos periodos.
c) Por concepto de recuperación, el 0,5%
Franja II: Se acuerdan ajustes que se compondrán de la acumulación de los siguientes factores:
Ajuste del 1ero. Enero de 2011
a) Por concepto de inflación esperada, para cada uno de los ajustes previstos en esta clausula, el 50% del centro de la banda de las expectativas de inflación anual del Comité de Política Macro económicas del B.C.U.)
b) Por concepto de correctivo: la diferencia entre la inflación esperada para el semestre anterior y la efectivamente registrada en dichos periodos.
Ajuste del 1ero. Julio de 2011
a) Por concepto de inflación esperada, para cada uno de los ajustes previstos en esta clausula, el 50% del centro de la banda de las expectativas de inflación anual del Comité de Política Macro económicas del B.C.U.)
b) Por concepto de correctivo: la diferencia entre la inflación esperada para el semestre anterior y la efectivamente registrada en dichos periodos.
c) Por concepto de recuperación, el 0,375%
SEXTO: 4to. ajuste (1º de enero de 2012)
Franja I: Se acuerdan ajustes que se compondrán de la acumulación de los siguientes factores:
a) Por concepto de inflación esperada, para cada uno de los ajustes previstos en esta clausula, el 50% del centro de la banda de las expectativas de inflación anual del Comité de Política Macro económicas del B.C.U.)
b) Por concepto de correctivo: la diferencia entre la inflación esperada para el semestre anterior a cada uno de los ajustes y la efectivamente registrada en dichos periodos.
c) Por concepto de recuperación, el 1%
Franja II: Se acuerdan ajustes que se compondrán de la acumulación de los siguientes factores:
a) Por concepto de inflación esperada, para cada uno de los ajustes previstos en esta clausula, el 50% del centro de la banda de las expectativas de inflación anual del Comité de Política Macro económicas del B.C.U.)
b) Por concepto de correctivo: la diferencia entre la inflación esperada para el semestre anterior y la efectivamente registrada en dichos periodos.
c) Por concepto de recuperación, el 0,375%
SEPTIMO: 5to. y 6to. Ajuste (1º de julio de 2012 y 1º de enero de 2013 Franja I y II: Se acuerdan ajustes que se compondrán de la acumulación de los siguientes factores:
a) Por concepto de inflación esperada, para cada uno de los ajustes previstos en esta clausula, el 50% del centro de la banda de las expectativas de inflación anual del Comité de Política Macro económicas del B.C.U.)
b) Por concepto de correctivo: la diferencia entre la inflación esperada para el semestre anterior y la efectivamente registrada en dichos periodos.
c) Por concepto de recuperación, 1%
Leída que fue la presente, se otorgan 6 copias de la presente.
27) (Cta. Cte.) 1/p 1265 Ene 25- Ene 25

En Montevideo el 29 de diciembre de 2010 se reúne el Consejo de Salarios del Grupo No. 4 "Industria Textil" subgrupo 1 "Lavaderos, Peinadurías, Hilanderías, Tejedurías y Fábricas de productos textiles diversos" integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Dra. Beatriz Cozzano y Esc. Miriam Sánchez, los delegados del sector trabajador Sres Graciela López, Johnny Solahegui, Daniel dos Santos y Marina González (Congreso Obrero Textil) y los delegados del sector empresarial Sres Carlos Cibils y Daniel Rainusso (AITU) y hacen constar que:
PRIMERO: No habiéndose llegado a acuerdo, en materia de salarios y otras condiciones de trabajo incorporadas en la plataforma sindical, los delegados del Poder Ejecutivo, dentro de la órbita de sus competencias, presentaron una propuesta de votación, la que se hizo conocer a las partes con la suficiente antelación.
SEGUNDO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales. La propuesta abarca el período comprendido entre el 1º de julio de 2010 y el 30 de junio de 2012 (dos años) disponiéndose que los salarios ajustarán en forma semestral el 1º de julio de 2010, 1º de enero de 2011, 1ero de julio de 2011 y 1º de enero de 2012 para el personal obrero y administrativo exceptuado el personal superior y de dirección.
TERCERO: Se eliminan las escalas salariales 25-26 y 27 del personal obrero, quedando la escala 28 como la mínima del sector.
CUARTO: Para salarios mínimos ajuste al 1ero de julio de 2010. El 1ero de julio de 2010 los salarios mínimos vigentes al 30 de junio de 2010 ajustarán 5,16% conforme a la acumulación de los siguientes items:
A) Correctivo: 1,08% según lo previsto en el convenio de 2008.
B) Inflación proyectada: 2,5% (centro del rango meta de inflación definido por el BCU para el período 1/7/2010 a 31/12/2010).
C) Incremento de salario real: 1,5%.
(1,0108*1,025*1,015=1,0516=5,16%)
Aquellas empresas que hubieran dado ajustes salariales a cuenta del presente o que ya hubieran aplicado el correctivo de 1,08% podrán descontarlo.
QUINTO: Para los salarios mínimos ajuste al 1 de enero de 2011: Los salarios mínimos vigentes al 31 de diciembre de 2010 tendrán un ajuste que surgirá de la acumulación de los siguientes items.
A) Inflación proyectada de acuerdo al centro del rango meta de inflación definida por el BCU para el período 1 de enero de 2011 a 30 de junio de 2011.
B) Correctivo: que surja de la diferencia entre la inflación proyecta para el período 1/7/2010 a 31/12/2010 y la inflación real de igual período.
C) Incremento de salario real: 1,5%.
SEXTO: Para los salarios mínimos ajuste al 1 de julio de 2011: el incremento que recibirán los salarios mínimos vigentes al 30 de junio de 2011 surgirá de la acumulación de:
A) Inflación proyectada de acuerdo al centro del rango meta de inflación definida por el BCU para el período 1 de julio de 2011 a 31 de diciembre de 2011
B) Correctivo: que surja de la diferencia entre la inflación proyecta para el período 1/1/2011 a 30/6/2011 y la inflación real de igual período.
C) Incremento de salario real: 1,5%.
SEPTIMO: Para los salarios mínimos ajuste al 1 de enero de 2012: el incremento que recibirán los salarios mínimos vigentes al 31 de diciembre de 2011 surgirá de la acumulación de:
A) Inflación proyectada de acuerdo al centro del rango meta de inflación definida por el BCU para el período 1 de enero de 2012 a 30 de junio de 2012.
B) Correctivo: que surja de la diferencia entre la inflación proyecta para el período 1/6/2011 a 31/12/2011 y la inflación real de igual período.
C) Incremento de salario real: 1,5%.
OCTAVO: Correctivo final: Las eventuales diferencias entre la inflación esperada y la inflación real registrada en el período 1/1/2012 a 30/6/2012 se corregirán en el ajuste inmediato posterior al término del presente (1 de julio de 2012).
NOVENO: Ajustes de los sobrelaudos: La periodicidad de los ajustes de los sobrelaudos, así como la inflación esperada y el correctivo coincidirá con los salarios mínimos. En cambio el incremento del salario real será de 0,5% en cada ajuste.
DECIMO: Votada la propuesta contó con el voto afirmativo del sector empresarial, votando negativamente la delegación de trabajadores.
Leída firman de conformidad.
En este estado la delegación empresarial deja constancia que sin perjuicio de haber votado afirmativamente la propuesta gubernamental, la delegación empresarial igualmente considera importante dejar constancia de lo siguiente: a) la mejor forma de finalizar una negociación colectiva es a través de un acuerdo bipartito y no de una votación. B) La solución propuesta por el PE tiene en cuenta parcialmente la situación de crisis que continua padeciendo la industria textil en su conjunto. Al respecto la inclusión una vez más de porcentajes de crecimiento en los ajustes salariales, aunque diferenciales implica un nuevo encarecimiento en los costos de las empresas que, en conjunto con los aumentos de los demás costos de producción, pueden afectar notoriamente la competitividad de las empresas y las fuentes de trabajo. En tal sentido, corresponde destacar que el solo mantenimiento de los salarios en función de la variación del IPC y aplicando en forma anticipada, ya significa de por si un esfuerzo considerable para las empresas. C) La decisión de votar conjuntamente con los delegados del PE se explica por la necesidad de poner fin a la incertidumbre sobre los ajustes salariales, tanto para los trabajadores como para las empresas, luego de haber transcurrido un semestre de negociaciones, y para evitar que comience la aplicación de un nuevo incremento sin el panorama definido.
En este estado el COT deja la siguiente constancia. A) La rama textil no ha recuperado el nivel salarial del año 2002 situándose 18% debajo del mismo. Las empresas pagan magros salarios, mayores a los mínimos, por lo que los crecimientos reales son los definidos para los sobrelaudos. Si bien se reconoce dificultades consecuencia de la incidencia de diversos factores, no todos los sectores de la rama padecen los mismos problemas ni el costo salarial es determinante. Por ello los indicadores definidos en los lineamientos del PE hacen posible crecimientos mayores a los planteados. B) La propuesta tampoco incluye la consideración de la categoría 25 de la escala mínima dentro de la segunda franja de salarios sumergidos también definidos por los lineamientos del PE la cual debería de haberse incrementado 18% con la consecuencia respectiva sobre el resto de la escala. Por lo expuesto el COT vota negativamente dejando constancia de la incoherencia del PE que olvidando sus propios lineamientos perjudica notoriamente al conjunto de los trabajadores textiles.
27) (Cta. Cte.) 1/p 1266 Ene 25- Ene 25

CONVENIO.- En la ciudad de Montevideo, el día 29 de diciembre de 2010, entre: POR UNA PARTE: el Sr. Eduardo Sosa en representación de FUECYS, y los Sres. Adriana Aguirre y Omar Damiano en representación del Sindicato Único de Empleados de Limpieza (SUEL) Y POR OTRA PARTE los Sres Julio Calimaris, Jorge Rebollo en representación de la Asociación de Patronos de Empresas de Limpieza (APEL) y los Sres Carlos Repetto, Ramón Alonso y Cra

Mildre Gallino en representación de la Cámara de Empresas de Servicios de Limpieza y Afines del Uruguay (CESLAU), CONVIENEN la celebración del presente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales del grupo Nº 19 "Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", subgrupo 07 "Empresas de Limpieza" de acuerdo con los siguientes términos:
PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación: El presente acuerdo regirá entre el 1º de enero de 2011 y el 30 de junio de 2013 (30 meses) y sus normas tendrán carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.
SEGUNDO: Ajuste salarial del 1º de enero del año 2011: Los salarios mínimos por categoría, con vigencia desde el 1º de enero de 2011 serán:
LIMPIADOR/A $ 40,25 por hora
APRENDIZ LIMPIADOR DE VIDRIOS $ 40,25 "
AUXILIAR DE SERVICIOS $ 41,25 "
LIMPIADOR DE VIDRIOS $ 43,27 "
MAQUINISTAS $ 41,22 "
ENCARGADOS $ 44,00 "
SUPERVISORES $ 46,09 "
AUXILIAR DE SERVICIO EN EL ÁREA DE LA SALUD $ 60,41 "
ADMINISTRATIVOS $ 8.618 por mes
Los salarios mínimos que anteceden recibieron un incremento de 15%, salvo la categoría auxiliar de servicios que aumentó 17.85% y la categoría encargados que se incrementó 19,24%.
TERCERO: Ajuste de sobrelaudos al 1 de enero de 2011: Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos en el artículo que antecede, ningún trabajador del sector podrá percibir un incremento inferior al 10% sobre su remuneración vigente al 31 de diciembre 2010 si la misma fuera de hasta $ 10.000. Los salarios entre $ 10.001 y $ 15.000 percibirán un incremento de 8%, en tanto que los superiores a $ 15.000 tendrán un incremento de 7%.
CUARTO: A efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores se entiende por remuneración vigente al 31 de diciembre de 2010 el salario en efectivo del trabajador así como cualquier otra partida en efectivo que también deberá ser considerada a efectos del correspondiente ajuste. Si existieran partidas en especie por concepto de alimentación también las mismas deberán ser consideradas. No serán consideradas aquellas partidas en dinero o especie, que la empresa otorgue a sus empleados y que no estén comprendidas en el presente convenio
QUINTO: Ajuste del 1 de julio de 2011: El 1º de julio de 2011, todos los trabajadores recibirán un incremento salarial del 5% sobre sus remuneraciones al 30 de junio de 2011.
SEXTO: Ajuste del 1 de enero de 2012 El 1º de enero de 2012 los salarios mínimos del sector tendrán un incremento de 9,5%. Los trabajadores sobrelaudados cuyos salarios sean de hasta $ 10.000 recibirán 7% de aumento. Aquellos cuyos salarios estén entre $ 10.001 y $ 15.000 tendrán un incremento de 5%, en tanto que los salarios de $ 15.001 o más se incrementaran 4%.
SEPTIMO: Ajuste del 1 de julio de 2012: El 1 de julio de 2012 los salarios mínimos del sector tendrán un incremento de 9,5%. Los trabajadores sobrelaudados cuyos salarios sean de hasta $ 10.000 recibirán 7% de aumento. Aquellos cuyos salarios estén entre $ 10.001 y $ 15.000 tendrán un incremento de 5%, en tanto que los superiores a $ 15.001 se incrementaran 4%.
OCTAVO: Ajuste del 1º de enero de 2013: El 1º de enero de 2013 los salarios mínimos del sector aumentarán 9% Los trabajadores sobrelaudados con salarios de hasta $ 10.000 incrementaran 7%, los salarios de entre $ 10.001 y $ 15.000 incrementaran 5%, en tanto que los superiores a %15.001 aumentaran 4%.
NOVENO: Los trabajadores de las categorías superiores pueden realizar tareas de las categorías inferiores. Los trabajadores que realicen más de una función con carácter permanente, percibirán el salario que corresponda a la función de mayor retribución. Aquel trabajador que en forma transitoria debe realizar suplencias en una categoría superior, percibirá el salario correspondiente a dicha categoría durante el período que dure la suplencia.
DECIMO: Beneficios anteriores: Se ratifica la vigencia de todos los beneficios negociados con anterioridad que no se contrapongan con el presente.
DECIMO PRIMERO: Día de trabajador del sector: El 21 de junio de cada año será el "Día del trabajador de Empresas de Limpieza" el que tendrá carácter de feriado laborable.
DECIMO SEGUNDO: Prima por antigüedad: Se modifica la prima por antigüedad pactada en el convenio de 29 de octubre de 2008 quedando la misma con la siguiente redacción: A partir del 1 de enero de 2011 todo trabajador que tenga más de un año de antigüedad en la empresa cobrará 2% el primer año y luego 1% adicional por año con tope de 6% al quinto año.
DECIMO TERCERO: Comisión de salud e higiene laboral: Dando cumplimiento al Decreto 291/007 las partes acuerdan solicitar al MTSS, la instalación de una Comisión Tripartita de Salud e higiene laboral a partir de los sesenta días de suscribir este convenio, comprometiéndose las partes a designar representantes.
DECIMO CUARTO: Disposiciones de género: Las partes exhortan al cumplimiento de las siguientes Leyes de Género: Ley 16045 de no discriminación por sexo; Ley 17514 sobre violencia doméstica, Ley 17242 sobre prevención de cámcer génito mamario, y Ley 17817 referente a xenofobia, racismo y toda forma de discriminación. Las partes de común acuerdo reafirman el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo u otras formas de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (CIT 100, 111, 156; Ley 16045 y Declaración Sociolaboral del Mercosur). Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres.
DECIMO QUINTO: Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral. A tales efectos comprometen respetar el principio de no discriminación a la hora de fijar remuneraciones, promover ascensos o adjudicar tareas.
DECIMO SEXTO: Formación Profesional: Las partes se comprometen a la instalación de una comisión bipartita, en un plazo de 30 días a partir de la firma del presente convenio, con la finalidad de estudiar mecanismos que permitan profundizar la formación profesional de los trabajadores del sector, con los siguientes objetivos: a) utilizar en conjunto las herramientas aportadas por el Estado de través del INEFOP como forma de establecer programas y planes sobre formación, competencias laborales, categorías y funciones; b) lograr a través de la capacitación mejores condiciones de trabajo y una mejor remuneración, c) más y mejor accesibilidad a nuevos empleos, d) obtener una mayor profesionalización en el perfil ocupacional de los trabajadores del sector y una formación integral y continua durante toda su vida laboral, e) mejorar las ejecuciones y logros en la producción, f) obtener nuevos y mejores productos y servicios.
DECIMO SEPTIMO: Licencia sindical extraordinaria para dirigentes nacionales: El dirigente nacional de FUECYS perteneciente a las empresas de éste subgrupo, tendrá derecho a gozar por concepto de licencia sindical de un tope máximo de sesenta (60) horas mensuales, las cuales no estarán relacionadas con el bolsón de horas generales del sindicato.
Se entiende por dirigente nacional de FUECYS, aquel que surja electo a través del Congreso Elector de FUECYS (de acuerdo a los estatutos de la misma), en representación de todos los trabajadores de comercios y servicios.
Las horas de licencia sindical que no sean utilizadas en el mes no son acumulables a las de los meses siguientes.
Son beneficiarios de la presente licencia los dirigentes sindicales de empresas, siempre que revistan como trabajadores activos de este sector.
Las licencias sindicales serán comunicadas formalmente por SUEL y/o FUECYS con una anticipación no menor a 72 horas previas a su goce, el referido plazo podrá reducirse en consideración a situaciones que así lo justifiquen. Se deberá coordinar entre el Comité de Base y la empresa para que aquellas tareas que son imprescindibles a los efectos del puesto respectivo siempre sean cubiertas por otro funcionario. Cuándo las tareas que se desempeñen sean esenciales para el normal funcionamiento del establecimiento, éstas, deberán ser cubiertas por personal idóneo para el adecuado cumplimiento de las mismas.
En los casos en que el dirigente nacional de FUECYS necesite más tiempo que el acordado dentro del mes por concepto de licencia sindical, el mismo deberá ser otorgado por la empresa, no generando en este caso salario ni sanción de carácter alguno en la medida que no supere el 100% del tiempo máximo de licencia sindical acordada en la presente cláusula.
DECIMO OCTAVO: Cláusula de salvaguarda En la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribió el actual convenio, las partes podrán convocar el Consejo de Salarios respectivo para analizar la situación. Con toda la información el Consejo de Salarios revisará la situación y resolverá en consecuencia.
DECIMO NOVENO: Cláusula de paz Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS). Leída firman de conformidad.
27) (Cta. Cte.) 1/p 1267 Ene 25- Ene 25

ACTA.- En la ciudad de Montevideo, 6 de diciembre de 2010, ante esta Dirección Nacional de Trabajo, COMPARECEN en el ámbito del Grupo 16 "Servicios de Enseñanza", subgrupo 04 "Especial para capacidades diferentes" POR UNA PARTE: DELEGADOS DE LOS TRABAJADORES: SINTEP representado por Leonel Aristimuño, y Cristina Torterolo, asistidos por la Dra. Mariselda Cancela y el

Dr. Héctor Babace; y POR OTRA PARTE: DELEGADOS DE LOS EMPLEADORES: por Sr. Jorge García y Dr. Carlos Schneckemburger y POR OTRA PARTE: DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO: Dr. Hugo Barretto, Esc. Liliana De Marco, Dra. Amalia de la Riva, ACUERDAN QUE:

PRIMERO- Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales. El presente acuerdo, en cuanto a ajustes salariales abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2010 y el 30 de junio de 2012, disponiéndose que se efectuarán ajustes el 1º de julio de 2010, el 1º de enero de 2011, el 1º de julio de 2011 y el 1º de enero de 2012.

SEGUNDO- Ámbito de aplicación. Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las instituciones que componen el sector.

TERCERO- 1er. Ajuste salarial al 01.07.10. Se establece, con vigencia a partir de 01 de julio de 2010, un incremento salarial del 3,52% (tres con cincuenta y dos por ciento), sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2010, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un 3% (tres por ciento) por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.07.10 y el 31.12.10.

B) Un 0,5% (cero con cinco por ciento) por concepto de crecimiento del salario real.

2do. Ajuste salarial. Se establece, a partir del 01 de enero de 2011, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2010, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.01.11 y el 30.06.11, de un 3% (tres por ciento)

B) Un porcentaje por concepto de correctivo según se dirá en la cláusula 3.

C) Un 0,5% (cero con cinco por ciento) por concepto de crecimiento del salario real.

3er. Ajuste salarial. Se establece, a partir del 01 de julio de 2011, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2011, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.07.11 y el 31.12.11., de un 3% (tres por ciento)

B) Un porcentaje por concepto de correctivo según se dirá en la cláusula 3.

C) Un 0,5% (cero con cinco por ciento) por concepto de crecimiento del salario real.

4º. Ajuste salarial. Se establece, a partir del 01 de enero de 2012, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2011, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.01.12 y el 30.06.12., de un 3% (tres por ciento).

B) Un porcentaje por concepto de correctivo según se dirá en la cláusula 3.

C) Un 0,5% (cero con cinco por ciento) por concepto de crecimiento del salario real.

Salario mínimo al 01.07.2010.- Al 01.07.10 ningún trabajador comprendido en el subgrupo podrá percibir un salario nominal inferior a $ 6.700 (pesos uruguayos seis mil setecientos) mensuales por 40 horas semanales de labor, equivalentes a $ 167,50 (pesos uruguayos ciento sesenta y siete con cincuenta) la HSM y a $ 39,04 (pesos uruguayos treinta y nueve con cero cuatro) la hora reloj.

TERCERO.- Correctivo: Se establece un correctivo al final de cada período semestral que consistirá en comparar la inflación esperada para el período semestral correspondiente -literales "A", segundo, tercer y cuarto ajuste salarial- con la efectivamente registrada en el período de seis meses anteriores a cada ajuste, pudiéndose presentar los siguientes casos:

a.- Si el cociente entre la inflación real y la inflación esperada fuera mayor que uno, se otorgará el incremento necesario hasta alcanzar este nivel, a partir del incremento semestral inmediato siguiente.

b.- Si el cociente entre la inflación real y la inflación esperada fuera menor que uno, no se efectuará descuento alguno, siendo entonces el correctivo equivalente a cero.

CUARTO.- UNIFORMES.- Todo el personal comprendido en el subgrupo con excepción de los trabajadores que revistan como administrativos y choferes recibirán un uniforme anual gratuito proporcionado por la institución, a partir del 1 de enero de 2011. Dicho uniforme se entregará igualmente a los administrativos y choferes cuando la Institución exija el uso del mismo.

QUINTO.- LACTANCIA.- Para todas las trabajadoras cuya jornada diaria sea de 8 horas de trabajo, se establece que dispondrán de una hora paga a efectos de la lactancia de sus hijos. En jornadas de menor extensión, el horario referente al beneficio se reducirá en forma proporcional. El beneficio referido se extenderá hasta los seis meses de vida del recién nacido como máximo, siempre que la trabajadora compruebe el hecho de la lactancia con certificado médico.

SEXTO.- Las partes acuerdan discutir las categorías y su descripción, durante el año 2011.

SEPTIMO.- Ninguna de las cláusulas establecidas en el presente convenio, podrá interpretarse en el sentido de desmejorar las condiciones de que gozan los trabajadores, ya sea en su faz individual o colectiva.

Las partes otorgan y suscriben el presente, en siete ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

27) (Cta. Cte.) 1/p 1268 Ene 25- Ene 25

ACTA.- En la ciudad de Montevideo, el 7 de diciembre de 2010, ante esta Dirección Nacional de Trabajo, COMPARECEN en el ámbito del Grupo 16 "Servicios de Enseñanza", subgrupo 05 "Enseñanza de Idiomas", POR UNA PARTE: DELEGADOS DE LOS TRABAJADORES: SINTEP representado por Zelmar Ortiz, y Leonel Aristimuño, POR OTRA PARTE: DELEGADOS DE LOS EMPLEADORES: Sr. Bruno Bartkevicius, Dr. Eduardo Pittamiglio, Cr. José Luis Zales, Dr. Alejandro Sciarra, Cr. Ernesto Sisto, y Dra. Cecilia Morena y POR OTRA PARTE: DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO: Dr. Hugo Barretto, Esc. Liliana De Marco, y Dra. Amalia de la Riva ACUERDAN QUE:

PRIMERO- Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales. El presente acuerdo, en cuanto a ajustes salariales y demás condiciones abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2010 y el 31 de agosto de 2012, disponiéndose que se efectuarán ajustes salariales el 1º de julio de 2010, el 1º de marzo de 2011, el 1º de setiembre de 2011 y el 1º de marzo de 2012.

SEGUNDO- Ámbito de aplicación. Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las instituciones y/o empresas que componen el sector.

TERCERO 1er. Ajuste salarial al 1.07.10. Se establece, con vigencia a partir del 1 de julio de 2010, un incremento salarial del 4,5% (cuatro con cinco por ciento), sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2010, resultante de los siguientes ítems:

A) Un 4% (cuatro por ciento) por concepto de inflación esperada para el período comprendido entre el 1.07.10 y el 28.02.2011.

B) Un 0,5% (cero con cinco por ciento) por concepto de crecimiento del salario real.

C) No corresponde la aplicación del correctivo a partir del 1.07.2010 previsto en el Convenio de fecha 7 de noviembre de 2008, según cláusula quinta de dicho convenio.

Las retroactividades que correspondan, se abonarán antes del 31.12.10.

Salario mínimo. Sin perjuicio del ajuste referido, se establece para el subgrupo un salario mínimo a partir del 1º de julio de 2010 de:

NIVEL 5: Servicios. Personal de servicios que cumple tareas de limpieza, mensajería, vigilancia, portería, mantenimiento, o similar: $ 6.500.

NIVEL 4: Auxiliar Administrativo. Personal auxiliar asignado a tareas administrativas: $ 7.475.

NIVEL 3: Oficial Administrativo. Personal operativo que cumple tareas de responsabilidad en determinadas áreas: $ 10.465.

NIVEL 2: Coordinador o jefe. Dependiendo de un nivel de Dirección, es responsable de coordinar y/o ejecutar actividades en las áreas determinadas, con personal sub alterno: $ 14.651.

NIVEL 1: Personal de Dirección. Incluye Director General, Directores, y Subdirectores de Area: No están incluidos en el presente acuerdo.

PERSONAL DOCENTE: Hora Semanal Mensual docente: $ 365.

La PRIMA POR ANTIGÜEDAD en todos los casos se abonará sobre los salarios mínimos detallados anteriormente.

2do. Ajuste salarial. Se establece, a partir de 1 de marzo de 2011, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 28 de febrero de 2011, del 3,70% (tres con setenta por ciento) resultante de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el período comprendido entre el 1.03.11 y el 31.08.11, de 3% (tres por ciento)

B) Un incremento real de base de 0,7% (cero con siete por ciento)

3er. Ajuste salarial. Se establece, a partir del 1 de setiembre de 2011, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de agosto de 2011, de 3% (tres por ciento) resultante de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el período comprendido entre el 1.09.11 y el 29.02.12, de 2,50% (dos con cincuenta por ciento)

B) Un incremento real de base de 0,5% (cero con cinco por ciento).

4º. Ajuste salarial. Se establece, a partir del 1 de marzo de 2012, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 29 de febrero de 2012, de un 3,7% (tres por ciento) resultante de los siguientes ítems: A.- Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el período comprendido entre el 1.03.12 y el 31.08.12, de 3% (tres por ciento).

B.- Un incremento real de base de 0,7% (cero con siete por ciento).

CUARTO.- CLAUSULA DE SALVAGUARDA. Se establecen dos correctivos, uno al 1.09.11 y el otro al 1.09.12, con un tope de un 2%; y 1,5% respectivamente, anual adicional a la inflación esperada prevista para el período que se corrige.

En consecuencia, cada correctivo consistirá en comparar la inflación esperada para el período correspondiente con la efectivamente registrada en el mismo período, pudiéndose presentar los siguientes casos:
a.- Si el cociente entre la inflación real y la inflación esperada fuera mayor que uno, se otorgará el incremento necesario hasta alcanzar este nivel, con el tope del 2%, ó 1,5% en su caso, a partir del incremento inmediato siguiente.
b.- Si el cociente entre la inflación real y la inflación esperada fuera menor que uno, se descontará del porcentaje de incremento a otorgar en el período inmediato siguiente, con el tope del 2%, ó 1,5% en su caso.
QUINTO.- Ninguna de las cláusulas establecidas en el presente convenio, podrá interpretarse en el sentido de desmejorar las condiciones de que gozan los trabajadores, ya sea en su faz individual o colectiva.
SEXTO.- Convocatoria. Las partes acuerdan comenzar a negociar un nuevo convenio a partir del 1.07.2012, el que regirá a partir del 1.09.2012, para lo cual se efectuarán las respectivas citaciones
Las partes otorgan y suscriben el presente, en cinco ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.
27) (Cta. Cte.) 1/p 1269 Ene 25- Ene 25

ACTA.- En la ciudad de Montevideo, 8 de diciembre de 2010, ante esta Dirección Nacional de Trabajo, COMPARECEN en el ámbito del Grupo 16 “Servicios de Enseñanza”, subgrupo 06 “Profesores particulares y otros tipos de enseñanza, formación o capacitación”, POR UNA PARTE: DELEGADOS DE LOS TRABAJADORES: SINTEP representado por Leonel Aristimuño, Liliana Gilardoni y Zelmar Ortiz, asistidos por la Dra. Mariselda Cancela, y POR OTRA PARTE: DELEGADOS DE LOS EMPLEADORES: por AUDEC: Cr. Daniel Acuña, por AIDEP: Dr. Alejandro Arechavaleta, y POR OTRA PARTE: DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO: Dr. Hugo Barretto, Esc. Liliana De Marco, Dra. Amalia de la Riva.
Según lo dispuesto en la ley 18.566, el Poder Ejecutivo somete a votación la siguiente propuesta:
PRIMERO- Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales. El presente acuerdo, en cuanto a ajustes salariales abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2010 y el 31 de junio de 2012, disponiéndose que se efectuarán ajustes el 1º de julio de 2010, el 1º de enero de 2011, el 1º de julio de 2011 y el 1º de enero de 2012.
SEGUNDO- Ámbito de aplicación. Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las instituciones que componen el sector.
TERCERO- 1er. Ajuste salarial al 01.07.10. Se establece, con vigencia a partir de 01 de julio de 2010, un incremento salarial del 5,05% (cinco con cero cinco por ciento), sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2010, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:
A) Un 0,73% (cero con setenta y tres por ciento) en concepto de correctivo según el decreto anterior.
B) Un 3% (tres por ciento) por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.07.2010 y el 31.12.2011.
C) Un 1,25% (uno con veinticinco por ciento) por concepto de crecimiento del salario real.
2do. Ajuste salarial. Se establece, a partir del 01 de enero de 2011, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2010, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:
A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.01.2011 y el 30.06.2011 de un 3% (tres por ciento)
B) Un porcentaje por concepto de correctivo según se dirá en la cláusula 4.
C) Un 2,25% (dos con veinticinco por ciento) por concepto de crecimiento del salario real,
3er. Ajuste salarial. Se establece, a partir del 01 de julio de 2011, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2011, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:
A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.07.2011 y el 31.12.2011 de un 3% (tres por ciento)
B) Un porcentaje por concepto de correctivo según se dirá en la cláusula 4.
C) Un 2% (dos por ciento) por concepto de crecimiento del salario real.
4º. Ajuste salarial. Se establece, a partir del 01 de enero de 2012, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2011, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:
A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.01.2012 y el 30.06.2012, de un 3% (tres por ciento).
B) Un porcentaje por concepto de correctivo según se dirá en la cláusula 4.
C) Un 2,25% (dos con veinticinco por ciento) por concepto de crecimiento del salario real.
CUARTO.- Correctivo: Se establece un correctivo al final de cada período semestral que consistirá en comparar la inflación esperada para el período semestral correspondiente -literales “A”, segundo, tercer y cuarto ajuste salarial- con la efectivamente registrada en el período de seis meses anteriores a cada ajuste, pudiéndose presentar los siguientes casos:
a.- Si el cociente entre la inflación real y la inflación esperada fuera mayor que uno, se otorgará el incremento necesario hasta alcanzar este nivel, a partir del incremento semestral inmediato siguiente.
b.- Si el cociente entre la inflación real y la inflación esperada fuera menor que uno, se descontará del porcentaje de incremento a otorgar en el período semestral inmediato siguiente.
QUINTO.- VIGENCIA DEL PRINCIPIO DE CONTINUIDAD.- Específicamente, se declara vigente para el sector el principio de continuidad de la relación laboral.
SEXTO.- Ninguna de las cláusulas establecidas en el presente convenio, podrá interpretarse en el sentido de desmejorar las condiciones de que gozan los trabajadores, ya sea en su faz individual o colectiva.
VOTACIÓN: Sometida a votación la propuesta que antecede votan afirmativamente la delegación del sector trabajador y del Poder Ejecutivo, absteniéndose la delegación del sector empleador, resultando en consecuencia, aprobada la propuesta efectuada.
Las partes otorgan y suscriben el presente, en siete ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.
27) (Cta. Cte.) 1/p 1270 Ene 25- Ene 25

ACUERDO. En la ciudad de Montevideo el día 9 de noviembre de 2010, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 2: " Industria Frigorífica " , Subgrupo Nº 03 : " Industria Avícola " , comparecen: por el PODER EJECUTIVO: Dr. Nelson Loustaunau, Dr. Juan Diaz, Dra. Silvana Molino y Dr. Carlos Rodriguez, por la DELEGACIÓN EMPRESARIAL: los Sres. Fernando Dadalt, Dres. Bernardino Real, Mario Moll y Fernando Perez Tabo y Lic. Silvia Rodriguez, quienes actúan en calidad de delegados y en nombre y representación de las empresas que componen el sector de la Industria Avícola; y por otra parte, los Sres Ariel Yaques, Gustavo Noblia, Delmar Martínez, Edison Soca, Adrián Perez, Luis Muñoz, Juan Carlos Morgades y Hermes Pacheco en nombre y representación de la Federación Obrera de la Industria de la Carne y Afines (FOICA),quienes actúan en calidad de delegados y en nombre y representación de los trabajadores de la Industria Avícola, asistidos por el Dr. Julio Perez Baladón, ACUERDAN - por unanimidad - lo siguiente:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales.
El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1ero. de julio de 2010 y el 30 de junio de 2013, disponiéndose que se efectuarán ajustes salariales con vigencia 1ero. de julio de 2010, 1ero. de julio de 2011 y 1ero. de julio de 2012.

SEGUNDO: Ambito de aplicación.
Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector de actividad, comprendido en el Grupo Nro. 2, Sub Grupo 03 "INDUSTRIA AVICOLA".

TERCERO: Ajuste salarial del 1ero. de julio de 2010.
A) Todo trabajador percibirá sobre sueldos y jornales vigentes al 30 de junio de 2010, un 10.65% (diez coma sesenta y cinco por ciento) de incremento salarial, el cual surge de la acumulación de los siguientes ítems:

1. 2,24% (dos coma veinticuatro por ciento) por concepto de correctivo entre la inflación proyectada y la real correspondiente al período 1º de julio de 2008 a 30 de junio de 2010
2. 5,00% (cinco por ciento) por concepto de inflación proyectada para el período 1º de julio de 2010 al 30 de junio de 2011.
3. 3.07% (tres coma cero siete por ciento) equivalente al 80% del índice resultante de la aplicación de la fórmula (1 + variación PBI) / (1 + variación empleo) – 1, según encuesta de expectativas económicas publicada por el Banco Central del Uruguay para el período 1° de julio de 2010 a 30 de junio de 2011.

CUARTO: Salarios mínimos por categoría.
Ningún trabajador, como consecuencia de los porcentajes de aumento establecidos en la cláusula anterior, podrá percibir a partir del 1ero. de julio de 2010, un salario inferior a los siguientes salarios mínimos por categoría:

PRODUCCION

CATEGORIA A			$ 37.00	Por hora
CATEGORIA B			$ 40,00	Por hora
CATEGORIA C			$ 45.00	Por hora

MANTENIMIENTO

OFICIAL ESPECIALIZADO			$ 71.00	Por hora
FRIGORISTA			$ 71.00	Por hora
OFICIAL			$ 63.00	Por hora
FOGUISTA			$ 63.00	Por hora
MEDIO OFICIAL FRIGORISTA			$ 63.00	Por hora
MEDIO OFICIAL			$ 55.00	Por hora
PEON			$ 46.00	Por hora

SERVICIOS

PORTERO			$ 6.200.00	Por mes
SERENO			$ 6.200.00	Por mes
CONTROL BALANZA			$ 6.600.00	Por mes
CHOFER CAMION O VEHICULO				
DE TRANSPORTE DE PERSONAL			$ 7.400.00	Por mes
VIGILANTE			$ 5.800.00	Por mes
CHOFER REPARTIDOR			$ 8.000.00	Por mes
CHOFER REPARTIDOR/ COBRANZA			$ 8.700.00	Por mes

ADMINISTRACION

ADMINISTRATIVO I			$ 8.000.00	Por mes
ADMINISTRATIVO II			$ 7.400.00	Por mes
ADMINISTRATIVO III			$ 6.600.00	Por mes
ADMINISTRATIVO IV			$ 6.200.00	Por mes
TELEFONISTA/ RECEPCIONSTA			$ 6.400.00	Por mes
CADETE/MENSAJERO			$ 5.500.00	Por mes
CAJERO			$ 8.300.00	Por mes
COBRADOR			$ 5.900.00	Por mes
VENDEDOR EXCLUSIVO			$ 6.200.00	Por mes
PROMOTOR			$ 5.800.00	Por mes

QUINTO: Ajuste salarial del 1ero. de julio de 2011.
El ajuste correspondiente al 1º de julio de 2011 será el que surja de la acumulación de los siguientes ítems:
a) Un porcentaje por concepto de correctivo entre la inflación proyectada y la real correspondiente al período 1º de julio de 2010 a 30 de junio de 2011.
b) Un porcentaje por concepto de correctivo entre la variación proyectada y la real del índice resultante de la aplicación de la fórmula (1 + variación PBI) / (1 + variación empleo) – 1, según datos publicados por el Banco Central del Uruguay para el período 1° de julio de 2010 a 30 de junio de 2011. En caso en que la información no estuviere disponible, se efectuará el ajuste tomando en consideración las expectativas para el año cerrado al 30 de junio de 2011 relevadas en la última encuesta, reliquidándose en forma definitiva en oportunidad del ajuste a realizarse a partir del 1ero. de julio de 2012.
c) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, equivalente al promedio entre la meta mínima y la meta máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay para el período que abarca el ajuste (1º de julio de 2011 a 30 de junio de 2012).
d) Un porcentaje equivalente al 80% del índice resultante de la aplicación de la fórmula (1 + variación PBI) / (1 + variación empleo) – 1, según encuesta de expectativas económicas publicada por el Banco Central del Uruguay para el período 1° de julio de 2011 a 30 de junio de 2012.
Sin perjuicio del porcentaje de ajuste que surja de la acumulación de los ítems referidos, las Categorías A, B y C de Producción, recibirán además un incremento de $ 1,50 (Peso uruguayo Uno con 50/100), $ 2,00 (Pesos uruguayos Dos) y $ 2, 50 (Pesos uruguayos Dos con 50/100) por hora, respectivamente.

SEXTO: Ajuste salarial del 1ero. de julio de 2012.
El ajuste correspondiente al 1º de julio de 2012 será el que surja de la acumulación de los siguientes ítems:
a) Un porcentaje por concepto de correctivo entre la inflación proyectada y la real correspondiente al período 1º de julio de 2011 a 30 de junio de 2012.
b) Un porcentaje por concepto de correctivo entre la variación proyectada y la real del índice resultante de la aplicación de la fórmula (1 + variación PBI) / (1 + variación empleo) – 1, según datos publicados por el Banco Central del Uruguay para el período 1° de julio de 2011 a 30 de junio de 2012. En caso en que la información no estuviere disponible, se efectuará el ajuste tomando en consideración las expectativas para el año cerrado al 30 de junio de 2012 relevadas en la última encuesta, reliquidándose en forma definitiva en oportunidad del primer ajuste a

realizarse en ocasión del próximo acuerdo, que habrá de regir a partir del 1ero. de julio de 2013.
c) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, equivalente al promedio entre la meta mínima y la meta máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay para el período que abarca el ajuste (1º de julio de 2012 a 30 de junio de 2013).
d) Un porcentaje equivalente al 80% del índice resultante de la aplicación de la fórmula (1 + variación PBI) / (1 + variación empleo) – 1, según encuesta de expectativas económicas publicada por el Banco Central del Uruguay para el período 1° de julio de 2012 a 30 de junio de 2013.
Sin perjuicio del porcentaje de ajuste que surja de la acumulación de los ítems referidos, las Categorías A, B y C de Producción, recibirán además un incremento de $ 1,50 (Peso uruguayo Uno con 50/100), $ 2,00 (Pesos uruguayos Dos) y $ 2, 50 (Pesos uruguayos Dos con 50/100) por hora, respectivamente.

SEPTIMO: Beneficios.

1) ***Cálculo del aguinaldo:*** A los efectos del cálculo del sueldo anual complementario, las empresas habrán de incluir lo percibido por el empleado por concepto de "suma para el mejor goce de la licencia anual" o "salario vacacional".
2) ***Descansos intermedios:*** Los empleados de los sectores de producción gozarán de un descanso intermedio remunerado de 10 (diez) minutos entre la segunda y segunda hora y media de labor y otro de igual duración entre la sexta y sexta hora y media de labor, sin perjuicio del que por derecho corresponda, según se trate de jornada continua o discontinua. Como consecuencia de este beneficio, en una jornada continua de 8 horas, el personal trabajará efectivamente 7 horas 10 minutos, descansando 50 minutos (dos descansos intermedios de 10 minutos cada uno y un descanso de 30 minutos).
3) Para el caso de realizarse horas extras, se aplicará el mismo régimen de descansos intermedios.
4) ***Descanso mínimo:*** El tiempo de descanso mínimo entre la finalización de una jornada y el comienzo de la siguiente será de 10 (diez) horas. En caso contrario, el tiempo trabajado, será considerado hora extra.
5) ***Prima por antigüedad:*** Se establece una prima por antigüedad en los siguientes términos:
1% al año de ingreso a la empresa, 2% al segundo año, 3% al tercer año, 4% al cuarto año, 5% al quinto año y 6% al sexto año; a partir del séptimo año, se generará un 1% adicional cada tres años. Los porcentajes establecidos se computarán desde la fecha de ingreso del empleado y se calcularán sobre el salario base que a cada uno corresponda.
6) ***Día del trabajador de la Industria Avícola:*** Se establece el 6 de enero de cada año como el "Día del trabajador de la industria avícola", el que se considerará como feriado no laborable remunerado.
7) ***Categoría superior:*** Los empleados que desempeñen tareas de una categoría superior a la propia, percibirán – por el tiempo efectivamente trabajado – el salario correspondiente a la misma.
8) El personal de producción que – en un mismo establecimiento - se desempeñe durante 90 jornales efectivos de trabajo en tareas que correspondan a la Categoría "B", adquirirá esa categoría en forma definitiva.
9) El personal de producción que – en un mismo establecimiento - se desempeñe durante 120 jornales efectivos de trabajo en tareas que correspondan a la Categoría "C", adquirirá esa categoría en forma definitiva.
10) ***Contrato a prueba:*** Los contratos a prueba que se celebren en las empresas del sector, a partir de la fecha de suscripción de este convenio, tendrán un plazo máximo de 70 jornales.
11) ***Elementos de trabajo:*** El empleado será provisto – sin cargo y en los casos en que en cada caso corresponda según las tareas de que se traten – de los siguientes elementos de trabajo: pantalón, casaca, cofia o gorra, casco, calzado apropiado, delantal, guantes, ropa de abrigo, equipo de agua, así como los elementos de seguridad necesarios.
La entrega se efectuará cada seis meses, sin perjuicio de lo cual y en caso de ser necesario a causa de desgaste, rotura o deterioro, se repondrá cada vez que sea necesario, contra entrega del anterior.
En caso en que las empresas exijan a su personal administrativo el uso de uniforme, este le será provisto sin costo alguno para el empleado.
12) ***Carnet de salud:*** Las empresas toman a su cargo, una vez por año, el pago del carnet de salud que corresponde al empleado. En caso en que el carnet de salud se realice en la empresa, el tiempo que ello insuma se considerará como efectivamente trabajado.
13) ***Licencias pagas:*** Se establecen las siguientes licencias pagas:

a) un día remunerado, por exámen de PAP y/o mamografía, adicional al establecido legalmente.
b) La licencia por duelo para los trabajadores comprendidos en el presente subgrupo, será de tres días remunerados, en caso de fallecimiento de cónyuge o concubino , ascendientes y descendientes (legítimos, naturales o adoptivos) dentro del segundo grado por consanguinidad o afinidad.

14) ***Nocturnidad:*** Los trabajadores de las empresas comprendidos en el presente subgrupo, que desempeñen tareas en el horario de 22 a 06 horas, percibirán un complemente por nocturnidad del 20%, calculado sobre el sueldo o jornal base y en función de las horas efectivamente trabajadas en el horario referido.
15) ***Prima por matrimonio.*** Se le abonará al trabajador que contraiga matrimonio una prima equivalente a $ 600.00 (Pesos uruguayos Seiscientos). La misma será abonada por única vez en la empresa donde cumpla funciones dicho trabajador.
16) ***Prima por nacimiento, adopción o legitimación adoptiva.*** Se abonará a cada trabajador en caso de nacimientos de hijos, adopción o legitimación adoptiva la suma de $ 400.00 (Pesos uruguayos Cuatrocientos).
17) Las primas previstas en numerales 15 y 16 se ajustarán en la misma oportunidad y porcentaje de los salarios.
18) Todos los incentivos vinculados a la puntualidad, presencia y/o cumplimiento del horario completo por parte del trabajador, que se abonen a aquellos comprendidos en este Sub Grupo de los Consejos de Salarios, no podrán ser eliminados, disminuidos (salvo en la proporción que corresponda) o suprimidos en razón del cumplimiento de medidas sindicales dispuestas por FOICA y/o PIT-CNT.

OCTAVO. Licencia y actividad sindical.

1) Las empresas del sector otorgarán un total de 100 horas mensuales pagas, no acumulables, por concepto de licencia sindical. Estas horas serán administradas por cada Comité o Sindicato de Empresa.
2) En caso en que un miembro del personal de las empresas comprendidas en el presente subgrupo integre la dirección de la Federación Obrera de la Industria de la Carne y Afines (FOICA), gozará además de una licencia sindical especial de 40 horas mensuales pagas, no acumulables. Esta licencia es de carácter personal e indelegable y se mantendrá durante el lapso en que el empleado desempeñe efectivamente el cargo que le da origen.
3) A los efectos del goce de la licencia sindical se requerirá un preaviso de 24 horas (salvo situaciones de urgencia), en el cual la organización sindical de nivel de empresa o de rama de actividad comunicará en forma fehaciente a la empresa de que se trate la o las personas que habrán de hacer uso de la misma.
La organización sindical tratará en lo posible, que los empleados en uso de licencia gremial no sean del mismo cargo o sección.
4) Las instancias de negociación bi o tripartita no serán consideradas a los efectos del cómputo de horas de licencia sindical, y las horas que insuman estos ámbitos, serán remuneradas.
5) Las empresas facilitarán la colocación y utilización de carteleras sindicales, en lugares acordados entre las partes y de fácil acceso para los empleados.
6) Cuando el empleado afiliado a una organización sindical lo solicite y lo consienta en forma expresa, las empresas descontarán de sus haberes el importe de la cuota sindical que en cada caso corresponda. El importe de las cuotas sindicales retenidas de los haberes de los afiliados será entregado a la o las personas que la organización sindical indique, lo que deberá ser comunicado a la empresa en forma fehaciente.

NOVENO. Salud laboral, seguridad y medio ambiente.

A) Las partes acuerdan que en cada establecimiento industrial habrá de existir un Técnico Prevencionista designado por la empresa y un Delegado de salud laboral, seguridad y medio ambiente, con su respectivo suplente, que será designado por la organización sindical.
El empleado designado como Delegado, tanto titular como suplente, deberá tener una antigüedad mínima de un año en la empresa.
La empresa y la organización sindical acordarán la capacitación a realizarse por parte del Delegado (titular y suplente), cuyo costo estará a cargo de la empresa.
B) Las partes acuerdan la conformación de una Comisión de Salud Laboral, Seguridad y Medio Ambiente, que estará integrada por dos representantes de la empresa (uno de ellos, el Técnico Prevencionista) y dos de la organización sindical (uno de ellos, el Delegado), los que podrán concurrir con los asesores que estimen pertinente.

DECIMO. Información.

Las empresas asumen la obligación de informar a la organización sindical los modelos de contrato de trabajo que se utilizan en la misma, así como el nivel de ausentismo y toda aquella circunstancia que sea relevante para el normal desarrollo de las relaciones laborales.
Asimismo, las empresas informarán de todos aquellos cambios o modificaciones de los procesos productivos que pudieren alterar, modificar o disminuir– en forma significativa – el número de puestos de trabajo.

DECIMO PRIMERO. Vigencia.
Las partes acuerdan que los beneficios y condiciones de trabajo establecidos en las cláusulas sexto, séptimo, octavo y noveno de este convenio se mantendrán en vigencia hasta que sean derogados o modificados por un convenio colectivo posterior de esta rama de actividad, celebrado dentro o fuera del ámbito de los Consejos de Salarios.
DECIMO SEGUNDO. Cláusula de paz y prevención de conflictos.
Las partes acuerdan que durante la vigencia de este convenio los Comités o Sindicatos de empresa de la Industria Avícola así como la Federación Obrera de la Industria de la Carne se abstendrán de impulsar y/o promover la adopción de medidas de carácter gremial que tengan como fundamento aspectos o reivindicaciones de carácter económico, acordados o no en el presente convenio.
Se excluyen en forma expresa las medidas de acción gremial de carácter general que sean promovidas por el PIT-CNT o la FOICA.
Asimismo, las partes acuerdan que en caso en que se origine un conflicto derivado de la aplicación del presente convenio o por cualquier otra causa, se habrán de cumplir instancias de negociación ante MTSS DINATRA, División Negociación Colectiva, y/o Consejos de Salarios , en forma previa a la adopción de cualquier tipo de medidas.
DECIMO TERCERO. Los haberes generados en los meses de julio a octubre de 2010 serán reliquidados de conformidad a este acuerdo. La reliquidación de los haberes generados en los meses de julio y agosto será abonada – como máximo - conjuntamente con el pago de los haberes del mes de noviembre y la de setiembre y octubre con el pago de los haberes generados en el mes de diciembre.
Para constancia, se otorgan y suscriben seis ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

27) (Cta. Cte.) 1/p 1317 Ene 25- Ene 25

ACTA.- En la ciudad de Montevideo, 8 de diciembre de 2010, ante esta Dirección Nacional de Trabajo, COMPARECEN en el ámbito del Grupo 16 "Servicios de Enseñanza", subgrupo 02 "Preescolar, Primaria, Secundaria y Superior" POR UNA PARTE: **DELEGADOS DE LOS TRABAJADORES:** SINTEP representado por Leonel Aristimuño, Liliana Gilardoni y Zelmar Ortiz, asistidos por la Dra. Mariselda Cancela, y POR OTRA PARTE: **DELEGADOS DE LOS EMPLEADORES:** por AUDEC: Cr. Daniel Acuña, por AIDEP: Dr. Alejandro Arechavaleta, y **POR OTRA PARTE: DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO:** Dr. Hugo Barretto, Esc. Liliana De Marco, Dra. Amalia de la Riva, **ACUERDAN QUE:**

PRIMERO- Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales. El presente acuerdo, en cuanto a ajustes salariales abarcará el período comprendido entre el 1º de agosto de 2010 y el 31 de julio de 2012, disponiéndose que se efectuarán ajustes el 1º de agosto de 2010, el 1º de febrero de 2011, el 1º de agosto de 2011 y el 1º de febrero de 2012.

SEGUNDO- Ámbito de aplicación. Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las instituciones que componen el sector.

TERCERO- 1er. Ajuste salarial al 01.08.10. Se establece, con vigencia a partir de 01 de agosto de 2010, un incremento salarial del 5,05 % (cinco con cero cinco por ciento), sobre los salarios nominales vigentes al 31 de julio de 2010, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un 0,73% (cero con setenta y tres por ciento) en concepto de correctivo según el decreto anterior.

B) Un 3% (tres por ciento) por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.08.2010 y el 31.01.2011.

C) Un 1,25% (uno con veinticinco por ciento) por concepto de crecimiento del salario real.

En consonancia con lo anterior, se establecen los salarios mínimos nominales correspondientes a la Hora Semanal Mensual, que quedarán fijados para cada categoría a partir del 1º de agosto de 2010, de acuerdo al siguiente orden:

CATEGORIAS 1ro de Agosto 2010

CARGOS DIRECCIÓN	VALOR HSM $
Director Primaria	378,71
Sub-Director Primaria	344,21
Director Secundaria	410,08
Sub-Director Secundaria	341,42
Direc. ambos ciclos	580,5
Sub-Dir ambos ciclos	409,91
Cadete Escritorio	196,76
Escribiente o Dactilógrafo	196,76
Auxiliar segundo	196,76
Auxiliar biblioteca	196,76
Aux. de Contaduría o Tesorería	196,76
Auxiliar 1º Primaria	196,76
Aux. de Contaduría, Cajero	196,76
Secretario Dirección	214,13
Secretario Enz. Primaria	208,35
Auxiliar 1º Enz. Secundaria	269,61
Bibliotecario	214,13
Cajero	241,88
Aux 1ro. de 2 o más ciclos de Enseñanza	311,02
Secretario Enz Sec 1er o 2do ciclo	311,02
Secretario de 2 o más ciclos de Enseñanza	341,42
Encargado de Venta de Útiles de Librería.....	196,76
Tenedor de Libros	282,56
Administrador	401,45

CARGOS SERVICIO	
Conserje	155,78
Portero	155,78
Peón limpieza y/o vigilante	155,78
Limpiador	155,78
Mensajero o mandadero	155,78
Mensajero o mandadero menor de 18 años	155,78
Encargado conservación del Edificio y rep. Gral.	155,78
Acompañante de ómnibus p/turno: 22 h. Sem.	2594,88
Chofer mecánico	220,47
Chofer general	331,71
Cocinero	208,88
Ayudante cocina	155,78
Peón cocina	155,78
Sereno	155,78
Puede deducirse por alimentación (cargos de servicio anteriores) *	1161,9
Puede deducirse por vivienda (cargos de servicio anteriores)*	941,66
Portero residente en el edificio (no corresponde deducción por vivienda)*	155,78

CARGOS DOCENTES	
Enseñ. Preesc, Prim., Secund. 1er Ciclo	285,27
Enseñ. Secund. 2do ciclo	300,19
Adscripto	213,94
Preparadores y/o ayudantes Laboratorio	213,94

(*) mensual.

2do. Ajuste salarial. Se establece, a partir del 01 de febrero de 2011, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de enero de 2011, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.02.2011 y el 31.07.2011 de un 3% (tres por ciento)

B) Un porcentaje por concepto de correctivo según se dirá en la cláusula 4.

C) Un 2,25% (dos con veinticinco por ciento) por concepto de crecimiento del salario real,

3er. Ajuste salarial. Se establece, a partir del 01 de agosto de 2011, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de julio de 2011, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.08.2011 y el 31.01.2012 de un 3% (tres por ciento)

B) Un porcentaje por concepto de correctivo según se dirá en la cláusula 4.

C) Un 2% (dos por ciento) por concepto de crecimiento del salario real.

4º. Ajuste salarial. Se establece, a partir del 01 de febrero de 2012, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de enero de 2012, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.02.2012 y el 31.07.2012, de un 3% (tres por ciento).

B) Un porcentaje por concepto de correctivo según se dirá en la cláusula 4.

C) Un 2,25% (dos con veinticinco por ciento) por concepto de crecimiento del salario real.

CUARTO.- Correctivo: Se establece un correctivo al final de cada período semestral que consistirá en comparar la inflación esperada para el período semestral correspondiente -literales "A", segundo, tercer y cuarto ajuste salarial- con la efectivamente registrada en el período de seis meses anteriores a cada ajuste, pudiéndose presentar los siguientes casos:

a.- Si el cociente entre la inflación real y la inflación esperada fuera mayor que uno, se otorgará el incremento necesario hasta alcanzar este nivel, a partir del incremento semestral inmediato siguiente.

b.- Si el cociente entre la inflación real y la inflación esperada fuera menor que uno, se descontará del porcentaje de incremento a otorgar en el período semestral inmediato siguiente.

QUINTO.- INCREMENTOS SOBRE LOS SALARIOS MÍNIMOS. Los salarios mínimos se incrementarán en un 3,25% (tres con veinticinco por ciento) adicional, en los ajustes: 1º de febrero de 2011, 1º de agosto de 2011, y 1º de febrero de 2012.
SEXTO.- NUEVA CATEGORIZACIÓN. A partir del 01.08.2011, se pondrá en vigencia un nuevo listado de categorías, estableciéndose la concordancia entre estas y las categorías vigentes en la actualidad, cuando correspondiere, así como sus respectivos salarios mínimos y, en lo posible el contenido de cada categoría.
SEPTIMO.- VIGENCIA DEL PRINCIPIO DE CONTINUIDAD.- Específicamente, se declara vigente para el sector el principio de continuidad de la relación laboral.
OCTAVO.- Ninguna de las cláusulas establecidas en el presente convenio, podrá interpretarse en el sentido de desmejorar las condiciones de que gozan los trabajadores, ya sea en su faz individual o colectiva.
NOVENO.- DECLARACIÓN UNILATERAL PARTE EMPLEADORA. (PRIMA POR ANTIGÜEDAD): La firma del presente convenio no implica renunciar por parte de las Asociaciones (AUDEC - AIDEP), a la necesidad imperiosa de reconsiderar el concepto y el monto de la prima por antigüedad: su naturaleza salarial, la necesidad de regular el monto y la forma de cálculo de la misma, y que la prima esté vinculada a la calidad y al desempeño. Ello en virtud del cambio sustancial que en materia económica existe en la actualidad con respecto al momento en que la misma fue concebida.
Las partes otorgan y suscriben el presente, en siete ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

27) (Cta. Cte.) 1/p 1343 Ene 25- Ene 25

ENTES AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU

BCU

MESA DE NEGOCIACIONES
CAMBIOS Y ARBITRAJES DEL DIA

CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 21 DE ENERO DE 2011

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.		ARBITRAJES	
	MERCADO DE CAMBIOS				
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500		3,983500	
BRASIL	REAL	1000		1,671300	
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700	U$S	1,598600	
JAPON	YEN	3600		82,690000	
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900		0,957700	
UNION MONET.EURO	EURO	1111	U$S	1,358800	
	COTIZACIONES INTERBANCARIAS				
				COMPRA	**VENTA**
ARGENTINA	PESO ARG.BILLETE	0501	$	4,704	4,704
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	11,545	11,545
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	19,807	19,807
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	19,800	19,800
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	19,800	19,800

MERCADO DE CAMBIOS
POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO COMUNICAC. INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690.

27) (Cta. Cte.) 1/p 1387 Ene 25- Ene 25

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA - UDELAR

DIPLOMA UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS EN GESTION CULTURAL

(Nivel Posgrado)

La cultura entendida como ámbito específico de la creación artística e intelectual y como espacio más amplio en el que diversos agrupamientos humanos producen y reelaboran los sentidos que circulan en la vida social, constituye un sector de creciente importancia política y de incidencia socioeconómica en las sociedades contemporáneas.
Instituciones culturales públicas y privadas demandan una serie de conocimientos específicos para la dirección, administración y manejo idóneo de los diferentes oficios, como así también de las normativas, protocolos y prácticas que requiere el llevar adelante programas, proyectos y acciones con propósitos y metas definidos.
Es preciso contar con universitarios provistos de habilidades interpretativas y destrezas analíticas que, en conocimiento de los grandes debates contemporáneos, sean capaces de intervenir en el diseño de políticas culturales críticas.
El Diploma de Estudios en Gestión Cultural tiene como objetivo la formación de personas con capacidades específicas para dinamizar y apoyar el desarrollo del quehacer artístico y cultural, sin prescripciones estéticas. Este proceso educativo posibilitará el desempeño de sus egresados en un amplio espectro de actividades que incluirá la colaboración, en varios planos, para la concreción de eventos artísticos y culturales en sus diferentes campos de expresión, así como el aporte a la generación de políticas generales al respecto.
La diplomatura propone una reflexión sobre la cultura desde las relaciones entre discurso y subjetividad, poder y representación, códigos y signos de los diversos agentes de la sociedad que permitan abordar nuevas prácticas de la identidad, la diferencia y la alteridad, replanteándose la función crítica de la cultura en el ámbito local, latino americano y global.
Ello implica la apropiación de diferentes conocimientos de orden histórico-cultural, artístico, estético, económico y administrativo, los que serán parte de un programa y metodología adecuados, que permitan al egresado llevar adelante programas, proyectos y acciones con propósitos y metas definidos, posibilitando la interacción entre los creadores y generadores de cultura en general y los distintos públicos a quienes están dirigidas las actividades, así como a decodificar y evaluar los impactos en el devenir cultural de la población.
II. Perfil de Ingreso
El diploma esta orientado a profesionales, académicos y/o investigadores que tengan interés específico en las cuestiones que hacen a la cultura, sus trayectos de pensamiento y sus debates críticos. Releva el cruce y la confrontación desde sus diferentes perspectivas y campos de expresión y conocimientos (arte, literatura, historia, antropología, sociología, economía, administración, derecho, cine, psicología, teatro, comunicaciones, etc.) por lo que no discrimina respecto al origen disciplinario del /de la/ candidato/a.
III Perfil del Egresado
El egresado de este Diploma deberá estar preparado para desempeñarse como un agente dinámico implicado en la generación, desarrollo y establecimiento de propuestas creativas, sólidas y pertinentes a las demandas y potencialidades socioculturales de los diferentes sectores de la sociedad uruguaya.
En este sentido, adquirirá competencias para:
* Establecer análisis adecuados de escenarios, problemas, necesidades y recursos culturales en el país y fuera de él, así como para concebir y evaluar la pertinencia y efectividad de políticas culturales en los diversos marcos públicos y privados de su desempeño.
* Emprender acciones estratégicas adecuadas al desarrollo de los distintos procesos involucrados en la gestión de iniciativas culturales públicas y privadas y, de esta manera, aportar a la definición de políticas en materia cultural.
* Gestionar, y promover la autogestión, de organizaciones culturales de forma eficaz y eficiente, contemplando tanto la perspectiva artística como la económica y administrativa.
En el plano profesional, el Diplomado en Gestión Cultural podrá desempeñarse como:
* Director de Organizaciones Culturales así como Gestor de Proyectos Culturales
* Administrador y orientador de instituciones o programas de investigación culturales y de comunicación.
* Asesor y ejecutor de políticas, planes, programas y proyectos culturales.
* Animador, promotor y capacitador de actividades socioculturales.
* Generador y facilitador de procesos de creación cultural.
* Gestor y organizador de procesos comunitarios.
* Planeador de gestiones culturales.
IV. Títulos a otorgar y requisitos de aprobación
Se otorgará el título de Especialista en Gestión Cultural. Dicha titulación requiere de 80 créditos que se obtienen con la aprobación de la totalidad de las asignaturas obligatorias, un grupo de opcionales y

la presentación de un trabajo final con características de tesina.
Para la definición de crédito se ha tenido en cuenta la Ordenanza de Posgrados de la Universidad de la República, en la que establece que un crédito es equivalente a 15 horas de trabajo, incluyendo las horas de clase, el trabajo asistido y el trabajo individual, asumiendo que cada hora presencial requiere de al menos dos horas de trabajo individual. Se entenderá entonces para este Diploma, que 5 horas presenciales son equivalentes a un crédito.
V CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL DIPLOMA DE ESPECIALIZACION EN GESTIÓN CULTURAL
Se tratará de un Diploma con un núcleo curricular en Gestión Cultural, sobre el que se apoya la posibilidad de completar los requerimientos curriculares con asignaturas opcionales de diverso tipo. En efecto: de los 80 créditos académicos necesarios para completar el Diploma, 65 corresponden a asignaturas obligatorias y al trabajo (proyecto) final; los restantes créditos se podrán tomar en asignaturas opcionales, intentando de esa forma que el currículo se adapte a la realidad laboral y al interés del participante.
Se parte con una lista de asignaturas opcionales, que podrá ajustarse considerando los requerimientos y necesidades específicas y el perfil de los participantes.
Los créditos correspondientes a las materias opcionales podrán también ser tomados en diversos servicios de la UDELAR u otras instituciones nacionales o del exterior de nivel universitario reconocido, previa aprobación por la Comisión de Posgrado.
PLAN DE ESTUDIOS
* Carga horaria mínima de clases presenciales: 350 horas equivalente a 70 créditos.
Los créditos se obtienen cursando las materias de carácter obligatorio que se agrupan en tres (3) grandes áreas o módulos:
I. Teoría y Procesos culturales (16 créditos)
Por ejemplo: Teoría de la cultura, Políticas culturales, Procesos culturales en Uruguay
II. Economía y Gestión cultural (17 créditos)
Por ejemplo: Economía y Administración de la cultura, Gestión de organizaciones culturales. Gestión de proyectos culturales.
III. Legislación y políticas culturales (12 créditos)
Por ejemplo: Legislación, ética y sociedad.
Se dictará asimismo un Seminario-taller de Actores culturales (5 créditos) y un Taller de Proyectos culturales (5 créditos)
Estos cursos insumen 275 horas presenciales, equivalentes a 55 créditos.
El participante deberá presentar un trabajo final de carácter obligatorio (por ejemplo un proyecto cultural) por el que obtendrá 10 créditos.
El participante deberá optar por asignaturas opcionales por un mínimo de 15 créditos equivalentes a 75 horas presenciales. Entre las asignaturas opcionales, se destacan por ejemplo:
Gestión de Museos y Patrimonio, Gestión en Artes, Gestión de emprendimientos creativos. Ética, Cultura y Poder. Prácticas estéticas y culturales contemporáneas. Medios masivos, TICS y cultura.
Descripción de contenidos mínimos de las asignaturas obligatorias.
Teorías de la Cultura I. Se trata de un panorama histórico que comienza con los primeros planteos de Kulturwisenchaft (Cassirer) para luego pasar por distintos planteos de recorrido histórico (Gramsci hasta llegar a Cliford Geertz, pasando por Adorno, Benjamin y alguno mas recientes como Yudice y otros). Se trataría del archívo euro-primer mundo.
Historia de la Cultura Uruguaya. Se trata de un curso panorámico que da cuenta de las diferentes vertientes y de la diversidad de la cultura uruguaya tanto popular como culta. El objetivo es que los estudiantes tengan una idea histórica de las diversas practicas culturales en los múltiples ámbitos de la alta cultura, de la cultura masiva y de la cultura popular que no es lo mismo que la folclorica pero que, esta ultima, no debería estar fuera. (4 módulos de 12 hs. Cada uno: a) Letras y Artes Escénicas; b) Artes Visuales; c) Música; d) Arquitectura.
Economía y administración de la cultura I. Globalización, integración regional y mercados. Producción, distribución y consumos culturales. Bienes y servicios culturales, artes y patrimonio. Circuitos y mercados culturales. Economía simbólica: los lugares y turismo cultural.
Gestión de organizaciones culturales. Gestión cultural e instituciones. Estado, mercado y tercer sector. Modelos gerenciales y administrativos. Lo público y lo privado en las instituciones de producción y distribución de bienes culturales. Patrimonio y desarrollo en el diseño e implementación de políticas culturales. Turismo, regiones y municipios. Modos de ciudadanía: acceso a la cultura y a la participación social.
Gestión de Proyectos Culturales. Instituciones y modelos organizacionales en el sector cultural. Modelos gerenciales y administrativos. Evaluación para la gestión, planificación y toma de decisiones. Estrategias de posicionamiento, marketing. Diseño y elaboración de proyectos. Evaluación y monitoreo de proyectos.
Legislación, Ética y Sociedad. El Derecho de la Cultura como nueva disciplina. Los derechos culturales y la ciudadanía. Marco jurídico, legislación cultural. Modelos de integración social: políticas asimilacionistas, segregacionistas, multiculturalistas y pluralistas, y la gestión de la diversidad cultural.
Políticas culturales. El papel del Estado en la financiación de la Cultura: el modelo francés, el modelo anglosajón, el modelo soviético, etc. Su aplicabilidad a la realidad latinoamericana.El caso uruguayo: pertinencia los modelos híbridos, la nueva ley de presupuesto y su efecto sobre el patrocinio y mecenazgo. El Estado, las políticas culturales, la administración y la gestión de la cultura. Problemáticas y regulaciones internacionales. Paradigmas y modelos de política cultural. Políticas de la cultura, políticas de la identidad y políticas del reconocimiento.
Taller de Proyectos culturales. Presentación metodológica y trabajo de campo. Se facilitarán herramientas técnicas para la recolección, clasificación, análisis, sistematización e interpretación de datos. Se orientará al estudiante en métodos cuantitativos y cualitativos de investigación para la obtención de una propuesta de orden cultural que será presentado como trabajo final para egresar del Diploma.
Seminario-Taller de Actores culturales. Esta materia consistirá en un espacio o foro de debate sobre las diferentes versiones y orientaciones de la cultura. Se invitará a críticos y especialistas en distintos planos de la cultura que proporcionen las más amplias perspectivas de desarrollo de los diferentes aspectos que implica la gestión cultural.
Descripción sumaria de contenidos de las asignaturas optativas.
Museos y Patrimonio. Construcción del concepto de patrimonio cultural. Los diferentes patrimonios y las políticas culturales. Los museos y la conservación, investigación y difusión del patrimonio. Museo y Museos en la actualidad. Diversidad de concepciones: museo templo, museo foro, museo de objetos o de ideas. El museo como agente cultural y como operativo urbano. El museo como espacio de comunicación. Problemática de la exhibición: exposición permanente y temporaria, actividades y materiales complemetnarios. La gestión del museo y la articulación de sus diferentes funciones. Particularidades del mercado de arte. Los museos estrella y su impacto en el Turismo Cultural.
Gestión en artes performaticas. Principales características de los espectáculos preformativos: teatro, danza, música, murga, festivales, etc. Análisis del campo artístico: espacios, normativas. Relación entre artistas, público e instituciones. Actividades preformativas y instituciones. Politicas culturales y politicas de arte. Metodología de programación de un hecho artistíco performático.
Gestión de Industrias Creativas. Diferencia entre Industria Cultural e Industria Creativa. El mercado cinematográfico, particularidades de su gestión. Radio y Televisión, su gestión y las particularidades de la identificación del cliente. La industria discográfica y la cadena de valor. Las editoriales. La publicidad y otras formas creativas.
Taller de Prácticas estéticas y culturales contemporáneas. Panorama de la diversa producción artística contemporánea en música, teatro, danza, cine y demás expresiones artísticas.
Medios masivos, TICS y cultura. Nuevas formas de consumo cultural. La gratuidad de internet, los aspectos económicos. El Derecho de Autor en la era de las TICs. Piratería y desafíos de la actualidad.
Teorías de la Cultura (II) Revisión de los aportes latinoamericanos, comenzando con la triada Henríquez Ureña, Mariategui y Jean Price Mars para llegar a Fernando Ortiz, Ángel Rama, Picon Salas, Darcy Ribeiro, Garcia Canclini, Bonfill, etc.
Economía y administración de la Cultura II.: Vínculo entre Economía y Cultura. Las aproximaciones de diversos economistas: Adam Smith, William Baumol, Gary Becker, etc. Estudios de impacto económico y disposición a pagar. La oferta y demanda de productos culturales. Características económicas del consumidor cultural.
VI. Requisitos de Admisión.
Acorde al artículo 1 de la ordenanza de posgrado, será requisito para el alumno:
a) Título universitario habilitado en cualquiera de las carreras universitarias, tanto en las de las ciencias básicas y biológicas, como las de ciencias sociales, humanidades y afines -artes, música, economía, derecho, historia, administración, filosofía, lingüística,- etc.
b) Aquellas personas que no cumplan con el requisito anterior, podrán solicitar admisión por formación equivalentes (notoria experiencia laboral en el área, etc.). Un comité

ad hoc evaluará los antecedentes del candidato y se expedirá en consecuencia.
VII. Marco institucional
La gestión académica del Diploma corresponderá a la Macro Área Social y Artística, que comprende a las facultades Artes, Humanidades y Ciencias de la Educación, Derecho, Ciencias Sociales, Ciencias Económicas y Administración, Escuela Universitaria de Bibliotecología y Ciencias Afines y Licenciatura en Ciencias de la Comunicación.
La Mesa de la Macro Área designará un Comité Académico encargado de las responsabilidades inherentes al desarrollo de estos estudios, una vez que el Diploma haya sido aprobado por el Consejo Directivo Central. En acuerdo con este Comité Académico, la Mesa de la Macro Área tomará también los recaudos para la designación del Coordinador del Diploma.
Dado el carácter interdisciplinario del Diploma se entiende que lo más adecuado sería que éste desarrollara sus actividades en el local del Espacio Interdisciplinario. Asimismo se establecerán coordinaciones con otros espacios académicos de la Universidad de la República, tales como el Observatorio de Políticas Culturales (CEIL-FHCE) y el Programa de Desarrollo Académico de la Información y la Comunicación (PRODIC).
27) (Cta. Cte.) 1/p 1290 Ene 25- Ene 25

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

Resolución, Expediente, Acta Nº:
Nº 10/01941, 2008-81-1090-00879, 10/00137.
Canelones, 06 de abril de 2010.
VISTO: la Resolución Nº 14615 de fecha 17/04/97 mediante la cual se autorizó la regularización de las obras sitas en el padrón Nº 5682, manzana 169, solar 1, con frente a calle Laureles casi calle Cendán, de la 1ª. Sección Judicial del Departamento, ciudad de Canelones, propiedad de los Sres. José Carlos Aguirre Macedonio y Alicia Raquel Morena Villeneau;
RESULTANDO:
I) que con fecha 04/08/97 se notificó a titulares de las citadas obras del contenido de la referida Resolución;
II) que vencidos sucesivos plazos otorgados, sin haber presentado documentación solicitada por la Gerencia de Sector Contralor Construcciones Civiles, con fecha 27/03/09 se notificó a las partes interesadas, que se han hecho pasible a multa de 6,45 UR equivalente a 0,15 UR por 43 m.c. edificados sin permiso municipal, de acuerdo a lo informado por el citado Sector con fecha 28/04/09;
III) que según informe técnico de la Dirección General de Planificación Territorial y Acondicionamiento Urbano de fecha 07/05/09, corresponde formalizar acto resolutivo para aplicar la referida multa;
CONSIDERANDO: que conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 15851, Art. 210, de 31/12/86, para la aplicación de multas menores de 70 UR, no se requiere la anuencia previa del Órgano Legislativo Departamental;
ATENTO: a lo precedentemente expuesto y lo que establece el Régimen Punitivo por infracciones a las disposiciones Municipales vigentes, (Res. Nº 6052, dada a conocer por Circ. Nº 101/84) y Ordenanza de Construcciones Privadas, Cercos y Veredas;
EN ACUERDO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y ACONDICIONAMIENTO URBANO
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1.- APLICAR una multa de 6,45 UR (seis Unidades Reajustables con cuarenta y cinco centésimos), al valor de la fecha de su pago, a los Sres. José Carlos Aguirre Macedonio y Alicia Raquel Morena Villeneau, C.I. 2.749.239-1 y 2.500.467-1 respectivamente, equivalente a 0,15 UR por 43 m.c. edificados sin permiso municipal, en el bien descripto en el proemio de la presente Resolución.
2.- CONCEDER un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, para hacer efectivo el importe de la multa impuesta, de no darse cumplimiento, remítase a Mora y Contencioso.
3.- CONCEDER un plazo de 60 días para la regularización de las construcciones; en caso de incumplimiento la I.M.C. quedará facultada para aplicar todas las sanciones que la normativa establece.
4.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS Y ACUERDOS, incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese a la Dirección General de Planificación Territorial y Acondicionamiento Urbano y siga a la Gerencia de Sector Contralor Construcciones Civiles para:
a) notificar a titular de contenido de la presente Resolución;
b) hacer efectivo el importe de la multa impuesta y reposiciones que correspondan;
5.- DILIGENCIADO, manténgase en la citada Gerencia para controlar plazos establecidos.-
(FDO.) ING. AGRON. ESTANISLAO CHIAZZARO Intendente, PROF. YAMANDÚ ORSI Secretario General, ARQ. ANDRÉS RIDAO Director General de Planificación Territorial y Acondicionamiento Urbano.
27) (Cta. Cte.) 3/p 1256 Ene 25- Ene 27

INTENDENCIA DE COLONIA



La Intendencia de Colonia a través de la Dirección de Juventud realiza un llamado externo a aspirantes para ocupar dos cargos de Encargados en Hogar Estudiantil en Montevideo.
Perfiles: 1 Licenciado/a en Psicología
1 Educador/a social o docente.

"Licenciado en Psicología"
El cargo requiere:
Título expedido o revalidado por la Universidad de la República.
Edad: Entre 28 y 45 años.
Carga horaria: 36 horas semanales, con disponibilidad horaria incluyendo sábados y domingos.
Experiencia en trabajo con jóvenes e Instituciones educativas
Capacidad de trabajo en Equipo
Residir en Montevideo o zona aledaña.
Retribución mensual: $ 22403 (Pesos veintidós mil cuatrocientos tres) nominales más beneficios sociales.

"Educador/a Social, Docente":
El cargo requiere:
Título que lo habilite
Edad entre 28 y 40 años.
Carga horaria: 18 horas semanales
Disponibilidad horaria para sábados y domingos, librando un fin de semana al mes.
Deberá cubrir la eventual suplencia de Encargadas (Pago extra)
Experiencia en trabajo con jóvenes e Instituciones educativas
Capacidad de trabajo en equipo.
Residir en Montevideo o zona aledaña.
Retribución mensual: $ 11201,50 nominales (Pesos uruguayos once mil doscientos uno c/50/100), más beneficios sociales).

Todos los postulantes deberán adjuntar además:
Constancia de domicilio, cédula de identidad vigente, credencial cívica, certificado de buena conducta, curriculum vitae y carpeta de méritos si correspondiere, fotocopia de título habilitante.

Plazo de presentación:
Hata el día miércoles 2 de febrero de 2011 hora 14:00.
Bases: en Dirección de Juventud, Avda. Artigas Nº 327 Colonia del Sacramento, web: www.colonia.gub.uy
Consultas: Dirección de Juventud: Avda. Artigas Nº 327, telef. 452 25336, e-mail: juventud@colonia.gub.uy.
Lugar de entrega y recepción de inscripciones: Dirección de Juventud, Avda. Artigas Nº 327 Colonia del Sacramento.
Marcelo Galetto Hernández
Director de Juventud.
27) (Cta. Cte.) 1/p 1392 Ene 25- Ene 25

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Intendencia de Montevideo. De acuerdo a lo que resulta del expediente municipal número 5420-006823-06, radicado en el Servicio de Escribanía de la Asesoría Jurídica y en aplicación del artículo R 97.15 del Volumen II del Digesto Municipal, se ha dispuesto intimar a la señora Jacqueline Lima el pago de las cuotas de adjudicación de la vivienda sita en la calle Luis Bottaro 3561, del Barrio Municipal Nro. 25 Marconi. El monto adeudado asciende a la suma de unidades reajustables sesenta y dos (UR 62). Bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales tendientes a la rescisión de la adjudicación de la vivienda.
27) (Cta. Cte.) 3/p 1302 Ene 25- Ene 27

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS Y BALANCES

RIOVELUY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos bienes, obras, servicios: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bazar, construcción, electrónica, ferretería, fotografía, frutos del país, hotel, informática, lavadero, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, obras ingeniería, papel, plástico, publicidad, servicios profesionales, técnicos, administrativos, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, vidrio; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
$ 80.000.-
100 AÑOS
CERRO LARGO
INSCRIPCION: 29/11/10, 17389.
28) $ 1964 1/p 1277 Ene 25- Ene 25

PROLAB S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos bienes, obras, servicios: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, construcción, cosmética, editorial, electrónica, enseñanza, fotografía, frutos del país, imprenta, informática, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, obras ingeniería, óptica, papel, perfumería, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, valores mobiliarios, vestimenta, elaboración de formas farmacéuticas de uso veterinario: sólidas, semisólidas, líquidas, su fraccionamiento, envasado para si y para terceros, vidrio; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales; fabricación, elaboración de formas farmacéuticas de uso humano: sólidas, semisólidas, liquidas para si y para terceros, incluyendo segregados, tecnología médica, productos de salud, productos médicos, alimentos, fabricación de cosméticos y domisanitarios, su envasado; fraccionamiento. acondicionamiento en envase primario, blisteado y envase secundario de medicamentos de uso humano, formas farmacéuticas para si y para terceros, brindar servicios a terceros en general y como depósito de dichos productos quedando excluidas las actividades reguladas por Artículos 10 y 14 Ley 15703, así como también las actividades descriptas en los Artículos 17 y 18 - Decreto 455/01; Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
$ 40.000.-
100 AÑOS
MONTEVIDEO
INSCRIPCION: 25/11/10, 17187.
28) $ 4910 1/p 1279 Ene 25- Ene 25

FUNDACION PARQUE DE VACACIONES PARA FUNCIONARIOS DE UTE Y ANTEL

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
(en pesos uruguayos)

	Notas	2006
ACTIVO		
Activo corriente		
Disponibilidades		4.823.857
Inversiones temporarias	2.c) y 4	6.508.864
Créditos		
Por ventas	2.d)	8.957.069
Otros Créditos		467.621
Bienes de cambio	2.e)	7.679.982
Total activo corriente		**28.437.394**
Activo no corriente		
Créditos fiscales por IVA y COFIS	5	8 14.741
Bienes de uso	2.f) y 6	708.545
Obras en curso		366.555
Intangibles	2.g)	1. 242. 100
Inversiones perecederas	2.h)	1.349.438
Forestación	2.i)	111.145
Total activo no corriente		**4.592.524**
Total del activo		**33.029.918**
PASIVO Y PATRIMONIO		
Pasivo corriente		
Deudas comerciales	2.j)	5.730.873
Transferencias recibidas de UTE	2.m)	187.126
Transferencias recibidas de ANTEL	2.n)	33.792
Otras deudas	2.o)	1.950.262
Total pasivo corriente		**7.902.053**
Transferencia inicial de UTE y ANTEL	7	21.501.292
Total del pasivo		**29.403.345**
Patrimonio	**8**	
Capital		2.600.000
Resultados del ejercicio		1.026.574
Total del patrimonio		**3.626.574**
Total del pasivo y patrimonio		**33.029.918**
Cuentas de orden y contingencias	6	1.521.681

FUNDACION PARQUE DE VACACIONES PARA FUNCIONARIOS DE UTE Y ANTEL
ESTADO DE RESULTADOS
POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO ENTRE EL 4 DE DICIEMBRE Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
(en pesos uruguayos)

	Notas	
Ingresos operativos		
Servicios hospedaje y gastronomía	10 y 11	10.869.708
Ventas (Chacinados, comestibles, bebidas, otros)	10	2.851.850
		13.721.558
Costos directos de los bienes vendidos y/o servicios prestados		
Costo de lo vendido chacinados		(2.103.274)
Costo de lo vendido otros productos		(2.035.711)
Costo de los servicios prestados		(76.779)
		(4.215.764)
Gastos de explotación		
Retribuciones de servicios personales	11	(7.350.793)
Gastos de funcionamiento	11	(2.358.102)
Gastos elaboración de comestibles		(1.812.717)
Insumos para animales		(730.609)
Gastos de producción		(837.351)
Gastos de Producción Semovientes y Derivados	10	1.692.034
Gastos de Producción Agroforestal y otros	10	726.932
Gastos de Elaborac. Produc. Manufacturados	10	1.197.812
Ingresos por Mantenimiento y Reparaciones	10	498.369
		(8.974.425)
Amortizaciones		(13.662)
		(13.662)
Resultado operativo neto		**517.707**
Resultados financieros		
Diferencia de cambio e intereses		45.351
Otros ingresos financieros		477.635
Otros egresos financieros		(14.119)
		508.867
Resultado del ejercicio		**1.026.574**

Las notas que acompañan a estos estados contables forman parte integrante de los mismos

FUNDACION PARQUE DE VACACIONES PARA FUNCIONARIOS DE UTE Y ANTEL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO POR EL EJE, EJERCICIO COMPRENDIDO ENTRE EL 4 DE DICIEMBRE Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
(pesos uruguayos)

Flujo de efectivo relacionado con actividades operativas	
Resultado del ejercicio	1.026.574
Ajustes:	
Amortizaciones	13.662
Resultado de operaciones antes de variaciones operativas	**1.040.236**
Variaciones operativas	
Variación cite) capital de trabajo y otros activos	(362.262)
Efectivo generado por las operaciones	677.974
Flujo de efectivo relacionado con inversiones	
Adquisiciones de bienes de uso	(1.075.101)
Efectivo aplicado a inversiones	**(1.075.101)**
Variación neta del efectivo y equivalentes	**(397.126)**
Efectivo y equivalentes al inicio del ejercicio	**5.220.983**
Efectivo y equivalentes al fin del ejercicio	**4.823.857**

Las notas que acompañan a estos estados contables forman parte integrante de los mismos

Notas a los estados contables
Correspondientes al ejercicio finalizado
el 31 de diciembre de 2006

Nota 1 - Contexto operacional

1.1 - Breve reseña y forma jurídica

Por R.- 46-40684 del año 1946 del -Directorio de UTE dispuso crear el Parque de Vacaciones con destino a que los empleados de dicho Ente (y también de ANTEL a partir de su creación en el año 1974) pudieran pasar allí lag licencias anuales en compañía de sus familiares. Fue instalado en predio propiedad de UTE constituyéndose las zonas adyacentes, también de UTE, como Parque Nacional con libre acceso del público.

Con fecha 28 de noviembre de 2006 UTE y ANTEL constituyen la Fundación Parque de Vacaciones para funcionarios de UTE y ANTEL, que se regirá por la Ley 17.163 del lero de setiembre de 1999, decretos reglarnentarios y normas concordantes. Los estatutos fueron aprobados por el Ministerio de Educación y Cultura con fecha 28 de diciembre de 2006.

En dichos estatutos se establece en su artículo primero que el objeto de la Fundación es gestionar las instalaciones correspondientes al Parque de Vacaciones ubicado en los inmuebles sitos en el Departamento de Lavalleja, de modo de asegurar el cumplimiento del cometido e esencial de dicho Parque, que lo constituye el acceso de los funcionarios de UTE y ANTEL y sus familiares a vacaciones y descansos, así como la extensión al personal de otras dependencias del Estado o de empresas u organizaciones públicas o privadas, del régimen de vacaciones y descansos aludidos. Para ello, la Fundación recibió en comodato las instalaciones existentes a la fecha de inicio de actividades por un período de 30 años, renovable automáticamente.

El capital inicial de la Fundación fue aportado por UTE y ANTEL y las autoridades están constituidas por un Consejo de Administración de 7 miembros presidido por un Director de UTE e intregrado por 3 funcionarios de UTE y 3 de ANTEL.

La Fundación Parque de Vacaciones inició actividades con fecha 04 de diciembre de 2006, inscribiéndose en la Dirección General Impositiva con el Ruc 215472170016, en el Banco de Previsión Social con el número 865386 y en el Ministerio de Trabajo con el número 100010000160268, con el giro hotelería, gastronomía, eventos y recreación.

La ley 16.621 declaró que todos los funcionarios del Parque de Vacaciones UTE-ANTEL, tienen la calidad de funcionarios públicos incorporados presupuestalmente a UTE, con reconocimiento de antigüedad, en la función pública la fecha de su ingreso al Parque de Vacaciones. Sus salarios en consecuencia son pagos por UTE, recibiendo esta por parte de ANTEL la proporción de dichos salarios en función del usufructo que han realizado los funcionarios de ambas empresas.

1.2 - Alcance

Los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006* han sido elaborados exclusivamente a efectos de dar cumplimiento con lo establecido en los estautos de la Fundación y además informar a los Directorios de UTE y ANTEL de las operaciones del Parque de Vacaciones.

Nota 2 - Resumen de las principales políticas contables

a) Bases Contables

A la fecha de emisión de estos estados contables, las normas contables adecuadas en Uruguay se encuentran establecidas en los Decretos 103/91, 162/04 (con su modificativo 222/04) y 90/05.

El Decreto 162/04 establece que los estados contables correspondientes a ejercicios que comiencen a partir del 19 de mayo de 2004, fecha de publicación del mismo, deben ser obligatoriamente formulados cumpliendo tu Normas Internacionales de Contabilidad emitidas por el Consejo de Norrnas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board) vigentes a la fecha ha de emisión del Decreto.
Según interpretación dada por el Decreto 90/05, se consideran vigentes a la fecha de publicación del Decreto N° 162/004, las Normas Internacionales de Contabilidad traducidas oficialmente al idioma español, aprobadas a dicha fecha por el International Accounting Standards Board (IASB) o por su antecesor el International Accounting Standards Committee (IASC), publicadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos e insertas en la página web de la Auditoria Interna de la Nación.

Como primer ejercicio, la Fundación ha adoptado el criterio de presentar los estados contables en esos uruguayos corrientes.

b) Moneda extranjera

Los activos y pasivos en moneda extranjera (Nota 3) fueron convertidos a moneda nacional al tipo de cambio comprador interbancario vigente al cierre del ejercicio, $ 24,42 por dólar al 31 de diciembre de 2006.

Las operaciones en moneda extrajera se contabilizan en moneda nacional al tipo de cambio interbancario comprador del día anterior al de la operación.

Las diferencias de cambio por ajuste de saldos en moneda extranjera y los intereses se imputan al capítulo resultados financieros rubros diferencias de cambio e intereses respectivamente.

c) Inversiones temporarias

Las inversiones temporarias se presentan valuadas al valor nominal más intereses devengados al cierre.

d) Créditos y previsión para deudores incobrables

Los créditos se presentan al valor nominal.

Se mantiene corno previsión para incobrables un monto equivalente a la totalidad de los deudores categorizados 1 rizados corno morosos (deudores que no efectuaron pagos durante el ejercicio 2006); los cuales al 31 de diciembre de 2006 ascendían a $ 121.627, Dicha previsión se justa al cierre del ejercicio con cargo a resultados.

e) Bienes de cambio

Los materiales y otros bienes de cambio son valorizados al precio promedio.

Los semovientes, las colmenas, los equinos, las aves y los porcinos están incluidos en el rubro depósitos auxiliares y se expresan a valores razonables al cierre.

En lo que respecta a los inventarios físicos de los depósitos ubicados físicamente en Montevideo, las diferencias netas producidas durante el ejercicio 2006, fueron imputadas a resultados.

f) Bienes de uso

Los bienes de uso adquiridos por la Fundación se expresan a su valor de costo de incorporación.

Los bienes se amortizan a partir del año siguiente al de su incorporación, por tanto en el presente período no se han computado gastos por. tal concepto.

El costo de mantenimiento y reparaciones se imputa a los resultados del ejercicio y el costo de las mejoras se activa, utilizando el criterio de amortizarlas a partir del año siguiente a su incorporación. Para estas mejoras primará el principio de accesión al final del contrato de la Fundación, dado que los bienes de uso inmuebles no son propiedad de esta Entidad.

Las mejoras en los mmuebles recibidos en comodato, se amortizan respetando el límite máximo de tiempo remanente de dicho comodato (30 años).

g) Intangibles

Los intangibles (software de aplicación hotelera), se mantiene al costo, amortizándose los mismos en 3 años

h) Inversiones perecederas

Las Inversiones Perecederas (Vajilla y Lencería) se consumen en 2 años a partir del año siguiente de su incorporación.

i) Forestación

Las inversiones forestales (realizadas a partir del año 1992), se mantienen al costo.

j) Pasivos comerciales y deudas diversas

Los pasivos se expresan al valor nominal.

k) Beneficios previsionales

La fundación no tiene personal propio, dado que contrata su personal a través de terceros. En tanto el personal que desempeña funciones y pertenece a UTE está cubierto por los planes previsionales gubernamentales (amparado por lo dispuesto por la Ley 16.713 del 3 de setiembre de 1995). Los beneficios previsionales y los aportes a los

Organismos y Empresas de previsión social se reconocen en general sobre la base de lo devengado.

Los aportes a la Seguridad Social (patronales y personales), de las retribuciones abonadas con fondos propios al personal perteneciente a UTE se vierten vía esta. Las cargas sociales generadas por estas retribuciones, son pagas a UTE e imputadas a resultados como retribuciones de servicios personales.

El personal no perteneciente a UTE que trabaja en la Fundación (personal externo) se contrata mediante licitaciones a empresas proveedoras de servicios personales.

m) Transferencias recibidas de UTE

Corresponde A suministros de materiales y servicios pendientes de pago, que UTE realiza a la Fundación que al 31/12/2006 ascendieron a la suma de $ 187.126. Se incluyen, servicios de consultoría, mantenimiento de instalaciones, patente de vehículos, suministros de combustibles y agua.

n) Transferencias recibidas de ANTEL

Corresponde a servicios telefónicos internacionales y sus correspondientes impuestos y quebrantos de caja y comisiones que se abonan a los mozos funcionarios de ANTEL que cumplen tareas en la Fundación. Estos conceptos pendíentes de pago al 31/12/2006 ascendieron a la surna de $ 33.792.

o) Otras deudas

Incluyen Garantías por concepto de contratos en curso y licitaciones en proceso de adjudicación por $ 255,097 y recaudación no utilizada por los usufructuarios en el Plan Convoca (Contribución Voluntaria de Capitalización y Ahorro de los funcionarios) por $ 173.986.

Nota 3.- Saldos en moneda extranjera

Los activos y pasivos en moneda extranjera al cierre del ejercicio 2006 y sus equivalentes en pesos uruguayos al tipo de cambio de cierre, son los siguientes:

	2006	
	Dolares	**Pesos**
Activo Corriente		
Disponibilidades	8.566	209.185
Inversiones Temporarias	93.027	2.271,720
Total Activo Corriente	101.593	2.480,905
Pasivo Corriente		
Deudas Comerciales	-	-
Total Pasivo Corriente	-	-
Posicion Neta Activa	**111.593**	**2.480.905**

Nota 4 - Inversiones temporarias

El saldo al 31 de dicie diciembre 2006 corresponde a dos depósitos a plazo en moneda extranjera a 90 días por el equivalente a $ 2.271.720 y un plazo fijo en moneda nacional por $ 4.237.145.

Nota 5 - Créditos fiscales

El crédito fiscal por Impuesto al Valor Agregado (IVA) se genera sustancialmente por la diferencia entre saldo del impuesto asociado a las compras de bienes y servicios recibidos (en general gravados a la tasa básica) y el impuesto facturado por los bienes vendidos (en general a la tasa básica) y los servicios hoteleros brindados (en general a* la tasa mínima en los períodos que corresponde de acuerdo con la legislación vigente).

A la fecha de emisión de los presentes estados contables, la sociedad no ha definido la forma cómo recuperará én el futuro el crédito antes mencionado, generado básicamente por la diferencia de tasas existente.

Nota 6 - Bienes de uso

A) Propiedad de UTE y ANTEL

Los bienes de Uso que al inicio de actividad de la Fundación eran asiento de la explotación del Parque de Vacaciones, han sido otorgados en comodato y/o usufructo por parte de UTE y ANTEL a la Fundación, a los efectos de cumplir con el objeto establecido en el Estatuto de la misma.

B) Propios

Los Bienes de Uso adquiridos por la Fundación desde el inicio de actividades fueron contabilizados a su valor de costo.

Los Bienes de Uso se amortizan a partir del año siguiente al de su incorporación, por tanto en este primer ejercicio no se computan gastos por tal concepto.

Resumen inventario Bienes de Uso al 31/12/2006
En pesos Uruguayos Corrientes

		Inmuebles	Maquinarias	Eq. E Instal	**Total Rubros**
Valores brutos	**Valores al inicio**	-	-	-	**-**
	Bajas	-	-	-	**-**
	Altas (*)	41.586	578.121	88.838	**708.546**
	Valor Actual	41.586	578.121	88.838	**708.545**
Amortizaciones	**Acum. Al inicio**	-	-	-	**-**
	Bajas	-	-	-	**-**
	Del ejercicio	-	-	-	**-**
	Acumul. Actual	-	-	-	**-**
	Valor contable	41.586	578.121	88.838	**708.645**

Nota 7 - Transferencia de capital de trabajo inicial y otros activos

Las disponibilidades, inversiones temporarias, créditos por ventas, intangibles, inversiones forestales, proveedores, que permitían la operación del Parque de Vacaciones al 3 de diciembre de 2006, fueron dados en uso para la gestión de la Fundación desde que ésta inició actividades el 4 de diciembre de 2006.

Como contrapartida de los activos netos antes mencionados, se reconoció un pasivo con UTE y ANTEL por inicio de actividad de la Fundación por $ 21.501.292. A la fecha de emisión de los presentes estados contables, no se ha definido conjuntamente con los acreedores el plazo y/o destino final de dicho saldo.

Nota 8 - Patrimonio

Los movimientos registrados en las cuentas patrimoniales se presentan en el Estado de Evolución del Patrimonio adjunto.

	Capital	**Resultados Acumulados**	**Total Patrimonio**
Saldos al 04.12.2008	-	-	-
Aporte de capital inicial (*)	2.600.000	-	2.600.000
Resultados del Ejercicio	-	1026.574	1.026.574
SALDOS AL 31.12.2000	**2.600.000**	**1.028.574**	**3.626.574**

(*) La fundación constituyó el aporte inicial con las diponibilidades transferidas dentro del capital de ti-abajo inicial (ver Nota 7). Luego del cierre del ejercicio, las transferencias recibidas por concepto de aporte de capital de UTE y ANTEL fueron imputadas al pasivo mencionado en la Nota 7.

Nota 9 - Cuentas de orden

Corresponde a las garantías recibidas de terceros por contratos en curso o procesos licitatorios.

Nota 10 - Ingresos y egresos

Los ingresos del proceso agro-industrial se reconocen con su valor agregado correspondiente, en cada etapa de la cadena productiva.

En el Estado de Resultados en los capítulos: En Servicios de Hospedaje Gastronomía y Ventas, representan los ingresos económicos con contrapartida monetaria.

El resto de los ingresos internos, capítulos: Producción de Semovientes y derivados, Producción Agroforestal y otros, Elaboración de Productos Manufacturados, e, Ingresos por Mantenimiento y Reparaciones se expresan deducidos de los Gastos de Explotación,' por tratarse de asignaciones internas de resultados y no resultados efectivamente generados con terceros.

Con los mismos criterios fueron imputados los egresos correspondientes a las etapas del proceso productivo determinándose a partir de allí los resultados.

Nota 11 - Intercambio de servicios con UTE y ANTEL para el funcionamiento de la Fundación

UTE y ANTEL facturan a la Fundación los servicios correspondientes al Personal de UTE y ANTEL que trabaja en la Fundación. -Asimismo UTE factura los consumos de energía eléctrica y ANTEL los consumos telefónicos.

Como contrapartida a estos gastos la Fundación factura servicios de hotelería a UTE y ANTEL de manera de compensar la diferencia entre la tarifa que los funcionarios de UTE y ANTEL abonan cuando concurren al hotel y el costo del servicios.

UTE y ANTEL no realizan ningún aporte monetario al Parque de Vacaciones, sino que lo que se formaliza es la diferencia citada en el párrafo anterior.

Este procedimiento a la fecha de cierre del ejercicio se encontraba en proceso de definición, en virtud de algunas consultas realizadas a la Dirección General Impositiva y al acuerdo que deben realizar UTE y ANTEL al respecto. Por tanto se reconoció la facturación de UTE y ANTEL correspondiente a los servicios de personal, energía eléctrica y servicios telefónicos del mes de diciembre 2006 por $ 7.622.025 impuestos incluidos y la contrapartida de ingresos por servicios hoteleros que la Fundación facturó a UTE y ANTEL con posterioridad al cierre del ejercicio por $ 7:622.025 impuestos incluidos.

Nota 12- Servidumbres mineras

En las cercanías al Parque de Vacaciones, existe una explotación minera de dolomita la cual se encuentra actualmente sin actividad. La Dirección del Parque ha entendido que es poco probable que exista algún tipo de contingencia por concepto de servidumbres mineras y en consecuencia, los presentes estados contables no recogen ningún ajuste por este tema.

Nota 13 - Anexo al Balance - Resultados consolidados de las operaciones del Parque de Vacaciones correspondientes al ejercicio 2006

A los efectos de informar a los destinatarios de estos Estados Contables de las operaciones de la Institución correspondientes a todo el ejercicio 2006, se confeccionó un Anexo al Balance, en el que a tres columnas se exponen los resultados del Parque de Vacaciones durante el período 1/1/2006 a 3/12/2006, de la Fundación Parque de Vacaciones por el período 4/12/2006 a 31/12/2006 y una última columna que consolida ambos resultados.

ANEXO: RESULTADOS DE LA OPERACIÓN PARQUE DE VACACIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2006

(en pesos uruguayos)

	Entidad anterior 01/01/06-03/12/06	**Fundación** 04/12/06-31/12/06	**Total** Ejercicio 2006
Ingresos operativos			
Servicios hospedaje y gastronomía	52.875.402	10.869,708	63.745.110
Ventas (Chacinados, comestibles, bebidas, otros)	27.377.795	2.851.850	30.191.646
	80.253.197	**13.721.558**	**93.936.756**
Costos directos de los bienes vendidos y/o servicios prestados			
Costo de lo vendido chacinados	(10,511.402)	(2.103.274)	(12.614.676)
Costo de lo vendido otros productos	(15.610.131)	(2,035.711)	(17.645.842)
Costo de los servicios prestados	(1.622.935)	(76.779)	(1.699.714)
	(27.744.468)	**(4.215.764)**	**(31.960.232)**
Gastos de explotación			
Retribuciones de servicios personales	(75.125.390)	(7.350.793)	(82.476.183)
Gastos de funcionamiento	(26.974.184)	(2.358.102)	(29.332.286)
Gastos elaboración de comestibles	(29.982.628)	(1.912.717)	(31.795.345)
Insumos para animales	(6.621.283)	(730.609)	(7.351.892)
Gastos de producción	(13.193.419)	(837.351)	(14.030.770)
Gastos por cuenta de UTE-ANTEL	58.025.127	-	58.025.127
Gastos de Producción Semovientes y Derivados	23.189.514	1.692.034	24.881.548
Gastos de Producción Agroforestal y otros	4.508.895	726.932	5.235.827
Gastos de Elaborac. Produc. Manufacturados	13.006.889	1.197.812	14.204.701
Ingresos por Mantenimiento y Reparaciones	4.524.527	498.369	5.022.896
	(48.641.9152)	**(8.974.425)**	**(57.1616377)**
Amortizaciones	**(9.412.296)**	**(13.662)**	**(9.425.958)**
Resultado operativo neto	**(5.545.519)**	**517.707**	**(5.065.811)**
Resultados financieros			
Diferencia de cambio e intereses	352.896	45.351	398.247
Otros ingresos financieros	2.258.499	477.635	2.736.134
Otros egresos financieros	(169.990)	(14.119)	(184.109)
	2.441.405	**508.867**	**2.950.272**
Resultado del ejercicio	**(3.104.114)**	**1.026.574**	**(2.115.539)**



Tea Deloitte & Touche
Cerrito 420, Piso 7
Montevideo, 11.000
Uruguay
Tel: +598 (2) 916 0756
Fax. +598 (2) 916 3317
www.deloitte.com

Informe de auditoría independiente

Señores
Miembros del Consejo de Administración de la
Fundación Parque de Yacaciones para funcionarios de UTE y ANTEL

Hemos auditado los estados contables les de la Fundación Parque de Vacaciones para funcionarios de UTE y ANTEL que se adjuntan; dichos estados contables comprenden el estado de situación patrimonial al 31 de diciembre de 2006, los correspondientes estados de resultados y de flujos de efectivo por el ejercicio comprendido entre el 4 de diciembre y esa fecha, las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados contables.

Responsabilidad de la Dirección por los estados contables

La Dirección de la Fundación Parque de Vacaciones para funcionarios de UTE y ANTEL es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados contables de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados contables que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error; seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas; y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del Auditor

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en nuestra auditoría. Nuestra auditoría fue realizada de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC). Estas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y planifiquemos y realicemos nuestra auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados contables, ya sea debido a fraude o error. Al hacer la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados contables con el Fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la entidad y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados contables.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido brinda una base suficiente y apropiada para sustentar nuestra opinión.

Opinión

En nuestra opinión, los estados contables referidos preceden teniente presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación patrimorual la Fundación Parque de Vacaciones para funcionarios de UTE y ANTEL al 31 de diciembre de 2006, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio comprendido entre el 4 de diciembre y esa fecha de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay.

Énfasis en otros asuntos

Tal lo como se describe en la Nota 1, la Fundación lleva adelante la explotación sobre inmuebles recibidos en comodato de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y con funcionarios incorporados presupuestalmente puesta] mente a este Ente.

Tal como se describe en la Nota 7, UTE y ANTEL transfirieron al inicio de actividad (te la Fundación el capital de trabajo y otros activos netos existentes en la operación del Parque de Vacaciones 3 de diciembre de 2006 por aproximadamente $ 21.500.000, reconociéndose como contrapartida un pasivo con ambos Entes.

A la fecha de emisión de los. presentes estados contables, no se ha definido conjuntamente con Entes, el plazo y/o destino final de dicho pasivo.

Según se revela en la Nota 12, la gerencia ha evaluado domo poco probable una eventual contingencia por servidumbres mineras y en consecuencia no ha registrado ningún efecto por este tenia.

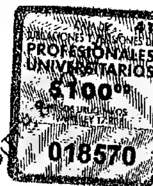
En el Anexo denominado "Resultados de la Operación del Parque de vacaciones correspondientes al ejercicio 2006", se presentan los resultados de la Fundación y de la entidad predecesora que operaron el Parque de Vacaciones por el período de doce meses finalizado el 31 de diciembre de 2006.

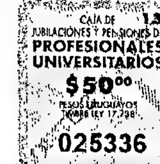
20 de Junio de 2007

Filipo Impallomeni
Socio, Tea Deloitte & Touche









Nota del Tribunal de Cuentas:
"Los presentes Estados no han sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos. Las informaciones incluidas en el mismo sólo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo".

28) $ 48298 1/p 1287 Ene 25- Ene 25

MACLISOL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Su objeto principal es: Prestación de servicios de seguridad, vigilancia, protección y afines, instalación o mantenimiento de sistemas de seguridad, aparatos, dispositivos y/o centralización de equipos de seguridad en todas sus modalidades tales como la instalación de alarmas, circuitos cerrados de televisión, monitoreo satelital, custodia y transporte de valores, custodias personales, seguridad industrial, asesoramientos y planificación de la actividad de seguridad, cumpliendo las disposiciones legales en vigencia. Su objeto secundario es: Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, muebles, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
CAPITAL: CAPITAL: $ 420.000
DURACION: 100 años
DOMICILIO: Montevideo.
Inscripción: 21.1.2011, No. 927.
28) $ 5401 1/p 1305 Ene 25- Ene 25

REDES SEGURIDAD EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Prestación de servicios de seguridad, vigilancia, protección y afines, instalación o mantenimiento de sistemas de seguridad, aparatos, dispositivos y/o centralización de equipos de seguridad en todas sus modalidades tales como la instalación de alarmas, circuitos cerrados de televisión, monitoreo satelital custodia y transporte de valores, custodias personales, seguridad industrial, asesoramiento y planificación de la actividad de seguridad, cumpliendo las disposiciones legales en vigencia; Su objeto secundario es: Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos: de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
CAPITAL: $ 420.000
DURACION: 100 años
DOMICILIO: Canelones
Inscripción: 21.1.2011, No. 930.
28) $ 4910 1/p 1306 Ene 25- Ene 25

VKSUR GROUP SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, software, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
CAPITAL: $ 420.000
DURACION: 100 años
DOMICILIO: Montevideo.
Inscripción: 21.1.2011, No. 926.
28) $ 3437 1/p 1307 Ene 25- Ene 25

SUCESORES DE ELENA PEREIRA SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
CAPITAL: $ 420.000
DURACION: 100 años
DOMICILIO: Salto
Inscripción: 21.1.2011, No. 928.
28) $ 3437 1/p 1308 Ene 25- Ene 25

AGROPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
CAPITAL: $ 420.000
DURACION: 100 años
DOMICILIO: San José.
Inscripción: 21.1.2011, No. 929.
28) $ 3437 1/p 1309 Ene 25- Ene 25

VIVERNEW S.A.

Montevideo
100 años
$ 40.000.-
Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen los ramos preindicados.
19/01/11, 728.
28) $ 2455 1/p 1312 Ene 25- Ene 25

PIMELIR S.A.

Montevideo
100 años
$ 40.000.-
Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen los ramos preindicados.
19/01/11, 727.
28) $ 2455 1/p 1313 Ene 25- Ene 25

RED BOSQUE S.A.

Montevideo
100 años
$ 2.400.000.-
Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen los ramos preindicados.
19/01/11, 729.
28) $ 2455 1/p 1314 Ene 25- Ene 25

NYSTOY TRADE S.A.
(Ley 15.921)

$ 36.000
Usuario de Zona Franca.
100 años.
Domicilio: Montevideo.
03/01/2011, 23.
28) $ 491 1/p 1319 Ene 25- Ene 25

GULUSET S.A.
(Ley 15.921)

$ 36.000
Usuario de Zona Franca.
100 años.
Domicilio: Montevideo.
03/01/2011, 22.
28) $ 491 1/p 1320 Ene 25- Ene 25

DOUFAL COMPANY S.A.
(Ley 15.921)

$ 36.000
Usuario de Zona Franca.
100 años.
Domicilio: Montevideo.
03/01/2011, 21.
28) $ 491 1/p 1321 Ene 25- Ene 25

SILZON TRADING S.A.
(Ley 15.921)

$ 36.000
Usuario de Zona Franca.
100 años.
Domicilio: Montevideo.
03/01/2011, 20.
28) $ 491 1/p 1322 Ene 25- Ene 25

HILSOR S.A.
(Ley 15.921)

$ 36.000
Usuario de Zona Franca.
100 años.
Domicilio: Montevideo.
03/01/2011, 19.
28) $ 491 1/p 1323 Ene 25- Ene 25

LAFTEN S.A.
(Ley 15.921)

$ 36.000
Usuario de Zona Franca.
100 años.
Domicilio: Montevideo.
03/01/2011, 18.
28) $ 491 1/p 1324 Ene 25- Ene 25

MASPAL COMPANY S.A.
(Ley 15.921)

$ 36.000
Usuario de Zona Franca.
100 años.
Domicilio: Montevideo.
05/11/2010 16095.
28) $ 491 1/p 1325 Ene 25- Ene 25

ZILGAL CORPORATION S.A.
(Ley 15.921)

$ 36.000
Usuario de Zona Franca.
100 años.
Domicilio: Montevideo.
05/11/2010 16094.
28) $ 491 1/p 1326 Ene 25- Ene 25

WIRTIL INTERNATIONAL S.A.
(Ley 15.921)

$ 36.000
Usuario de Zona Franca.
100 años.
Domicilio: Montevideo.
05/11/2010 16092.
28) $ 491 1/p 1327 Ene 25- Ene 25

NUSVEL INTERNATIONAL S.A.
(Ley 15.921)

$ 36.000
Usuario de Zona Franca.
100 años.
Domicilio: Montevideo.
05/11/2010 16091.
28) $ 491 1/p 1328 Ene 25- Ene 25

PARLAWA S.A.
(Ley 15.921)

$ 36.000
Usuario de Zona Franca.
100 años.
Domicilio: Montevideo.
05/11/2010 16090.
28) $ 491 1/p 1329 Ene 25- Ene 25

JUNBIR CORPORATION S.A.
(Ley 15.921)

$ 36.000
Usuario de Zona Franca.
100 años.
Domicilio: Montevideo.
05/11/2010 16089.
28) $ 491 1/p 1330 Ene 25- Ene 25

PISTRAW INVESTMENT S.A.
(Ley 15.921)

$ 36.000
Usuario de Zona Franca.
100 años.
Domicilio: Montevideo.
05/11/2010 16088.
28) $ 491 1/p 1331 Ene 25- Ene 25

FYLINUR S.A.
(Ley 15.921)

$ 36.000
Usuario de Zona Franca.
100 años.
Domicilio: Montevideo.
03/01/2011, 29.
28) $ 491 1/p 1332 Ene 25- Ene 25

ZINBAL S.A.
(Ley 15.921)

$ 36.000
Usuario de Zona Franca.
100 años.
Domicilio: Montevideo.
03/01/2011, 26.
28) $ 491 1/p 1333 Ene 25- Ene 25

BOUKTAY S.A.
(Ley 15.921)

$ 36.000
Usuario de Zona Franca.
100 años.
Domicilio: Montevideo.
03/01/2011, 25.
28) $ 491 1/p 1334 Ene 25- Ene 25

JESTOL INTERNATIONAL S.A.
(Ley 15.921)

$ 36.000
Usuario de Zona Franca.
100 años.
Domicilio: Montevideo.
03/01/2011, 24.
28) $ 491 1/p 1335 Ene 25- Ene 25

BILINDER CORPORATION S.A.
(Ley 15.921)

$ 72.000
Usuario de Zona Franca.
100 años.
Domicilio: Montevideo.
03/01/2011, 17.
28) $ 491 1/p 1336 Ene 25- Ene 25

GAWOLD COMPANY S.A.
(Ley 15.921)

$ 72.000
Usuario de Zona Franca.
100 años.
Domicilio: Montevideo.
03/01/2011, 15.
28) $ 491 1/p 1337 Ene 25- Ene 25

FASBOL INTERNATIONAL S.A.
(Ley 15.921)

$ 72.000
Usuario de Zona Franca.
100 años.
Domicilio: Montevideo.
03/01/2011, 11.
28) $ 491 1/p 1338 Ene 25- Ene 25



FORMULA RESUMIDA DE ESTADOS CONTABLES
ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL
al 30 de Setiembre de 2010

	En $U
CAPITAL SOCIAL	....
CAPITAL INTEGRADO	135.034.704
CAPITAL SUSCRITO	....

ACTIVO

Disponibilidades	25.923.618
Inversiones Temporarias	84.879.526
Créditos por ventas	581.184.688
Otros Créditos	57.649.871
Bienes de Cambio	....
Créditos a Largo Plazo	....
Bienes de Cambio no Ctes.	....
Inversiones a Largo Plazo	26.111.569
Bienes de Uso	15.952.561
Intangibles	1.993.969
TOTAL ACTIVO	793.695.802
	793.695.802
*Cuentas de Orden y Contingencias	13.446.339

PASIVO Y PATRIMONIO

Deudas Comerciales	....
Deudas Financieras	284.722.327
Deudas Diversas	19.554.404
Previsiones	77.849.130
Deudas a Largo Plazo	....
Previsiones no Ctes	....
Capital	135.034.704
Aportes a Capitalizar	....
Ajustes al Patrimonio	146.205.993
Reservas	76.151.340
Resultados Ejercicios Anteriores	2.801.668
Resultados del Ejercicio.	51.376.236
TOTAL DE PASIVO y PATRIMONIO	793.695.802
	793.695.802
* Cuentas de Orden y Contingencias	13.446.339

Detallar las cuentas que representan más del 30% del Patrimonio

ESTADO DE RESULTADOS
Ejercicio finalizado el 30 de Setiembre de 2010

	En $
Ingresos Operativos	274.321.106
Descuentos, Bonificaciones, Impuestos, etc.	....
Ingresos Operativos Netos	274.321.106
Costo de los Bienes Vendidos o de los servicios prestados	-103.086.108
	171.234.998
Resultado Bruto	171.234.998
Gastos de Administración y Ventas	-87.080.714
Resultados Diversos	-22.712.114
Resultados Financieros	....
Resultados Extraordinarios	-10.065.934
Ajustes a Resultados de Ejerc. Anteriores	....
	51.376.236
Resultado Neto	51.376.236
	51.376.236

Distribución de Excedentes
Ejercicio finalizado el 30 de Setiembre. de 2010

A Reservas		
Legales y Estatutarias	4.844.421	4.844.421
Voluntarias Afectadas		4.844.421
Voluntarias Libres	6.459.228	11.303.649
		11.303.649
A Socios		
En efectivo	....	
En partes sociales	20.992.491	
En especie	....	20.992.491
		32.296.140

Los presentes estados contables fueron aprobados por la Asamblea Ordinaria de Socios de fecha 04/12/2010, visados por la Auditoría Interna de la Nación con fecha 12/01/11, y están transcriptos en el Libro Inventario 22454 y 22455 de folio 1 a folio 1829.-

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS $94°° 003107
PROFESIONALES UNIVERSITARIOS $94°° 003107

Ing. Carlos Negro
Presidente

Cra. María Teresa Goyenola
Secretaria

28) $ 8917 1/p 1348 Ene 25- Ene 25

TENTIA S.A.

Contrato: 19/01/2011
Inscripción Nro.: 861 el 21/01/2011
Capital: $ 40.000
40.000 acciones de $ 1
Objeto: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, vestimenta, veterinaria, vidrio. B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales. D) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados. Todo lo dispuesto en el presente artículo, es en tanto no contravenga las disposiciones legales específicas vigentes.
Plazo: 100 años
Domicilio: Montevideo.
28) $ 3928 1/p 1386 Ene 25- Ene 25

ANILIA S.A.

Contrato: 13/01/2011
Inscripción Nro.: 630 el 18/01/2011
Capital: $ 40.000
40.000 acciones de $ 1
Objeto: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, vestimenta, veterinaria, vidrio. B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales. D) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados. Todo lo dispuesto en el presente artículo, es en tanto no contravenga las disposiciones legales específicas vigentes.
Plazo: 100 años
Domicilio: Montevideo.
28) $ 3928 1/p 1388 Ene 25- Ene 25

NORVEGIA S.A.

Contrato: 14/01/2011
Inscripción Nro.: 903 el 21/01/2011
Capital: $ 100.000
100.000 acciones de $ 1
Objeto: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, vestimenta, veterinaria, vidrio. B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales. D) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados. Todo lo dispuesto en el presente artículo, es en tanto no contravenga las disposiciones legales específicas vigentes.
Plazo: 100 años
Domicilio: Montevideo.
28) $ 3928 1/p 1389 Ene 25- Ene 25

REFORMAS

ORMEN S.A.

CAPITAL Y ACCIONES. Artículo 3. El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1 cada una, será de $ 15.000.000 (pesos uruguayos quince millones). Por Asamblea Extraordinaria, se podrá aumentar el capital contractual, sin necesidad de conformidad administrativa, (art. 284 de la ley 16.060 con la redacción dada por el art. 59 de la ley 17.243 de 29 de junio de 2000); la Asamblea de accionistas podrá delegar en el Directorio o el Administrador en su caso, la época de emisión, la forma y condiciones de pago.
Inscripción 22 de diciembre de 2010 Nº 14960.
28) $ 2946 1/p 1260 Ene 25- Ene 25

VILETECH S.A.

Reforma: Asambleas: 14/10/05 - 24/6/06:
Artículos: 1, 3, 12
PAYSANDÚ
Capital: $ 1.400.000.- (nominativas)
Inscripción: 28/12/10, 19164.
28) $ 491 1/p 1278 Ene 25- Ene 25

NASSAU S.A.
REFORMA DE ESTATUTOS

Por resolución de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 09/06/2010, se modifica el Art. 3º el que quedará redactado de la siguiente manera: ARTICULO 3o. CAPITAL Y ACCIONES.- A) El capital estará formado por títulos de una o más acciones nominativas de U$S 100.- (Cien dólares uscy) cada una, y el capital total será de U$S 20.000.- (Veinte mil dólares uscy); B) Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas se podrá aumentar el capital contractual sin necesidad de conformidad administrativa, (art. 284 de la ley número 16.060 con la redacción dada por el art. 59 de ley 17.243 de 29 de Junio de 2000). La Asamblea podrá delegar en el Directorio o el Administrador en su caso, la época de emisión, la forma y condiciones de pago. Inscripción 21/01/2011 con el Nº 938.
28) $ 3437 1/p 1298 Ene 25- Ene 25

FINANCIERA INVERSORA MEILEN S.A.
REFORMA DE ESTATUTOS

Por resolución de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 02.12.2009 se modifica el Art. 1º, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO PRIMERO: A) La Sociedad FINANCIERA INVERSORA MEILEN S.A. constituida y organizada bajo las normas de la República Oriental del Uruguay se regirá por la leyes de la República Argentina. B) Su plazo es de cien años desde hoy.- C) Se domiciliará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina". Inscripción 21/01/2011, Nº 939.
28) $ 1964 1/p 1299 Ene 25- Ene 25

DUMANS SOCIEDAD ANÓNIMA

Asamblea Extraordinaria: 20.01.2011
Resolución: Aumento de capital por un accionista
Se convoca a accionistas y acreedores de Dumans S.A. a ejercer derecho de Receso (Art. 362 Ley 16.060)
Documentación Wilson Ferreira Aldunate 1294/505.
28) $ 9820 10/p 1300 Ene 25- Feb 07

PARTILUZ SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea del 27/8/2010
Modifica los artículos 2 y 3 del estatuto.
OBJETO: Producción de energéticos y energía de fuentes renovables no tradicionales, de acuerdo a lo establecido por el art. 1 del Decreto 354/009 pudiendo realizar a estos efectos: a) la generación de energía ecléctica proveniente de fuentes renovales no tradicionales. b) la generación de energía eléctrica a través de cogeneración. c) la producción de energéticos provenientes de fuentes renovables. d) La transformación de energía solar en energía térmica. e) la conversión de equipos y/o incorporación de procesos, destinados al uso eficiente de la energía. F) la prospección y exploración de minerales Clase I, según lo establece la Ley No. 15.242 Código de Minería del 8 de enero de 1982, y sus modificaciones. G) Los servicios brindados por Empresas de Servicio Energéticos (ESCOs) registradas en la DNETN y calificadas como categoría A. h) la fabricación nacional de maquinarias y equipos con destino a las actividades mencionadas anteriormente. La producción de energía prevista no vulnera el monopolio de U.T.E.
la generación Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos de: alimentación artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electromecánica, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto los rurales afectados a la explotación agraria definida en el art. 3 de la Ley 17.777, con previa autorización del Poder Ejecutivo si correspondiera. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
CAPITAL: $ 100.000.000
Inscripción: 21.1.2011, No. 931.
28) $ 7856 1/p 1304 Ene 25- Ene 25

MENIGOLD CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea del 6.12.2010
DOMICILIO: República Argentina.
Inscripción: 21.1.2011, No. 914.
28) $ 491 1/p 1310 Ene 25- Ene 25

NEDECAR SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea del 18.11.2010
DOMICILIO: Canelones
DURACIÓN: 100 años
Inscripción: 21.1.2011, No. 925.
28) $ 491 1/p 1311 Ene 25- Ene 25

SPRINGTOWN S.A.

Asamblea fecha: 26/08/2010
Modifica tipo de acciones, que pasan a ser nominativas.
Registro: 29/12/2010, Nº 19192.
28) $ 491 1/p 1360 Ene 25- Ene 25

TABERS S.A.

Asamblea fecha: 18/10/2010
Modifica tipo de acciones, que pasan a ser nominativas.
Registro: 24/12/2010, Nº 18990.
28) $ 491 1/p 1361 Ene 25- Ene 25

ADELA PE URUGUAY S.A.
(antes TENBELY COMPANY S.A.)

Reforma: 19/11/2010
Artículo: 1º, modificación denominación social
Inscripción: 525, 14/1/2011.
28) $ 491 1/p 1378 Ene 25- Ene 25

Cantidad de avisos del día publicados en esta edición: 97.

ENTES AUTONOMOS

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - BROU

BANCO REPUBLICA

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL

División Contaduría General
Dpto. de Contabilidad y Tributos

31 de OCTUBRE de 2010
Cifras expresadas en pesos uruguayos

ACTIVO		
Disponible		12.522.905.053,75
Valores para Inversión		26.790.426.944,83
Créditos vigentes por intermediación financiera		157.039.999.100,47
- Sector Financiero	91.936.796.616,32	
- Sector no Financiero	64.628.020.114,56	
- Operaciones a liquidar	475.182.369,59	
Créditos diversos		2.590.200.826,86
Créditos vencidos por intermediación financiera		348.218.431,70
Colocación vencida-Sector no financiero	294.616.378,32	
Colocación vencida-Sector financiero		
Créd. en gestión y morosos	53.602.053,38	
Inversiones		2.739.323.717,26
Bienes de uso		4.108.537.064,42
Activos Intangibles		5.012.802,16
TOTAL DE ACTIVO		**206.144.623.941,45**

PASIVO		
Obligaciones por intermediación financiera		178.389.417.383,80
- Sector Financiero	908.285.488,02	
- Sector no Financiero	177.005.957.099,96	
- Operaciones a liquidar	475.174.795,82	
Obligaciones Diversas		558.613.115,85
Provisiones		2.641.626.676,49
Previsiones		2.466.127.722,53
TOTAL DE PASIVO		**184.055.784.898,67**
PATRIMONIO		
Capital Integrado		1.500,00
Aportes no Capitalizados		0,00
Ajustes al Patrimonio		17.807.843.409,97
Reservas		3.529.623.833,79
Resultados Acumulados		751.370.299,02
- Resultados ejercicios anteriores	409.360.836,51	
- Adelanto de resultados	-2.018.813.129,41	
- Resultados del ejercicio	2.360.822.591,92	
TOTAL DE PATRIMONIO		**22.088.839.042,78**
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO		**206.144.623.941,45**

CUENTAS DE CONTINGENCIA	**3.939.581.558,33**
CUENTAS DE ORDEN	**115.631.644.848,99**

El presente Estado no ha sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos. Las informaciones incluidas en el mismo sólo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo. El Tribunal de Cuentas, una vez cumplidas las tareas de auditoría correspondientes al Ejercicio anual que finaliza el 31 de diciembre de 2010, emitirá el dictamen respectivo.

Cr. Lic. Graciela CERIANI BRUSCO
Contador General
Gerente Ejecutivo 1

Dr. Roberto BORRELLI MARCHI
Secretario General

Cr. Fernando JORAJURÍA LAMAS
Gerente General

Ec. Fernando CALLOIA RAFFO
Presidente

28) (Cta. Cte.) 1/p 1252 Ene 25- Ene 25

CODIGO CIVIL

CONCORDADO Y ACTUALIZADO

INCLUYE APENDICE NORMATIVO

PRECIO

CODIGO GENERAL del PROCESO

CONCORDADO Y ACTUALIZADO

INCLUYE APENDICE NORMATIVO

PRECIO

CODIGO de COMERCIO

CONCORDADO Y ACTUALIZADO

INCLUYE APENDICE NORMATIVO

PRECIO

CODIGO de la NIÑEZ y la ADOLESCENCIA

CONCORDADO Y ACTUALIZADO

INCLUYE APENDICE NORMATIVO

PRECIO

CODIGO PENAL

CONCORDADO Y ACTUALIZADO

INCLUYE APENDICE NORMATIVO

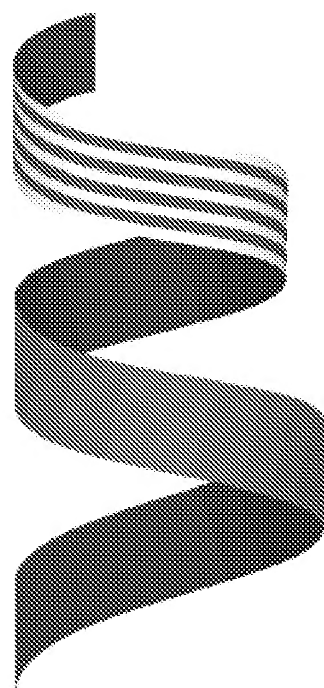
PRECIO

CODIGO TRIBUTARIO

CONCORDADO Y ACTUALIZADO

INCLUYE APENDICE NORMATIVO

PRECIO



BICENTENARIO
URUGUAY
1811 - 2011

¿Qué se conmemora?

El 2011 será, oficialmente, el año de conmemoración del Bicentenario del Proceso de Emancipación del Uruguay. Será el año en que se evocará el pasado, se repensará el presente y se proyectará futuro a partir de la gesta independentista que comenzara con el Grito de Asencio, el 28 de febrero de 1811, y que tuvo como hechos claves la Batalla de Las Piedras, -el 18 de mayo- la Asamblea de la Quinta de la Paraguaya, -entre el 10 y el 23 de octubre- en la que José Artigas fue elegido como Jefe de los orientales y el Éxodo del Pueblo Oriental, desde el 23 de octubre hasta comienzos de diciembre, momento en que los orientales cruzaron el río Uruguay para instalarse en el Ayuí.

Bienvenidos al Bicentenario.

más información, más ciudadanía